

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**“Consecuencias del Sistema Ilegal de Pago de Salario con
Tarjeta de Débito.”**

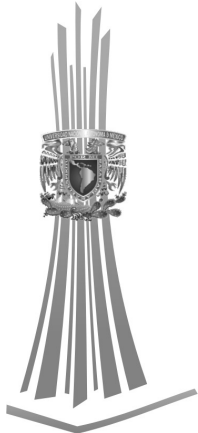
T E S I S

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

TREJO ESQUIVEL ANTONIO.

ASESORA: LIC. MARTHA RODRÍGUEZ ORTIZ.



2009



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS. Por permitirnos elegir, perseverar, o corrompemos; por tu misericordia infinita. Por Ser Dios vivo vencedor de la muerte que nada de santa tiene y por otorgarnos dones.

AL PUEBLO MEXICANO. Por contribuir al gasto público para construir escuelas.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO. Gracias, por darme el privilegio de ser hijo de la máxima casa de estudios de México, y de la Universidad más importante de Iberoamérica; por la formación académica y humanista recibida para servir a la sociedad y decir "Por mi raza hablará el Espíritu".

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN. Agradezco, a las autoridades, personal de confianza y sindicalizado, a todos los profesores que gentilmente contribuyeron a mi formación profesional, a los compañeros propios y de otras carreras, por enriquecernos con sus ideas.

COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS. Gracias, por permitirme retribuir un poco de lo mucho que he recibido del pueblo mexicano; gracias al Lic. Cesar Uriel Sánchez Martínez, al Mtro Gabriel Tena Dagdug y al Lic. Andrés Ricardo C. Cedillo, por brindarme su amistad, y valiosos comentarios jurídicos.

A MI ASESORA. Lic. Martha Rodríguez Ortiz, gracias por aceptar dirigir la presente investigación; realizar alegremente la gravosa carga de leer borradores y hacerme acertados comentarios jurídicos.

A la Dra. María Guadalupe Duran Alvarado, por sus palabras de ánimo.

A la Dra. Marcela Olivia Contreras Contreras, por compartir sus conocimientos metodológicos.

A la Mtra. Yunet Adriana Abreu Beltrán, por su tutoría, y recomendaciones bibliográficas.

A la Mtra. Blanca Migdalia López Contreras, por su disposición para aclarar dudas para mejorar este trabajo.

A la Lic. Rosa de Jesús Vivas Guzmán y al Lic. José Manuel Cervantes Bravo, por su dedicación en la revisión de la presente investigación.

Al Mtro. Gustavo Jiménez Galván, por su amistad y charlas jurídicas y filosóficas.

Al Mtro. Rodolfo Calvillo Popoca, por motivarme a continuar cultivando el estudio de la historia de México.

Al Mtro. Jaime Hernández Sánchez, por enseñarme que los libros hablan.

Al Mtro. Manuel Plata García, por transmitir sus conocimientos en Amparo.

Al Mtro. Miguel Mejía Sánchez, por enseñarme que el Estado debe garantizar el cumplimiento de sus derechos a los individuos.

A MIS PADRES. Maximino Heraclio Trejo Solís y María del Carmen Esquivel Juárez, por darme la vida;

GRACIAS, PAPÁ. Por caminar a mi lado antes y después de tu fallecimiento.

GRACIAS, MAMÁ. Por enseñarme a dar gracias a Dios; por cuidarme desde tu vientre hasta el día de hoy; y sobre todo por enseñarme a disfrutar la alegría de vivir y porque al igual que mis abuelitos me has apoyado en los proyectos que he decidido iniciar, siempre acompañando mi caminar sin importar que largo, accidentado y extenuante sea el camino. Mamá lo que me resta de vida no es suficiente para demostrar cuan agradecido estoy, sin embargo, quise externar a través de estas líneas mi eterno agradecimiento.

✠ **ABUELITO FRANCISCO ESQUIVEL GUTIÉRREZ.** Gracias por haber sido el excelente Padre que toda persona aspira tener; por enseñarme que un hombre vale por su honorabilidad y no por el dinero que posea. Gracias, porque desde mi infancia hasta el día de tu partida eres un ejemplo a seguir. Gracias, por dejarme la mayor enseñanza que un mortal puede recibir, partir con dignidad, sin emitir reproche alguno y dando gracias a su creador por una larga y dichosa vida colmada de bendiciones.

✠ **ABUELITA MARIA JUÁREZ REDULFO.** Gracias Por explicarme que el hombre verdadero tiene una fe inquebrantable en Dios, domina sus pasiones, es devoto de su familia, jamás consiente la idea de traicionar a su país, por ello es buen ciudadano, esposo, padre, hijo y nieto.

✠ **ABUELITO SILVIANO TREJO CHÁVEZ.** Gracias por darme tú cariño.

✠ **ABUELITA NATY SOLÍS GUTIÉRREZ.** Gracias por traerme al mundo.

✠ **TATARABUELITA FELIX ESQUIVEL.** Gracias por tu ejemplo de perseverancia.

✠ **BISABUELITOS JUAN, LUGARDA, SOTERO y MODESTA.** Gracias por su tesón para salir adelante con la familia en la post revolución mexicana.

✠ **TIOS JUAN Y FABIAN. GRACIAS.** Por su cariño y convivencia.

✠ **PADRES GILBERTO CRESSIER Y BERNARDO GOUDOU.** Gracias por su amistad.

✠ **PADRINOS ANDREA Y AGUSTIN.** Gracias por sus sabios consejos.

RELIGIOSA AIDA MANLUCU. Gracias por enseñarnos a disfrutar y descubrir las maravillas arquitectónicas y naturales de México.

TIOS LIDIA, NICOLAS Y SARA. Gracias por sus cuidados en mi infancia y atenciones actuales.

HERMANITA WENDY. Mil gracias por tu paciencia, comprensión, y cariño.

PALOMA, Gracias por tus palabras de aliento, sentido del humor y agudeza.

MARICELA ELOISA. Gracias por brindarme tu amistad.

MARI MARICELA. Gracias por tu alegría, objetividad, y cálida charla.

MARIA CRISTINA. Gracias por tu cálida sonrisa y compartir tus sueños.

PERLA ALICIA. Gracias por tu espiritualidad, empatía y corazón generoso.

AGRADECIMIENTO ESPECIAL. A la señora María, por ser una persona maravillosa capaz de hacerme entender en una charla lo sencillo que es desarrollar la potencialidad que cada cual tiene, y explicarme que solo basta con dar el primer paso; donde se encuentre que Dios le bendiga.

GRACIAS. A los descendientes, de mis bisabuelos, por sus palabras de aliento, y

AGRADEZCO, A todos mis amigos su apoyo, que Dios los bendiga.

¡A Todos Muchas Gracias!

El poder y la ley no son sinónimos. La verdad es que con frecuencia se encuentran en irreductible oposición. Hay la Ley de Dios, de la cual proceden todas las leyes equitativas de los hombres y a la cual deben éstos ajustarse si no quieren morir en la opresión, el caos y la desesperación. Divorciado de la Ley eterna e inmutable de Dios, establecida mucho antes de la fundición de los soles, el poder del hombre es perverso, no importa con qué nobles palabras sea empleado o los motivos aducidos cuando se imponga.

Los hombres de buena voluntad, atentos por tanto a la Ley dictada por Dios, se opondrán a los gobiernos regidos por los hombres y si desean sobrevivir como nación, destruirán al gobierno que intente administrar justicia según el capricho o el poder de jueces venales.

CICERÓN.

Nada me da pena, nada me da gloria.

SAN JUAN DE LA CRUZ.

Los hombres no son nada, los principios lo son todo.

Anónimo.

Frase contenida en la explicación de un mural ubicado en el Palacio de Gobierno de Tepic Nayarit.

CONSECUENCIAS DEL SISTEMA ILEGAL DE PAGO DE SALARIO CON TARJETA DE DÉBITO.

I N D I C E.

A G R A D E C I M I E N T O S.

I N T R O D U C C I Ó N.....I

C A P Í T U L O 1. Marco conceptual y generalidades.

1.1. Constitución del Estado.....1

1.2. Constitución.....3

1.3. Derecho Constitucional.....8

1.4. Inconstitucionalidad.....9

1.5. Legalidad.....10

1.6. Ilegalidad.....11

1.7. Derecho del Trabajo.....12

1.8. Relación de Trabajo.....16

1.8.1. Personas que integran la Relación de Trabajo.....19

1.9. Salario.....23

1.10. Banca.....	25
1.11. Tarjeta de Crédito.....	27
1.11.1 Tarjeta de Débito.....	30
1.12. Nómina.....	32
1.12.1. Cuenta Básica de Nómina.....	32
C A P Í T U L O 2. Antecedentes y las formas de pago del	
salario.....	35
2.1. Forma de pago del salario en el Antiguo Testamento Bíblico.....	36
2.2. Forma de pago de salario en el Código de Hammurabi.....	38
2.3. Forma de pagar el salario en la Grecia antigua.....	44
2.4. Figuras del derecho romano que obligaron al pago de salario.....	45
2.5. El pago de salario en la España de la Edad Media.....	47
2.6. El pago de salario a indígenas en México durante la colonia.....	48
2.7. El pago de salario a partir de la Revolución Industrial.....	52
2.8. El pago de salario en el México independiente.....	53

2.9. Forma de pago de salario en el régimen porfirista.....60

2.10. El pago de salario a partir de la Constitución de 1917.....64

CAPÍTULO 3. El salario, atributos, clasificación y pago.

3.1. Atributos del salario.....67

3.1.1. Debe ser remunerador.....67

3.1.2. Debe ser suficiente.....69

3.1.3. Debe ser determinado o determinable.....70

3.1.4. Igualdad del salario.....70

3.1.5. Debe cubrirse periódicamente.....71

3.1.6. El salario debe pagarse en efectivo y moneda de curso legal.....71

3.1.7. Libre disposición del salario.....72

3.1.8. El pago de salario en especie.....73

3.2. Formas clasificar el pago del salario.....73

3.2.1. Por su naturaleza.....75

3.2.2. Por la fórmula de valuación.....	76
3.2.3. Por su determinación.....	78
3.2.3.1. En cuanto a la cuantía.....	78
3.2.3.2. En cuanto al origen de su fijación.....	80
3.2.4. Por la causa que lo origina.....	81
3.2.5. Por los factores que lo integran.....	82
3.2.6. Por la oportunidad del pago.....	83
3.3. Pago del salario.....	85
3.3.1. Destinatario del pago.....	85
3.3.2. Forma de pago.....	85
3.3.3. Lugar de pago.....	85
3.3.4. Días y horas de pago.....	85
3.3.5. Plazos para el pago del salario.....	86
 C A P Í T U L O 4. Consecuencias de pago salarial con tarjeta de Débito.	
4.1. Pago ilegal de salario, a través de tarjeta de débito.....	88

4.2 Autoridades conciliatoria y jurisdiccional que intervienen en las controversias por pago de salario con tarjeta de débito.....	91
4.2.1. Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. (CONDUSEF).....	92
4.2.1.1. Casos en que CONDUSEF asesora al titular de una cuenta básica de nómina.....	92
4.3. Juzgado civil del fuero federal y del fuero común.....	100
4.4. Juzgado de lo familiar.....	105
4.5. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.....	106
4.6. Amparo Directo.....	108
4.7.Sistema indebido de pago del salario.....	109
4.8. Violación a la libre disposición del salario.....	111
4.9. Propuesta de reforma a la fracción X apartado “A” artículo 123 constitucional y artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo.....	114
Conclusiones.....	135
Anexos.....	137
Obras bibliográficas.....	168

Introducción.

El propósito del tesista al presentar este trabajo, es invitar al apreciable lector, a quien desde ahora agradecemos su gentil atención, a que nos acompañe por un fascinante y ameno recorrido que apenas toca el pago de salario, tema propio del derecho del trabajo.

El contenido de cada capítulo, se logró mediante lecturas en voz alta, para sensibilizar los sentidos y armonizar los subtemas con el tema rector, las normas protectoras y privilegios del salario, obteniendo la conformación de los mismos, para posteriormente concatenarlos.

Cabe señalar que con las modificaciones y actualizaciones correspondientes, esta tesis nació como tesina en la materia Derecho del Trabajo I, (período 2007-1), en donde el que suscribe demostró, que el Estado a través de las autoridades del trabajo, incumple con su obligación de velar que los banqueros, patrones y los comerciantes; acaten las normas protectoras y privilegios del salario establecidas en la Carta Magna y la Ley Federal del Trabajo.

Sin embargo, para establecer el origen de la obligación del Estado de cumplir y hacer cumplir lo anterior, consideramos importante analizar la génesis del estado, la creación de la Constitución y el respeto irrestricto al principio de supremacía constitucional.

En este tenor dedicamos el capítulo I al análisis de los conceptos y generalidades afines al tema de la forma de pago del salario partiendo de ideas de tratadistas nacionales y extranjeros, a efecto de comprender el contenido y alcance en el marco del sistema jurídico mexicano, mismo que está sujeto a la Constitución Federal; así mismo mencionamos el principio de rigidez contemplado en el artículo 135 Constitucional que da origen a la legislación reglamentaria y que en nuestro caso da vida a la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, analizamos la información proporcionada por instituciones administrativas como la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y autónomas como Banco de México.

En el capítulo 2, nos concentramos en el estudio de los antecedentes y las formas de pago del salario, a través del desarrollo de la humanidad; haciendo alusión a la forma de pago establecida en el antiguo testamento de la Biblia, que contrasta con la forma en que el rey de Babilonia *Hammurabi* dispuso pagar el salario a cada súbdito que presto a otro un trabajo personal.

A lo largo de este capítulo, se analizan las clases sociales que conformaron la cultura helénica; las figuras jurídicas pertenecientes al derecho privado romano que permitieron el pago de salario a los libertos en todo el imperio. Y como a la caída del imperio romano de oriente en la España de la edad media la preocupación de los monarcas por dar a sus súbditos fue manifiesta a través del establecimiento de cédulas reales aisladas primero en Europa y posteriormente, tras el descubrimiento de las indias orientales y occidentales a los naturales dar garantías para el cobro del salario.

Sin embargo, es hasta finales del siglo XVII, que el rey Carlos II ve concretar un cuerpo de leyes con efectos *erga omnes*. Pero para el siglo XVIII, la revolución industrial hace estragos en la clase trabajadora, toda vez que los monarcas no establecieron normas protectoras del salario, por el contrario favorecieron y protegieron las inversiones de los dueños del capital.

Acto seguido ofrecemos un panorama de la forma de pago de salario en el México independiente, y las condiciones de trabajo a la que fueron sometidos los trabajadores por los terratenientes, los *lores* de la tierra, como los llamó don Ponciano Arriaga; durante el régimen del General Porfirio Díaz, las condiciones

laborales del asalariado en el campo y la ciudad, fue uno de los factores determinantes para el estallido de la revolución en 1910.

Años después, El General Lázaro Cárdenas del Río, convocó al pueblo a aportar lo que pudiera para pagar a las empresas petroleras extranjeras; al respecto recuerdo las innumerables charlas que sostuve con mi querido abuelito Francisco Esquivel Gutiérrez, que por aquella época tenía 27 años, nos narraba que las personas atendieron fervientemente al llamado presidencial regalando vacas, borregos, aves de corral, huevos, y todo lo que pudiera venderse, en tanto él y sus compañeros mineros, accedieron al descuento de un día de salario semanal; con ello el pueblo y la clase trabajadora demuestran ser la columna vertebral de la sociedad siendo justo y obligatorio que el Estado a través de las autoridades del trabajo haga respetar al sector patronal las normas protectoras del salario y demás derechos laborales contenidos en la Carta Magna y la Ley Federal del Trabajo.

En el capítulo 3 nos dedicamos al estudio de los atributos del salario, las formas de clasificarlo: por su naturaleza, por su forma de valuación, por su determinación la cual se bifurca en cuanto a su cuantía y al origen de su fijación, también por la causa que lo origina, por los factores que lo integran y por la oportunidad del pago; además exponemos como debe pagarse conforme a la Ley Federal del Trabajo; lo anterior nos permitió comprender la teleología del legislador al incluir un capítulo dedicado a normas protectoras y privilegios del salario, a efecto de que los inspectores y las demás autoridades del trabajo obliguen a los patrones a entregar el salario a los trabajadores conforme a la ley.

En el capítulo 4, establecemos que derivado del incumplimiento del Estado de hacer cumplir a los patrones las normas protectoras y privilegios del salario, por conducto de los inspectores y las demás autoridades competentes en materia del trabajo mencionadas en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; se

derivan una serie de consecuencias; como lo es la implantación del sistema de pago de salario utilizando servicios financieros (banca electrónica y la tarjeta de débito). Lo anterior se permitió a partir de la segunda mitad del sexenio del Presidente Carlos Salinas de Gortari al establecerse *de facto* un sistema de pago de salario ilegal por no estar permitido ni en la Carta Magna ni en la Ley Federal del Trabajo, el cual consiste en utilizar como intermediario a una institución financiera de banca múltiple, con el argumento de ser más seguro tanto para los patrones como para los asalariados, toda vez que con ello se reduciría el riesgo de robo de nómina en los centros de trabajo o al trabajador al salir de su fuente de trabajo el día de pago; por ello los banqueros ofrecieron y ofrecen un servicio de pago de nómina electrónica al sector patronal.

El sistema de pago de salario a través de una tarjeta de débito ha traído graves consecuencias a los asalariados, cargo de servicios o consumos no contratados, robo de identidad, retiros en efectivo no reconocidos entre otros, lo anterior da como resultado pérdida de tiempo y dinero a los asalariados y una mayor actuación de autoridades administrativas y jurisdiccionales que intervienen para resolver diferencias entre los trabajadores, los patrones y las instituciones de banca múltiple.

Ahora bien la semilla que origino un cambio en las políticas del Estado mexicano actual, se sembró a partir de 1982, al surgir un México diferente; arraigado en el pasado, pero con un sistema político más liberal, apoyado por el Presidente Miguel de la Madrid Hurtado quien permitió a los tecnócratas acceder al poder e implantar las bases del modelo neoliberal económico actual, una deuda externa creciente, el descubrimiento de inmensos depósitos petroleros que algún día se agotaran y hacen necesaria la exploración en aguas profundas del golfo de México en las próximas décadas, un enorme aumento del gasto público y de la corrupción son factores que han contribuido a la continuación del deterioro económico del país.

Solo por mencionar un ejemplo, a cambio de un crédito por 1.5 millones de dólares, el gobierno del Presidente José López Portillo convino aplicar un programa de austeridad ortodoxo elaborado con el Fondo Monetario Internacional, mismo que reducía el gasto público, frenó los salarios y limitó nuevos empréstitos a 3 mil millones de dólares al año durante tres años, en comparación con los 5.5 mil millones de dólares en 1976.

Si bien es cierto, el deterioro económico ha sido mantenido por los últimos seis sexenios éste se inició en 1938, durante el sexenio del General Lázaro Cárdenas del Río, y fue fomentado por el Presidente Echeverría en la década del setenta, continuado por las últimas seis y la actual Administración Pública Federal que basan la solidez de la economía fabricando castillos en el viento apostando temerariamente a que el precio del oro negro se mantenga a la alza, lo cual no sería necesario si en México se tuviera un mayor desarrollo en alta tecnología para la transformación del preciado recurso no renovable, porque así, además de obtener rendimientos al venderlo crudo, también obtendríamos dinero al elaborar artículos y bienes de consumo, pero en vez de eso pagamos prendas elaboradas con fibras sintéticas confeccionadas en China, la India, Malasia, etc., golpeando a las empresas textiles mexicanas que no pueden abatir costos de producción, lo mismo ocurre en la industria de inyección y soplado de plástico ya que los polímeros empleados resultado de la petroquímica son costosos.

Lo anterior representa para nuestro país un grave problema por ser una causa de la disminución de fuentes de empleo en las ramas manufactureras. El Estado en vez de invertir en programas de desarrollo de tecnología mexicana para competir en el mundo globalizado actual y con ello solucionar el problema de la pérdida sostenida de empleos y de vigilar que el sector patronal observe irrestrictamente las normas protectoras y privilegios del salario; al finalizar el sexenio del Presidente Carlos Salinas de Gortari permitió y aun hoy permite a las instituciones de banca múltiple aprovechar la política Neoliberal del régimen

y ofrecer a los patrones servicios financieros aplicables a los trabajadores para el pago de salario no reglamentados en la Constitución Federal y en la Ley Federal del Trabajo.

Hoy día para nadie es desconocido que las empresas privadas y las dependencias de gobierno se adhieren convenientemente al sistema de pago de salario presuntamente vanguardista y buscan con éxito persuadir a sus trabajadores de aceptar la nueva e innovadora forma de pago de salario, indicando la conveniencia, seguridad, comodidad y versatilidad para ellos, la cual no desaprobamos del todo, porque sin bien es cierto tiene inconvenientes es justo decir que existen beneficios; sin embargo el punto medular es la falta de reglamentación del sistema de pago de salario con tarjeta de débito, lo que visto con los ojos del derecho constitucional y del trabajo es sin temor a equivocarnos inconstitucional e ilegal respectivamente.

Así mismo, señalamos que desde la última década del siglo XX, hemos observado un letargo de las autoridades del trabajo, que se traduce en apoyo al triunvirato formado por el sector patronal, los banqueros y los comerciantes, al no impedir a éstos el pago del salario de manera distinta a la señalada en la fracción X del apartado "A" del artículo 123 y del capítulo VII del título tercero de la Ley Federal del Trabajo.

Lo expuesto en los capítulos de la presente tesis, nos permite concluir que el Estado al incumplir con su obligación de hacer observar mediante los inspectores y las demás autoridades del trabajo a los patrones las normas protectoras y privilegios del salario, ocasiona que se produzcan consecuencias graves que atentan contra la obtención libre e inmediata del salario, e incluso el posible descuento ilegal del mismo por parte de una institución financiera; lo cual es inaceptable en la Constitución, la Ley Federal del Trabajo y la Jurisprudencia, en consecuencia se debe exigir la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes a los servidores públicos que omiten cumplir

con su deber de vigilar que los patrones paguen el salario a los trabajadores conforme a lo establecido en los ordenamientos citados en tanto no se regule el sistema de pago de salario con tarjeta de débito.

Por otro lado, consideramos de suma importancia la reglamentación inmediata del sistema de pago de salario con tarjeta de débito para en consecuencia proteger y privilegiar a la clase trabajadora, siendo el resultado concreto establecer los procedimientos jurisdiccionales expeditos más idóneos que permitan una defensa eficaz de las normas protectoras y privilegios del salario, para evitar abusos de los que son objeto los trabajadores, por parte de las políticas de las instituciones de banca múltiple, como sujetos propios del derecho mercantil y no del derecho del trabajo, reiteramos derivadas por la falta de reglamentación de éste sistema de pago en la Constitución y la Ley Federal del Trabajo.

Es así que proponemos una reforma que permita actualizar las normas protectoras del salario en la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo, misma que se hace en cumplimiento de un deber social y humanista, al levantar nuestra voz por este medio para que el Congreso General, y los congresos locales; escuchen a uno de los muchos portadores del pregón permanente de respeto irrestricto al pago de salario demandado por la clase trabajadora.

Antonio Trejo Esquivel.

CAPÍTULO 1. Marco conceptual y generalidades.

En el presente capítulo estudiaremos conceptos fundamentales del derecho laboral y la relación de trabajo, hablaremos de la voz Constitución, y génesis del Estado, estableciendo el vínculo con la rama del derecho social.

1.1. Constitución del Estado.

Para entender la constitución del Estado, necesitamos explicar el significado de la palabra Constitución, esta voz en el diccionario enciclopédico Grijalbo, establece: "Constitución. Sustantivo femenino. Acción y efecto de constituir, a su vez, Constituir. Verbo transitivo. Integrar, formar".¹

Del concepto citado retomamos la voz constituir asignado a ésta el punto de partida en cualquier actividad humana; sea para formar equipos de trabajo en una disciplina académica; equipos deportivos amateur o profesional; que evalúan su preparación para hacer ajustes y avanzar en competencias futuras; o las personas que prefieren constituir grupos políticos. Siendo éste último tipo de integración de personas la que permitió constituir el ente llamado Estado.

Para estudiar la conformación del Estado y su texto constitucional donde constan las obligaciones de éste, es necesario revisar brevemente la historia.

En época primitiva, el grupo nómada llamado horda fue la forma más simple de sociedad, presuntamente integrada por 30 o 40 individuos encabezado por machos dominantes, con una o varias hembras y sus retoños.

Posteriormente el clan, se constituyó con un jefe y más individuos que la horda, formando una familia; al final de la época primitiva, los clanes se integraron en un territorio determinado creando la tribu; al frente de esta el poder lo detento el personaje más fuerte y dominante; la unión de varias tribus formó pueblos y éstos posteriormente se convirtieron en la ciudad-estado griega.

¹ PONTÓN, Gonzalo, (director), Diccionario Enciclopédico Grijalbo, Grijalbo, España, 1986, p. 488.

El esclavismo, siguiente etapa en la evolución de la humanidad, mantuvo el patrón establecido en la comuna, (este período abarcó del año 1250 a de C., al 476 de nuestra era a la caída del imperio romano de occidente), convertido por las invasiones a los pueblos, en el sistema de explotación que poseyó el hombre dominante (terrateniente), un ejemplo son las doce tribus de Israel radicadas en la provincia de Gosén, sometidas por el Faraón Ramsés II.

La decadencia del esclavismo, hizo surgir al feudalismo, éste régimen implantado del siglo V al XV d de C., se caracterizo por la dominación del Monarca quien permitió al señor feudal (cacique), adueñarse de basto territorio y abusar de sus siervos, un ejemplo fue el derecho de pernada, consistente en pasar la primera noche con la esposa de un siervo.

Núcleos de población llamados burgos se formaron previa autorización del señor feudal desde el siglo XI d de C., y debían pagar una renta en especie o dinero, estos pequeños núcleos de población integrados por comerciantes y artesanos, se convirtieron en la burguesía, grupo social creador del liberalismo económico; con el tiempo su poder económico les permitió otorgar préstamos a los monarcas, pactar matrimonios o comprar títulos nobiliarios, debilitando con ello la figura del Rey.

Para el siglo XII, Juan sin tierra, Rey de Inglaterra, hijo menor Enrique II, abusó de sus privilegios reales, la nobleza presentó un documento a éste, el cual negó autorizar, el resultado fue la toma de Londres, el monarca comprendió que debía sellar la cédula que detallaba la relación entre él y la nobleza, misma que garantizaba derechos feudales y regularizaba el sistema judicial, el documento es el antecedente de la constitución formal y la gestación del Estado moderno.

En el siglo XVIII, la detentación vitalicia del poder terminaría, Juan Jacobo Rousseau, John Locke y el Barón de Montesquieu, aportaron ideas para delegar las actividades del poder en varias personas. Esta idea fructificó, los hombres crearon el ente abstracto llamado Estado, constituyéndolo, con tres elementos

tangibles: un territorio donde ejercer soberanía, una población integrada por personas, y un gobierno detentando el poder en beneficio de los ciudadanos.

Sin embargo, era imperativo crear un marco normativo, para ello se constituyó una asamblea ciudadana cuya función fuera escribir las normas que regirían: al gobierno, los organismos autónomos y a los gobernados (actores sociales y políticos), estableciendo un sistema de poderes y contrapoderes, donde el gobernado dispusiera de los medios e instituciones coadyuvantes en su defensa, en caso de cualquier arbitrariedad cometida por la actividad administrativa, judicial, o legislativa de algún funcionario público federal, estatal o municipal, favoreciéndose así, el estado de derecho y la paz social.

1.2. Constitución.

La Constitución, sabemos es por lo regular un texto que contiene las normas de derecho publico y privado de observancia obligatoria para los órganos del Estado y los gobernados y es resultado de sesiones de una asamblea constituyente como la celebrada en Querétaro el 5 de febrero de 1917.

Al respecto el maestro Fernando Lassalle opina: “La verdadera Constitución de un país sólo reside en los factores reales y efectivos de poder que en ese país rigen; y las Constituciones escritas no tienen valor ni son duraderas más que cuando dan expresión fiel a los factores de poder imperantes en la realidad social.”²

Claramente el tratadista nos habla de la constitución real, integrada por las fuerzas vivas de la sociedad moderna. A la cabeza de ésta encontramos el poder militar (ejercito) garante del gobernante para mantener el control, el poder económico (banqueros, empresarios, comerciantes) grupos que influyen en las decisiones de un gobierno en beneficio de sus intereses, el poder político (partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales) que pretende tomar el

² LASSALLE, Fernando, ¿Qué es una constitución?, Decimatercera edición, Colofón, México, 2002, p.47.

poder del Estado para preservar o modificar un régimen y por último el poder social (Asociaciones civiles y Sindicatos) que ejercen permanentemente presión a un régimen e intentan ver favorecidas sus demandas particulares.

Continuando con este orden de ideas encontramos que el destacado jurista don Mario De la Cueva nos menciona que la Constitución es: “La norma que establece las bases del orden jurídico y la estructura y formas de actuación del Estado.”³

Nos adherimos a la idea anterior, porque sin duda, la Constitución es fuente del marco jurídico al establecer la principal obligación del Estado guardar y hacer guardar lo dispuesto y emanado (leyes) de ella, vigilando que las reformas en ambas, solucionen necesidades sociales un ejemplo: es la inclusión en la Carta Magna de 1917, de algunos derechos laborales señalados en el Programa del Partido Liberal Mexicano y otros puntos básicos de los actuales artículos 3°, 27 y 123 que conforman la rama del derecho social.

El jurisconsulto George Jellinek, opina de la voz en análisis: “La Constitución de los Estados abarca, los principios jurídicos de designar los órganos supremos del Estado, los modos de su creación, sus relaciones mutuas, fijan el círculo de su acción, y, por último, la situación de cada uno de ellos respecto del poder del Estado.”⁴

Lo anterior nos deja ver que el término Constitución, implica el todo, al integrar la Constitución del Estado con los principios que éste debe observar, las relaciones y jurisdicción que guarda con las instituciones y los gobernados; entendiéndose que la inobservancia de una o varias instituciones del Estado de alguno de los elementos citados, originaria ingobernabilidad, y en caso de no corregirse, el Estado desaparecería, porque el pueblo *de facto* revocaría el mandato establecido en el contrato social, al no ver garantizado su bienestar.

³ DE LA CUEVA, Mario, Teoría de la Constitución, Porrúa, México, 1982, p. 35.

⁴ JELLINEK, George, Teoría General del Estado, Pedagógica Iberoamericana, México, 1997, p.303.

El ilustre constitucionalista Doctor Ignacio Burgoa Orihuela nos aporta al igual que las anteriores opiniones otro punto de vista al decir: “La constitución se traduce en un conjunto de normas de derecho básicas y supremas cuyo contenido puede o no reflejar la constitución real y teleológica.”⁵

La frase, “normas de derecho básicas y supremas”, es para nosotros alfa y omega del Estado y la base de la supremacía constitucional, que se traduce encima de la Constitución nada de bajo todo.

Para don Elisur Nava: “El término constitución alude a un conjunto de normas contenidas en un texto escrito en español, elaborado y promulgado en 1917, con el título de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”⁶

El concepto citado nos habla de las reglas escritas que permiten dirigir un país, pero omite mencionar el fin teleológico del texto, por ejemplo, el constituyente de 1917, plasmó el reclamo de justicia social demandado por los sectores agrario y obrero, en los artículos 27 y 123.

Don Eduardo García Máynez, jurista reconocido opina: “Las normas relativas a la organización fundamental del Estado reciben el nombre de constitución, pero no solamente aplica a la estructura de la organización política, sino también - sobre todo en la época moderna- al documento que contiene las reglas relativas a dicha organización (Constitución en sentido formal).”⁷

Lo anterior nos habla de la importancia de la norma jurídica, porque ésta rige la Constitución y organización política del Estado, se enfatiza que a través del texto se reglamenta la organización del mismo y otorga facultades a los poderes de la unión (ejecutivo, legislativo y judicial), para cumplir el mandato social, alcanzar un estado de bienestar en los Estados Unidos Mexicanos.

⁵ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, Quinta edición, Porrúa, México, 1997, p. 84.

⁶ ARTEAGA NAVA, Elisur, Tratado de Derecho Constitucional, Volumen I, Oxford, México, 1999, p. 4.

⁷ GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Quincuagesimaquinta edición, Porrúa, México, 2003, p. 108.

El Doctor Francisco Picote nos aporta su opinión de la voz Constitución y expone: “Todos los entes, comunidades o instituciones en general que forman parte del orden jurídico, se rigen por un complejo de normas, jurídicas y extrajurídicas, que son impuestas a veces, a sus integrantes, en forma coactiva por órganos especializados, y otras, acatadas voluntariamente por los mismos. Cuando estas normas rigen la vida del Estado, organizando sus poderes, delimitando sus funciones y estableciendo los derechos y garantías de los habitantes y del Estado, reciben el nombre de Constitución.”⁸

Observamos que en la primera parte se menciona un orden jurídico y otro extrajurídico, entendemos al primero, como el derecho vigente elaborado por el Congreso General y cuyos integrantes legitimados, crean las leyes de observancia general y aplicables a los servidores públicos en los tres órdenes de competencia establecidos en el territorio nacional (Artículo 42 de la carta magna) y los gobernados.

Por lo que respecta al orden extrajurídico, lo vinculamos a la legitimidad que la ciencia política otorga al Estado, a través de las dirigencias de partidos y agrupaciones políticas nacionales, validadas por el Instituto Federal Electoral, con la finalidad de permitir al Estado ejercer el poder delegado, sin que éste tenga que recurrir a la violencia para establecer la gobernabilidad.

La observancia de las normas, el cumplimiento de obligaciones y respeto mutuo a los derechos otorgados a gobernados e instituciones que forman el Estado, da como resultado la permanencia de una constitución real y formal del Estado.

A su vez, el maestro Juan Alberto Carbajal opina: “La constitución es la ley principal del cuerpo social, la que modela el ser, el como ser y el deber ser del ente político denominado Estado, conteniendo la organización del Poder Público y dándole vida a la nación.”⁹

⁸ PICOTE, Francisco Humberto, “Constitución”, Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo III, Driskill, Argentina, 1992, pp. 1024, 1025.

⁹ CARBAJAL, Juan Alberto, Tratado de Derecho Constitucional, Porrúa, México, 2002, p. 57.

Percibimos un enfoque sociológico en la cita anterior, al atribuir a la carta magna la función de crisol, de donde emanan los derechos y obligaciones para el adecuado funcionamiento del Estado y donde se asigna al pueblo el rol fuego separador de escoria del tejido social al exigir el respeto de sus derechos a los funcionarios públicos y a su vez cumplir con sus obligaciones.

Observamos una corresponsabilidad entre el pueblo y gobierno cuyo objetivo es el bienestar colectivo, sin duda para ello es importante escuchar las necesidades de cada zona económica, y en consecuencia actuar, siendo a nuestro parecer prioritario lograr la autosuficiencia de empleos en cada una, para evitar la migración de los trabajadores del campo a las ciudades o al extranjero, arriesgando, la vida y estabilidad familiar; por lo tanto el Estado debe evitar invertir en programas que no resuelvan el problema del desempleo, y que solo se convierten en capital político aprovechado en tiempos electorales por los actores políticos.

Sin duda el Estado en cada región del país debe mantener los empleos estables actuales y aplicar estrategias que permitan crear nuevos; pero es aun más importante que verdaderamente los inspectores del trabajo vigilen que los patrones cumplan las normas protectoras y privilegios del salario; ya que actualmente consienten se viole la Constitución y la Ley Federal del Trabajo *de facto*, al permitir a los patrones y banqueros utilizar un sistema de pago de salario a los trabajadores a través de tarjeta de débito lo cual no esta permitido porque se esta haciendo de manera distinta a la permitida en las normas protectoras del salario, que establecen: el pago de salario en efectivo, en el lugar donde el trabajador presta sus servicios, en día laborable, durante la jornada o inmediatamente terminada la misma; al no hacer lo anterior, los patrones están ocasionando graves consecuencias a los asalariados.

Concretamos que el estudio del presente subtema nos permitió aprender el significado de la voz Constitución en sus dos acepciones Constitución real y Constitución formal, ahora desarrollaremos el subtema derecho constitucional.

1.3. Derecho Constitucional.

Dentro del Derecho público, se ubica al Derecho Constitucional, rama de la ciencia jurídica encargada del estudio de la Constitución y que el doctor Ignacio Burgoa menciona: “Es una disciplina jurídica específica fundamental, y que las demás, frente a la regulación constitucional de sus respectivas materias, son disciplinas derivadas.”¹⁰

Afirmamos que lo emanado de la Constitución, será derivado y sujeto al artículo 135, a efecto de modificar o reformar la Carta Magna; siguiendo el desarrollo del subtema citamos la opinión del maestro Máynez que dice: “El derecho político o constitucional es el conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del Estado, a las funciones de sus órganos y a las relaciones de éstos entre sí y con los particulares.”¹¹

La opinión anterior establece una trilogía: primero porque asocia el derecho constitucional con las normas que elaboran la estructura del Estado; segundo permite el estudio de las funciones que desarrolla el Estado; tercero regula los tipos de relación permitidas al Estado, relación de *supraordinación* cuando en ella intervienen órganos de igual jerarquía y relaciones de *supra* a subordinación participando como autoridad y en el otro extremo el gobernado en cuya esfera se aplica un acto emitido por la autoridad.

En el mismo orden de ideas el maestro Felipe Tena Ramírez opina: “por cumplir una misión eminentemente social, el derecho constitucional no puede desarticularse de lo histórico, en lo histórico no sólo tiene cabida la serie de los más o menos importantes episodios pretéritos, sino también y relevantemente los factores éticos e intencionales, que se examinan a su vez por la manera de reaccionar la psicología humana ante las normas.”¹²

¹⁰ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Décima novena edición, Porrúa, México, 2007, p. 25.

¹¹ GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Op. cit.*, p. 137.

¹² TENA RAMÍREZ, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Trigésima octava edición, Porrúa, México, 2006, pp. 80,81.

Observamos que el maestro Tena además de atribuir un carácter de doctrina específica al tema analizado, lo vincula acertadamente con la historia. Razón suficiente a nuestro parecer para que el legislador deba abstenerse por ignorancia o lo más grave, conociendo los acontecimientos históricos, de aprobar reformas que solo favorezcan a sectores específicos de la sociedad.

Del análisis de las opiniones citadas se desprende que el derecho constitucional pertenece a una rama específica del derecho público, encargado de establecer, el régimen, estructura y funciones de los órganos del Estado en el desarrollo de sus actividades sea con otros órganos o al emitir actos hacia los gobernados.

El estudio de la forma en como se debe crear, desarrollar, y mantener al Estado, la obligación que este tiene de observar la carta magna y la disciplina que la estudia, para evitar una interpretación errónea de la ley de leyes, hace necesario precisar el concepto inconstitucionalidad.

1.4. Inconstitucionalidad.

El Doctor Burgoa nos da una explicación a la voz inconstitucionalidad al decirnos: “Palabra compuesta del prefijo negativo in y del sustantivo constitucionalidad. Denota, por ende. Lo que **no** es conforme a la Constitución. La inconstitucionalidad puede ostentarse como anticonstitucionalidad cuando se trata de leyes o actos de autoridad abiertamente opuestos a dicho ordenamiento supremo, es decir, que adolezcan de dicho vicio por modo indudable, manifiesto y notorio.”¹³

La inconstitucionalidad es una violación flagrante a los preceptos establecidos por el legislador, siendo el Supremo Tribunal de la Nación quien por mandato constitucional debe velar que la ley de leyes, no sea objeto de tal figura antijurídica, por tanto debe denunciarse su nulidad manifiesta y no acatarse.

¹³ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, *Op. cit.* p. 234.

1.5. Legalidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es la instancia por excelencia que nos ilustra en la comprensión del concepto, tal y como se desprende de la Jurisprudencia número de registro 900,298.

LEGALIDAD TRIBUTARIA. EL EXAMEN DE ESTA GARANTÍA EN EL JUICIO DE AMPARO, ES PREVIO AL DE LAS DEMÁS DE JUSTICIA FISCAL... “el principio general de legalidad constituye una exigencia de primer orden, conforme al cual ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos y autorizados por una disposición legal anterior...”

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, agosto de 1999, página 20, Pleno, tesis P./J. 77/99. Véase la ejecutoria y el voto Novena Época, Tomo IX, junio de 1999, páginas 420 y 448, respectivamente.

Apreciamos que lo anterior representa la principal garantía de seguridad jurídica de todo gobernado ante la equivocada actuación intencional o por error que pretenda realizar en su perjuicio una autoridad; el Doctor Burgoa, opina que la legalidad: “Implica adecuación de los actos de autoridad a la ley.”¹⁴

La actuación de los servidores públicos cada uno en su esfera de competencia, debe ser estrictamente a lo que la ley faculta, fundando y motivando, (Párrafo primero artículo 16 constitucional). Atendiendo a lo expuesto, el Estado debe a través de los inspectores del trabajo cumplir lo establecido en los artículos 540 fracción III y 541 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, deben obligar a los patrones a observar irrestrictamente las normas protectoras del salario y del trabajo, en vez de ello, al permitir a los patrones el pago de salario y demás prestaciones de carácter laboral mediante el depósito en tarjeta de débito, contribuye a las consecuencias que actualmente aquejan a los trabajadores.

¹⁴*Ibidem*, p. 267.

1.6. Ilegalidad.

Es obligado el análisis de la voz ilegalidad, misma que claramente la identificamos como antónimo de la voz legalidad; es por ello que toda persona que actúa de manera ilegal realiza una conducta prohibida por la ley, en el mismo tenor el jurista Alberto Garraone nos da su opinión del concepto en estudio: “Ilegalidad es generalmente, una especie de injusticia, pues consiste en obrar en contra del derecho positivo, se da una oposición a la norma jurídica vigente.”¹⁵

El párrafo anterior nos permite entender a la ilegalidad, como la falta de observancia de las leyes aprobadas y vigentes en un marco jurídico; por ello pensamos que es importante incluir un apartado de sanciones generales y específicas, para que los inspectores del trabajo las apliquen al infractor de las normas protectoras y privilegios del salario y demás normas del trabajo contenidas en la Ley Federal del Trabajo y con ello sancionar abusos patronales. La enciclopedia Jurídica Omeba, explica el término ilegalidad como: “todo aquello que es contradictorio o contrario a la ley vigente.”¹⁶

Interpretamos, “todo aquello”, como, la conducta realizada de toda persona física o moral de derecho público o privado, que indebidamente violenta el estado de derecho; tal como nos dice el maestro Rogelio Moreno: “Ilegalidad lo que es contrario a los preceptos terminantes de las leyes.”¹⁷

El académico inserta en el concepto la palabra “terminantes”, con ello la posibilidad de flexibilizar el proceder ilegal de autoridades y particulares es nulo por existir implícita la obligatoriedad que ambos tienen de acatar la ley, si acaso el único argumento válido para no hacerlo sería una ley contraria a lo justo.

¹⁵ GARRAONE, José Luís, Diccionario Jurídico, T II, Segunda edición, Abeledo-Perrot, Argentina, 1994, p. 312.

¹⁶ Enciclopedia Jurídica Omeba, T. XIV, *Op. cit.* p. 990.

¹⁷ MORENO RODRÍGUEZ, Rogelio, Vocabulario de Derecho y Ciencias Sociales, De Palma, Argentina, 1976, p. 277.

Para don Víctor De Santo, tratadista argentino la ilegalidad son: “Todos los hechos o actos contrarios a la ley están viciados de nulidad, salvo que la misma ley establezca su validez.”¹⁸

En México, a través del Juicio de Amparo indirecto, el afectado por una ley o acto de autoridad puede impugnar y de comprobarse la inconstitucionalidad de t de la ley o acto impugnado aplicada por una autoridad, el Juez de Distrito que conozca del asunto otorgará el amparo y protección de la justicia federal.

1.7. Derecho del Trabajo.

Otro subtema de gran interés para el desarrollo de la presente investigación es el estudio del concepto, derecho del trabajo; ahora bien pensamos que el derecho en general, como ciencia social, es finito, por estar sometido al tiempo y evolución de la humanidad, haciendo que éste en si mismo sea inacabado, y enriquecido con nuevas subramas, como el derecho del trabajo. El cual nació y se desarrollo en la clase trabajadora mexicana alcanzando su madurez y manifestación rotunda a inicios del siglo XX, cuando este grupo social observo que no existían las bases mínimas que garantizaran el reconocimiento de derechos laborales por parte de los patrones; en consecuencia se presento una crisis que culmino en una revolución, al terminar ésta, se busco el reconocimiento de derechos laborales, es así que el derecho del trabajo como rama del derecho social se incluyo en el texto constitucional hasta 1917. Ahora bien, cabe señalar que conceptualizar de manera uniforme el derecho del trabajo no es fácil, si acaso podemos acercarnos a definirlo cada vez con mayor precisión.

Así para el Maestro Mario De la Cueva derecho del trabajo es: “una definición que tome en consideración el fin perseguido por la Declaración de derechos sociales, y por la Ley, que es la idea de justicia social, espíritu vivo del

¹⁸ DE SANTO, Víctor, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y de Economía, Universidad, Argentina, 1999, p. 493.

contenido de las normas, una definición que pasará sobre las cenizas del formalismo y del individualismo.”¹⁹

Coincidimos con el pensamiento citado, no así una parte importante del sector patronal que sostienen ser enemigos irreconciliables de la clase trabajadora. En el mismo orden de ideas el jurista Alberto Trueba nos dice: “Derecho del trabajo, es un estatuto exclusivo del trabajador y de la clase obrera para alcanzar los fines que establece la propia definición; de manera que este objeto de la disciplina no debe identificarse con el derecho que tienen los patronos para despedir al trabajador, ni valorar a su antojo el cumplimiento de sus obligaciones, como sujetos de la relación laboral.”²⁰

De la opinión vertida en el párrafo anterior nos interesa puntualizar, que la función del derecho del trabajo, es proteger a la clase trabajadora a través de los inspectores y las demás autoridades del trabajo, que deben imponer a los patronos la observancia estricta de las normas protectoras del salario.

Para el jurista Néstor de Buen derecho del trabajo: “Es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social.”²¹

Sin duda la observancia de las normas del trabajo, logra equilibrio en la relación obrero-patronal, lo cual se traduce en una armonía productiva y social.

En el mismo tenor el tratadista, Jesús Castorena opina: “Las denominaciones Derecho del Trabajo, Derecho Social, Derecho Industrial, Derecho Laboral son, o demasiado restringidas o demasiado amplias. El Derecho Obrero es el Conjunto de normas y principios que rigen la prestación subordinada de

¹⁹ DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T I, Décima séptima edición, Porrúa, México, 1999, p 85.

²⁰ TRUEBA URBINA, Alberto, Derecho Social Mexicano, Porrúa, México, 1978, p 346.

²¹ DE BUEN L, Néstor, Derecho del Trabajo, T. I., Duodécima edición, Porrúa, México, 1999, p. 138.

servicios personales, la asociación de quienes la prestan y de quienes la reciben, la regulación uniforme del trabajo, crea las autoridades que se encargan de aplicar esas normas y fija los procedimientos que garantizan la eficiencia de los derechos subjetivos que las propias normas derivan.”²²

Entendemos que para Don Jesús Castorena el derecho obrero es el medio necesario para garantizar la existencia de normas y principios, por ejemplo: que rijan las relaciones laborales; la organización de los trabajadores en sindicatos y de los patrones en cámaras empresariales que se encarguen de velar por los intereses inherentes a cada grupo, el establecimiento de un catálogo de actividades del trabajo y creación de las autoridades indicadas en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo que están obligadas a aplicar las normas del trabajo, así como los procedimientos que la misma ley contempla.

Como ejemplo, podemos citar la obligación que tiene personal de la Junta de acudir a la reinstalación de un trabajador en su puesto, que de manera justificada o injustificada sea despedido. Hasta el momento hemos analizado ideas de juristas mexicanos; a continuación exponemos el pensamiento de otros estudiosos del derecho latinoamericanos. Así para el maestro argentino Ernesto Krotoschin, el derecho del trabajo es: “un derecho especial válido para determinadas personas que en calidad de trabajadores y de empleadores entran en relaciones jurídicas, individual o colectivamente, no se lo puede considerar sino en contexto con el ordenamiento jurídico general.”²³

En su concepto el maestro Krotoschin, resalta la importancia de establecer los tipos de relación de trabajo existentes (individual y colectiva), ésta última por cierto, atendiendo a la dinámica de producción actual observada en los mercados emergentes los patrones buscan afanosamente terminarla, baste decir que el número de sindicatos disminuye, primero porque los líderes son leales al patrón; y porque a su vez algunos Estados como el mexicano

²² CASTORENA J, Jesús, Manual de Derecho Obrero, Sexta edición, s Ed, México, 1984, pp. 4, 5.

²³ KROTOSCHIN, Ernesto, Tratado Práctico de Derecho del Trabajo, V. I, Cuarta edición, De Palma, Argentina, 1987, p.6.

implantan el sistema económico neoliberal y no fomentan la organización obrera desde las escuelas; por tanto se da un desequilibrio porque el trabajador deja de defender sus derechos consagrados en la carta magna y la Ley Federal del Trabajo, lo cual es lamentable como también lo sería la aprobación de una reforma laboral que elimine el derecho de huelga, dejando al trabajador a merced del yugo patronal como ocurrió en la época porfirista.

Para el tratadista Dionisio Kaye: “El derecho del trabajo, es una imposición de la vida al derecho, pero es, también, el triunfo de la idea y la substitución de una idea periclitada de la justicia y del derecho por una nueva.”²⁴

Pensamos que el derecho del trabajo es consecuencia natural de la lucha del sector obrero que busca el reconocimiento de prestaciones ganadas y el cumplimiento de obligaciones patronales establecidas en la Constitución y la legislación emanada de ésta; por ello la creación de autoridades y normas del trabajo, son el producto de la demanda de los desvalidos, que ante abusos cometidos por su empleador exigieron al Estado vigilar que se respete irrestrictamente sus derechos laborales. Lo anterior fue demandado por integrantes del Partido Liberal Mexicano, mujeres, niños, obreros y campesinos que protagonizaron la revolución en 1910, algunos consientes del objetivo de la lucha y otros sin saberlo ofrendaron su vida, intentando eliminar la explotación del hombre por el hombre, su sacrificio no fue del todo inútil, gracias a el, se creo la Ley Federal del Trabajo que aun con todas las limitantes que se pueden citar protege a los trabajadores, donde vemos deficiencias es en la indecisión de los inspectores y las demás autoridades del trabajo para aplicar las normas protectoras y privilegios del salario, ya que permiten a los patrones pagar a sus trabajadores mediante el sistema de pago de salario con tarjeta de débito; y con ello contribuyen no solo a la violación de la Constitución y la Ley Federal del Trabajo; sino también a las consecuencias graves que actualmente aquejan a los trabajadores derivadas del pago salarial con tarjeta bancaria.

²⁴ KAYE J, Dionisio, Relaciones individuales y Colectivas del Trabajo, Segunda edición, Themis, México, 1995, p. 5.

1.8. Relación de Trabajo.

Hablar de la relación de trabajo implica establecer que pensó el legislador en Querétaro, en 1917, cuando decidió integrar a la carta magna la rama del derecho social, al respecto nos menciona el maestro De la Cueva: “La creación del Derecho Mexicano del Trabajo afirmaron en la exposición de motivos que sea cual fuere la esfera social que el hombre se halle colocado, **no puede ser comparado** con los seres irracionales y menos aún con las cosas inanimadas, **pues parece** un atentado contra la dignidad humana llamar alquiler a la prestación de servicios personales.”²⁵

Observamos en el fragmento anterior un legislador tibio a nuestro parecer cuando expresa, ...**no puede ser comparado**... y ...**pues parece**..., nosotros cambiaríamos el ...**no puede**... por **no debe**...y el ...**pues parece**... por **es un atentado**, evitando dar pie a una interpretación equivocada por quien desee sojuzgar a un semejante.

Pensamos que al rechazar imperiosamente las palabras que pretenden soslayar, tratándose de la relación obrero-patronal, el patrón o sus representantes deben entender que el interés social les impone la obligación de no atentar contra las normas protectoras del salario. La observancia del sector patronal de este deber, implica solidaridad y respeto a la dignidad humana.

Para el maestro Mario De la Cueva: “Relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la Declaración de los derechos sociales, de la Ley del Trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contratos-ley y de sus normas supletorias.”²⁶

²⁵ DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T I, *Op. cit.*, p 181.

²⁶ *Ibidem*, p. 187.

Claramente lo anterior nos explica la existencia de relaciones individuales en un primer plano y optativamente crear relaciones colectivas de trabajo; lo expuesto, concuerda con el artículo 6° de la Ley Federal del Trabajo en relación con el artículo 133 constitucional cumpliendo el principio de legalidad y supremacía constitucional.

Don Néstor de Buen, opina que: “La Relación de trabajo constituye uno de los problemas básicos de la disciplina. Debe entenderse por supuesto, que sólo nos referimos a la relación que se establece entre patrón y trabajador porque existen, junto a ella, otras relaciones laborales, v. gr.: entre patrón y sindicatos, entre los miembros de un sindicato.”²⁷

Aceptamos que la relación de trabajo se integra por dos personas físicas o una física y otra persona moral, de derecho público, o privado, o colectivo del trabajo, aunque sabemos que el trabajador siempre será una persona física.

El tratadista Roberto Muñoz nos dice: “Relación de Trabajo: es el vínculo constituido por la congerie de derechos y deberes otorgados e impuestos por las normas laborales, con motivo de la prestación del trabajo subordinado, recíprocamente, al patrón y a los trabajadores, y a éstos entre sí.”²⁸

Observamos un matiz civilista al incluir, el término vínculo otorgante de derechos y obligaciones a las partes, ello implica observancia estricta de la ley en la relación jurídica; sin embargo, en materia laboral esto no ocurre del todo en México; por su parte La maestra María Laura Valletta menciona la: “Relación de trabajo es la vinculación fáctica entre el empleador y el dependiente, con prestación de trabajo, que tiene vigencia aún cuando no se haya producido el pago inmediato de la retribución.”²⁹

²⁷ DE BUEN L, Néstor, Derecho del Trabajo, *Op. cit.*, p. 571.

²⁸ MUÑOZ RAMÓN, Roberto, Derecho del Trabajo, T. II. Porrúa, México, 1983, p. 44.

²⁹ VALLETTA, María Laura, Diccionario Jurídico, Tercera edición, Valletta, Argentina, 2004, p. 596.

Consideramos que atribuir a la relación laboral vigencia aún sin pago de salario, es un acierto, porque ello se traduce en una medida de protección al trabajador al permitirle en su momento demandar sus derechos laborales contenidos en la Constitución, leyes secundarias y reglamentos.

A su vez el jurisconsulto Santiago Barajas opina la: “Relación del trabajo es, la prestación del servicio en sí mismo, independientemente de la existencia de un contrato de trabajo regulado por la ley; ya que si bien es cierto tiene al amparo del acuerdo habido entre trabajador y patrono, en dicho acuerdo no se establecen, por lo general, las condiciones bajo las cuales se realizará la actividad. Por ello es en la ley donde se consignan tales condiciones, a efecto de que el trabajador se encuentre protegido, de manera que en cualquier momento pueda ejercitar los derechos que le correspondan, aun cuando no exista pacto escrito.”³⁰

Del concepto anterior entendemos que la falta de contrato de trabajo, no afecta al trabajador, al tener el derecho irrenunciable de solicitar el cumplimiento de sus derechos laborales.

Para el destacado tratadista, Guillermo Cabanellas la relación de trabajo: “en ciertos casos en que la evidencia revela que hay trabajo sin haber contrato... por decisión legal, fundada en la protección del trabajo como fenómeno económicosocial y del trabajador, por razones de equidad y para impedir el enriquecimiento sin causa del beneficiario de esa actividad, se establece que son aplicables todos los derechos que derivarían de haber sido eficaz el contrato, en especial la remuneración.”³¹

Estamos de acuerdo en cuanto a no ser necesaria la existencia de un contrato, añadiendo, que en México los derechos de los trabajadores son irrenunciables.

³⁰ BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago, Derecho del Trabajo, Mc Graw Hill, México, 1997, p. 7.

³¹ CABANELLAS, Guillermo *et al.* Diccionario Enciclopédico de derecho Usual, T. VII., Vigésima primera edición, Heliasta, Argentina, 1989, pp. 116,117.

Artículos 2° (Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y justicia social), 3° (El trabajo es un derecho y un deber sociales), 5° (Disposiciones de orden público que no afectan la falta de formalidad en el goce y ejercicio de derechos), 18° (En caso de duda favorecer al trabajador) 20 (Basta la prestación de una persona física a otra física o moral, un servicio subordinado con su respectivo pago salarial para hablar de relación de trabajo, 21 (se presumen contrato o relación de trabajo bastando un persona física que preste un servicio y una persona física o moral que reciba el mismo), 22 (Prohibido contratar menores de catorce años como trabajadores), 24 (En caso de firmarse contrato cada parte conservara un ejemplar), 26 (La falta de contrato afecta al patrón), los artículos citados son de la Ley Federal del Trabajo.

De lo expuesto por los tratadistas mexicanos y extranjeros comprendemos, que el derecho del trabajo de otros países tiene coincidencias con la norma jurídica laboral mexicana al proteger los derechos de la clase asalariada.

1.8.1. Personas que integran la Relación de Trabajo.

Las personas involucradas en una relación laboral, son dos, trabajador y patrón, en cuanto a la primera el maestro Ramón Muñoz nos dice: “Trabajador es la persona física que libremente presta a otra un trabajo personal, subordinado lícito y remunerado.”³²

Percibimos que el término libremente no se cumple porque en todo sistema de producción capitalista, el trabajador necesita una fuente de trabajo para obtener el sustento de él y su familia, por lo tanto al haber necesidades que cubrir no podemos aceptar que libremente se preste un servicio, en lo que concordamos con él maestro Muñoz, es en la licitud del empleo no solo por establecerlo el artículo 5° de la carta magna, sino también por ser una obligación ética de todo ciudadano acatar, fomentar y plantar la semilla de la licitud en sus hijos y su comunidad; continuando con el subtema el maestro Orlando comenta:

³² MUÑOZ RAMÓN, Roberto, *Op. cit.*, p. 32.

“Empleado, toda persona física que presta servicios de naturaleza no eventual al empleador bajo la dependencia de éste y mediante el pago de un salario.”³³

Para nosotros el concepto establece el género, por existir empleados y trabajadores; en tal caso los trabajadores eventuales son una especie, lo que hace inaceptable pensar que éstos no tienen la calidad de trabajador, si acaso se observa entre unos y otros una diferencia en cuanto a la temporalidad.

La maestra Laura Valletta, nos dice trabajador es: “Toda persona que ejecuta una obra o presta a otros servicios materiales, intelectuales o mixtos, en virtud de un contrato de trabajo.”³⁴

Nos parece rígido el concepto anterior, porque la maestra condiciona la figura del trabajador en virtud de la existencia de un contrato el cual no es necesariamente indispensable que exista ya que la relación de trabajo se presume, baste que se preste un servicio personal y subordinado para ser llamado trabajador.

Por último el jurista Guillermo Cabanellas opina: “trabajador es el que trabaja”, cabe designar como tal a todo el que realiza una labor socialmente útil y de contenido económico. Lo es así el que efectúa un trabajo por deber cívico o por pena; quien trabaja en su domicilio por cuenta ajena y sin relación de dependencia; el que forma parte de las profesiones liberales y el autónomo en sus prestaciones; el mismo patrono, por sus iniciativas o directivas que implanta; por supuesto, todo el que presta servicios subordinadamente y por una retribución.”³⁵

³³ GOMEZ, Orlando, *et al*, Curso de Derecho del Trabajo, T. I, Cárdenas, México, 1979, p. 113.

³⁴ VALLETTA, María Laura, *Op. cit.*, p. 687.

³⁵ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de derecho Usual. T. VIII., Vigésima primera, Heliasta, Argentina, 1989, p. 123.

Del concepto anterior nos interesa la parte *in fine* por hacerse en ella referencia a toda persona física que presta un servicio subordinado y por ello recibe una remuneración a cambio.

La Ley Federal del Trabajo nos dice en el “**Artículo 8o.-** Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

Hasta aquí consideramos agotado el desarrollo del concepto trabajador. A continuación analizaremos la figura del patrón.

El maestro Manuel Alonso, opina que patrón es el: “acreedor de trabajo toda persona natural o jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por su cuenta haciendo suyos los frutos o productos obtenidos.”³⁶

Sin duda el patrón como dueño de un medio de producción hace suyo el resultado de la actividad laboral de sus colaboradores, sin embargo no pensamos que sea un acreedor, porque en caso de no producir sus trabajadores los estándares establecidos por él hasta el momento es improcedente demandar el pago de lo no producido, ello es entendible atendiendo a que no se está prestando un servicio independiente, entendiéndose como tal, la actividad que desarrolla una persona sin estar sujeta a la subordinación del patrón; como por ejemplo los contratistas, dedicados a prestar el servicio de mantenimiento a instalaciones, equipos o maquinaria, los cuales si están supeditados a cumplir en los tiempos y condiciones establecidas en un contrato de obra o servicio.

³⁶ ALONSO GARCÍA, Manuel, Curso de Derecho del Trabajo, Quinta edición, Ariel, España, 1975, p. 360.

Para el estudioso Orlando Gómez, la voz patrón equivale a: “Empleador es la persona natural o jurídica que utiliza, dirige y asalaria los servicios de otros en virtud de un contrato de trabajo.”³⁷

Debemos entender que la persona que tiene a su servicio a otras personas físicas aun sin firma de contrato, no importando la palabra que se asigne debe cumplir con las obligaciones contenidas en la Constitución y la Ley.

Por su parte el maestro Néstor De Buen dice: “Patrón es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio, mediante retribución.”³⁸

Es claro que la opinión anterior señala los principales atributos de un patrón: la dirección y capacidad de pago.

Al respecto, retomamos la idea externada por la Maestra Martha Rodríguez Ortiz, en la asignatura Derecho del Trabajo I, “**Patrón, será toda persona física aun siendo menor de edad o persona moral con capacidad de pago sin importar su capacidad de dirección, y siempre que obtenga de otra persona física un servicio subordinado.**”

Coincidimos con este concepto porque en el ámbito laboral existe una frase que alude a que si un patrón se equivoca paga y vuelve a mandar, con ello se demuestra que toda persona con experiencia o sin ella para dirigir a uno o varios trabajadores en tanto tenga capacidad de pago podrá ser patrón.

En el mismo tenor, el doctrinario Ramón Muñoz expresa: “Al patrón se le ha denominado, además de patrono,...empleador, acreedor del trabajo y dador de trabajo.”³⁹

³⁷ GOMEZ, Orlando, *op. cit.*, pp. 143, 144.

³⁸ DE BUEN L, Néstor, *op. cit.*, p. 503.

³⁹ MUÑOZ RAMÓN, Roberto, *Op. Cit.*, p. 25.

La irrelevancia en la manera de llamar al patrón, es manifiesta, toda vez que la Ley Federal del Trabajo define en el **artículo 10.-** Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.

De lo expuesto en el presente subtema establecemos que el trabajador siempre será una persona física y el patrón una persona física o moral.

A continuación analizaremos el concepto salario por ser el principal derecho irrenunciable que tiene un trabajador, resultado de prestar a una persona física o moral un trabajo personal y subordinado.

1.9. Salario.

En el estudio del presente subtema es importante conocer el significado etimológico de la palabra salario, en este sentido el prestigiado maestro Guillermo Cabanellas señala: “Salario etimológicamente, esta palabra viene de “*salarium*”, de sal; porque era costumbre antigua dar a los domésticos en pago una cantidad fija de ese producto.

En cambio, sueldo (v.), denominación predominante hoy para referirse al pago o remuneración que el trabajador recibe por sus servicios, procede de la dicción *soldada*, la paga que percibía por su actividad el hombre dedicado al servicio de las armas.

El salario es la compensación que recibe el obrero o empleado a cambio de ceder al patrono todos los derechos sobre el trabajo realizado.”⁴⁰

En el amplio concepto citado, el jurista argentino, nos explica el origen de la voz salario y sueldo, siendo el primero la entrega de sal a los trabajadores

⁴⁰ CABANELLAS, Guillermo, *Op. cit.*, T. VII., p. 274.

domésticos en la antigüedad; y que hoy día en México el término salario se aplica a la remuneración que recibe en moneda de curso legal toda persona física que presta a otra física o moral, un servicio personal y subordinado, en cuanto al sueldo, lo consideramos sinónimo de salario.

Para el tratadista Néstor De Buen: “salario es un punto fundamental del derecho del trabajo. Integra, en la relación laboral, el objeto que quiere alcanzar el trabajador a cambio de aplicar su fuerza de trabajo.”⁴¹

La opinión anterior, fija la postura permanente entre trabajador y patrón respecto a la percepción salarial, el primero siempre buscará un pago mayor, en tanto el segundo pedirá resultados que justifiquen incrementos salariales mayores a los fijados por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos. Pensamos que el argumento válido se expresa en el apartado “A” fracción VI párrafo segundo del artículo 123 constitucional.

Continuando con el desarrollo del concepto salario el maestro Baltasar Cavazos opina: “Salario es la contraprestación del trabajo”⁴² Del concepto expuesto vemos que el salario es la consecuencia por la realización de un trabajo; en cambio para el maestro Roberto Muñoz: “Salario es una retribución que siempre debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo”⁴³

Derivado de sus investigaciones el jurisconsulto Roberto Muñoz, nos define al salario de manera muy semejante al artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, salario es la retribución que debe pagar el patrón...

Por último el reconocido doctrinario Mario de la Cueva, nos señala: “Salario es la retribución que debe pagar el patrono al trabajador por su trabajo; y se integra con los pagos hechos por cuota diaria, gratificaciones, percepciones,

⁴¹ DE BUEN L, Néstor, Derecho del Trabajo, T. II, Décima cuarta edición, Porrúa, México, 2000, p. 199.

⁴² CAVAZOS FLORES, Baltasar, Hacia un Nuevo Derecho Laboral, Segunda edición, Trillas, México, 1994, p. 87.

⁴³ MUÑOZ RAMÓN, Roberto, *Op. cit.*, p. 151.

habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.”⁴⁴

Sin duda el salario es la retribución entregada a una persona física por la realización de un trabajo, es un derecho irrenunciable e inembargable y esta prohibido realizar descuentos al salario de un trabajador; excepto en los casos y con las formalidades establecidas en el artículo 110 fracción V, de la Ley Federal del Trabajo. Consideramos agotado el subtema salario; en los próximos subtemas hablaremos de conceptos propios del derecho mercantil y financiero; ello debido a la incursión de figuras de éstas ramas del derecho en el ámbito laboral derivado de la complacencia de las autoridades del trabajo que permiten a los patronos pagar el salario a través de servicios financieros que ofrece la Banca Múltiple, ocasionando con ello graves consecuencias a los asalariados.

1.10. Banca.

Para iniciar el estudio del presente subtema consideramos importante saber el significado de la palabra, banca, así encontramos que en la enciclopedia jurídica omeba dice: “Banca etimología: del antiguo alto alemán *bank*: (sic) mesa que utilizaban los cambistas. Gramatical: Banca es el comercio que principalmente consiste en operaciones de giro, cambio y descuentos, en abrir créditos y llevar cuentas corrientes y en comprar y vender efectos públicos especialmente en comisión.”⁴⁵

El concepto anterior usa el término banca para lo que en México se denomina banco comercial o banco de desarrollo; en este sentido el maestro Miguel Acosta Romero establece: “El concepto de banca y banco en nuestra opinión es genérico y puede apreciarse desde diversos puntos de vista, como son el jurídico, el económico, el técnico y el monetario.”⁴⁶

⁴⁴ DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, *Op. cit.*, p. 294.

⁴⁵ Enciclopedia Jurídica Omeba, “Banca”, T. II., Bibliográfica, Argentina, 1986, p. 17.

⁴⁶ ACOSTA ROMERO, Miguel, Nuevo Derecho Bancario, Séptima edición, Porrúa, México, 1998, pp. 268, 269.

Don Miguel Acosta Romero, establece la importancia de no pretender encasillar la voz banco y la banca en un sola área del conocimiento, toda vez que el concepto al tener diferentes enfoques permite al interesado conocer matices por separado y posteriormente integrarlos para construir un nuevo conocimiento.

Para el jurista Manuel Molle: “Banca, empresa bancaria que se caracteriza por la actividad que desarrolla de intermediación del crédito, o sea en la captación del ahorro entre el público en cualquiera de sus formas, y en el ejercicio del crédito.”⁴⁷

La opinión en cita asigna a la banca el rol de intermediario de crédito, o simplemente un prestamista especializado, lo cual es verdad por ser estas dos las principales actividades que realizan las instituciones de banca múltiple.

En opinión del doctrinario Guillermo Cabanellas: “Banca, comercio que consiste en realizar operaciones de giro, cambio y descuento, en llevar cuentas corrientes, abrir créditos, admitir depósitos, hacer prestamos de valores o dinero, comprar y vender efectos públicos y practicar cobros, pagos y otras operaciones de crédito por cuenta ajena.”⁴⁸

Observamos que para Cabanellas la banca tiene la función de otorgar créditos, recibir depósitos en efectivo o cheque, en lo que no coincidimos es en la cobranza toda vez que actualmente ésta actividad se delega en la mayoría de los casos o se vende la cartera vencida a despachos independientes.

Para el maestro Manuel Osorio banca es el: “comercio que principalmente consiste en operaciones de giro, cambio y descuento, en abrir créditos y llevar cuentas corrientes...”⁴⁹

⁴⁷ MOLLE GIACOMO, Manuel, Manual de Derecho Bancario, Segunda edición, Abeledo-Perrot, Argentina, 1977, p. 13.

⁴⁸ CABANELLAS, Guillermo, T I, *Op. cit.*, p. 448.

⁴⁹ OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Heliasta, Argentina, 1978, p. 78.

El punto de vista anterior nos dice que a la banca se le puede ver como apoderado e intermediario de sus clientes. Los criterios citados en el presente subtema para nosotros dejan ver la existencia de una confusión al intentar definir los tratadistas las voces, banca y banco, nosotros percibimos que son sinónimos: La razón de lo anterior es porque estamos convencidos que debe entenderse por banca, al sistema que integra a todos los bancos autorizados por la autoridad competente para operar en un país y banco, a la sociedad mercantil privada (comercial) o pública (desarrollo), las cuales básicamente tiene dos funciones: la primera consistente en el recibo de depósitos de sus clientes o de clientes de otros bancos a favor de cuentas abiertas por sus clientes y la segunda, el préstamo de dinero, con el respectivo cobro de interés, siendo esto último el verdadero negocio de los bancos.

Agotado el tema de la banca continuaremos con el estudio del concepto tarjeta de crédito.

1.11. Tarjeta de Crédito.

Instrumento financiero materializado en una tarjeta de plástico con el mayor porcentaje de penetración otorgado en primer lugar por las instituciones financieras de banca múltiple, como por Sociedades Financieras de Objeto Limitado (Sofol), las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidad Regulada (Sofom ER) y ahora también por las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidad No Regulada (Sofom ENR) y en segundo lugar la banca de desarrollo a cargo principalmente de Bansefi; para mejor entendimiento de la tarjeta de crédito nos apoyaremos de material proporcionado por Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

“Es un plástico emitido por una institución bancaria o por una no bancaria que otorga un crédito mediante un contrato de apertura en cuenta corriente quirografario; es decir, sin garantía a corto plazo, que consiste en entregar al acreditado, ya sea una persona física o moral, la tarjeta, para que use el crédito

conforme lo requiera. El acreditado se obliga, mediante la suscripción de uno o varios pagarés, a rembolsar la cantidad recibida más los intereses estipulados, en el plazo previamente convenido.

La tarjeta de crédito es un medio de pago sin uso de efectivo, con un financiamiento automático que a cierto plazo no tiene costo (aproximadamente treinta días).⁵⁰

Entendemos que el anterior concepto al mencionar institución bancaria, se refiere al universo de Instituciones Financieras de Banca Múltiple (BBVA Bancomer, Banamex, HSBC, etc.); principalmente. A su vez el ciudadano que obtiene una tarjeta de crédito pretende cubrir necesidades tales como:

- **Desarrollo comercial.** Permite al comerciante y empresario el incremento de consumidores, a quienes vende bienes o prestación de servicios.
- **Crédito.** Habilita al usuario, inmediatamente, con un crédito limitado o ilimitado para adquirir bienes o servicios en establecimientos adheridos al sistema.
- **Garantía.** El comerciante o empresario se evita, en la venta de sus bienes o servicios, no solo el costo de mantener su departamento de créditos, sino también de absorber los múltiples riesgos de falta de pago de sus clientes.
- **Pago.** Cumple para el usuario la función de instrumento de pago, ya que la adquisición de bienes o servicios implica pagar al empresario o comerciante, evitándole el uso y traslado de efectivo.

Ventajas.

- Facilitar y simplificar los pagos al sustituir el efectivo, evitando su transporte, mediante la sola presentación de la tarjeta y firma del pagaré o *voucher*.

⁵⁰ Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros, Vicepresidencia Técnica, Diplomado en cultura financiera, Modulo II Operaciones Financieras Fundamentales, 2007. p. 5.

- Obtención de crédito en forma automática, dentro de los límites del acuerdo con la entidad emisora, postergando su pago a cada período mensual.
- Facilita el control personal de los gastos, eliminando el sistema de multiplicidad de créditos y unificándolo en uno solo, mediante la liquidación mensual o periódica acordada.

Desventajas.

- Posibilidad de excederse en gastos o consumos, porque la falta de movilización de efectivo puede llevar a un descontrol y sucumbir a la tentación del comprador.
- Posibilidad de pérdida o robo de la tarjeta que, inadvertido por su titular puede ocasionarle un costo imposible de calcular, aunque existen sistemas que limitan esta responsabilidad a montos prudentes.

De lo expuesto, entendemos que la tarjeta de crédito es un instrumento financiero entregado a las personas físicas que tienen abierta una cuenta en alguna institución de crédito, ésta autoriza cierto límite de crédito, y la posesión de un plástico que el cliente puede utilizar para comprar bienes o pagar servicios en establecimientos autorizados.

Debemos entender que el crédito no es dinero extra, pensar así es un error y la causa de endeudamiento futuro, debemos verlo como financiamiento de compras o pago de servicios a 30 días siendo recomendable liquidar el crédito cada mes.

Señalado lo anterior nos ocuparemos a continuación del servicio financiero que actualmente los bancos ofrecen a los patrones (nómina electrónica), para que a su vez los trabajadores tengan que contratar una cuenta corriente para el depósito de salario y demás prestaciones de carácter laboral autorizado por los patrones y retirar en cajeros con la tarjeta de débito entregada por el banco.

1.11.1 Tarjeta de Débito.

Tres son los tipos básicos de tarjeta de débito utilizadas en México:

1. Débito de ahorro otorgada al cuentahabiente de una cuenta de ahorro para público en general;
2. Débito de cuenta de cheques, para disponer de efectivo en cajeros del banco emisor o cajeros red de otras instituciones financieras las cuales cobran comisión por realizar compras y pagos de servicios en establecimientos.
3. El tercer tipo de tarjeta de débito es la que se proporciona a un trabajador-cuentahabiente de una cuenta básica de nómina, siendo ésta última de la que nos interesa conocer su funcionamiento.

A continuación estableceremos las características de la tarjeta de débito de una cuenta básica de nómina, y sus diferencias respecto a la tarjeta de crédito.

“La tarjeta de débito es uno de los medios para disponer de los recursos que se tienen en una cuenta bancaria –de ahorro, cheques o nómina. Con ella se pueden realizar compras en comercios que cuentan con un aparato llamado Terminal Punto de Venta (TPV), así como realizar retiros de dinero en cajeros automáticos. Para obtenerla, requiere hacer un depósito inicial y firmar un contrato de apertura de cuenta, donde se especifican las características de su uso y funcionamiento, los compromisos y obligaciones que se adquieren.

Con la firma del contrato, el banco entrega el plástico y NIP⁵¹ que es una clave de seguridad compuesta por cuatro dígitos, que puede ser asignada por el banco o seleccionada por el usuario.”⁵²

⁵¹ Número de Identificación Personal, digitada por el usuario de tarjeta de débito o crédito en un cajero para retirar dinero o realizar otras operaciones financieras.

⁵² *Ibidem.* p. 25.

De lo analizado observamos similitudes en ambas tarjetas: son instrumentos financieros, nominativos, intransferibles, permiten realizar pagos, consulta de saldo en cajeros del banco emisor o red, cobrando comisión estos últimos.

La diferencia es que el poseedor de la tarjeta de crédito paga lo que compra hasta (30 días) después de efectuadas las transacciones comerciales, al banco emisor del crédito, en cambio el usuario de tarjeta de débito, solo puede comprar un bien o pagar un servicio hasta por el monto total de saldo.

En ese tenor lo expresa la jurista argentina Laura Valletta: “Tarjeta de débito, documento en virtud del cual, los importes de las compras efectuadas se van descontando automáticamente de la cuenta del usuario.”⁵³

El criterio anterior, confirma la principal característica de la tarjeta de débito el descuento automático del saldo acumulado al efectuar compras. Un dedicado estudioso argentino Julio Simón, al respecto expresa la tarjeta: “nos revela un proceso de desmaterialización y abstracción de la moneda. Esto es, tal vez lo que constituye su mayor fuerza, su mayor posibilidad de sobrevivir y de imponerse, ...quizá por ello, en el mundo ya se ha comenzado a hablar del dinero de plástico.”⁵⁴

Al usar un plástico ya sea para retirar en cajero o pagar servicios o utilizar el servicio de banca electrónica, es cómodo y sencillo, aunque también existe el latente riesgo para asalariados y personas en general de ser víctimas de probables dobles cargos o perder parcial o totalmente su dinero al ingresar a paginas de Internet falsas elaboradas por ladrones cibernéticos que realizan *Phishing*.⁵⁵ a los usuarios.

⁵³ VALLETTA, María Laura, *Op. cit.*, p. 673.

⁵⁴ SIMÓN A, Julio, *Tarjetas de Crédito*, Abeledo-Perrot, Argentina, 1990, p. 41.

⁵⁵ *Phishing, esta palabra viene del inglés “fishing” que significa pescando. Es una técnica utilizada por los delincuentes cibernéticos que opera por medio del envío de correos electrónicos al usuario, con los cuales obtiene datos confidenciales al suplantar páginas Web de banca electrónica, intentando engañar al usuario con el fin de que dé a conocer sus datos personales, como el nombre de usuario, PIN (número de identificación personal), contraseñas, número de cuenta bancaria o tarjeta de crédito u otro tipo de información personal. Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios

1.12. Nómina.

Etimológicamente el significado de la palabra nómina nos remite a una de las principales lenguas romance: “Nómina del latín *nomen-inis*, nombre. Lista de nombres de personas o cosas. Relación nominal de los individuos que en una empresa, oficina, etc., han de percibir haberes.”⁵⁶ Entendemos por nómina documento que contiene nombres de personas que en nuestro caso son los trabajadores y el haber (dinero) a pagar a cada uno.

La maestra Valletta define nómina como: “lista que exhibe los salarios pagaderos a cada obrero o empleado durante cierto período, así como las deducciones por retenciones correspondientes a impuestos, aportes sindicales, previsiones y sociales.”⁵⁷

El criterio anterior concreta que nómina es la lista de salarios y descuentos cada cierto tiempo. En México la ley Federal del Trabajo autoriza descuentos por adelanto de salario, abonos crédito hipotecario, cajas de ahorro, pensiones alimenticias, pago de cuotas sindicales, etc.

Hoy día a muchos patrones los inspectores del trabajo les permiten pagar al trabajador su salario, depositándolo en la cuenta básica de nómina, contratada por el segundo con el banco que presta el servicio de nómina electrónica, subtema que desarrollaremos a continuación.

1.12.1. Cuenta Básica de Nómina.

En comunicado de prensa de fecha 13 de junio de 2007, Banco de México emitió reglas y en el apartado de definiciones, se explica las voces, cuenta básica de nómina y cuentahabiente.

Financieros, Vicepresidencia Técnica, UDEPO, Dialogos del IVR de la CONDUSEF, Fraude electrónico, 2007, p. 11.

⁵⁶ DE SANTO, Victor, *Op. cit.*, p. 609.

⁵⁷ VALLETTA, María Laura, *Op. cit.*, p. 488.

“Cuenta Básica de Nómina, al depósito bancario de dinero a la vista relativo a nómina a que se refiere el artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, que se transfiera de manera electrónica. Y. Cuentahabientes, las Personas físicas respecto de las cuales su patrón tenga celebrado un convenio con la Institución de Crédito depositaria al amparo del cual estén en posibilidad de contratar la Cuenta Básica de Nómina, a fin de que en ella se les deposite su salario y demás prestaciones de carácter laboral.”⁵⁸

El fragmento del comunicado de prensa emitido por Banco de México citado en el párrafo anterior, nos permite entender que el patrón por si o por medio de su representante, firma un convenio con un banco, para el pago de salario y demás prestaciones de carácter laboral, y posteriormente inducir a los trabajadores de aceptar el sistema de pago con tarjeta de débito, acudiendo a firmar una solicitud-contrato de una cuenta básica de nómina individual con la Institución financiera de banca múltiple, misma que a cambio entrega una tarjeta de débito al titular de la cuenta (trabajador) y una o varias tarjetas adicionales para que éste decida a quien autorizarlas.

A su vez el artículo 48 Bis 2, de la Ley de Instituciones de Crédito, nos explica el origen del ofrecimiento del sistema de pago de salario con tarjeta, establece.

Las instituciones de crédito que reciban depósitos bancarios de dinero a la vista de personas físicas, estarán obligadas a ofrecer un producto básico bancario de depósito, incluyendo un producto de nómina, en los términos y condiciones que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general,...
Artículo adicionado DOF 15-06-2007.

El extracto citado del artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, marco la pauta para que en el mes de noviembre de 2008, continuara apareciendo en medios de comunicación (televisión, la radio, prensa y carteles)

⁵⁸ Banco de México, Comunicado de Prensa, REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO RESPECTO DE LAS CUENTAS BÁSICAS DE NÓMINA PARA EL PÚBLICO EN GENERAL, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 48 BIS 2 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. pp. 2,3.

por Santander Institución de Banca Múltiple, el ofrecimiento de banca electrónica llamada, la Supercuenta de nómina, en Banamex la cuenta perfiles o la nómina Banorte por citar solo algunas Instituciones que expusieron a los patrones la conveniencia para ellos de contratar el servicio, específicamente en el anuncio presentado por Santander se hizo ver a las personas físicas o morales que no tuvieran contratado este servicio como anacrónicos.

De lo expuesto se demuestra que los inspectores del trabajo no obligan a los patrones, cumplir con la forma de pago de salario marcada en la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, por el contrario observamos un gran silencio de las autoridades laborales, interrumpido solo para expresar su pesar por la muerte del Secretario de Gobernación el cuatro de noviembre de 2008, pero respecto a exigir el cumplimiento del pago salarial en efectivo, nada.

Declaramos agotados los conceptos que consideramos de importancia para nuestra investigación, por contribuir a la existencia del marco jurídico, y preservar el estado de derecho; siendo lo cuestionable del derecho positivo mexicano, que observamos una indiferencia total de los inspectores del trabajo en la interpretación del derecho social, toda vez que incumplen con sus deberes establecidos en los artículos 540 fracción III y 541 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, omiten entender que deben proteger a los trabajadores.

En el siguiente capítulo hablaremos de las formas de pago del salario en distintas culturas, los abusos que bajo el amparo del rey cometieron los amos, los señores feudales, y los capitalistas, desde que el pudiente a utilizado el servicio personal subordinado de hombres, mujeres y niños, implantando las condiciones y jornadas extenuantes convenientes; así como las graves consecuencias, ocasionadas por el Estado al permitir al sector patronal implantar un sistema de pago de salario distinto al establecido en la Ley Federal del Trabajo, concretándose con ello una violación a las normas protectoras salariales, y afectando por tanto, al grupo generador de la riqueza; los trabajadores.

CAPÍTULO 2. Antecedentes y las formas de pago del salario.

A continuación estudiaremos la historia del salario, y las formas de pago, mismas que se han desarrollado a la par de la humanidad; como ejemplo sabemos que el esclavo no recibió un pago, pero el amo al proveerle alimento, casa y vestido al primero le entrego una remuneración en especie.

En la España de la edad media los monarcas intervinieron en la regulación del pago de salario a los artesanos en el reino y a los naturales en las Indias por medio de cédulas y estatutos.

Liberalismo, doctrina económica implantada por los patrones de las industrias textiles principalmente, estableció el *truck-system*, esta forma de pago del salario, prohibió a los trabajadores la libertad de comprar productos básicos donde su costo fuera menor.

Saber los abusos de ayer y hoy cometidos por el sector patronal contra sus trabajadores, en la entrega del salario; nos permitirá demostrar que el estado debe hacer respetar a los patrones las normas protectoras del salario establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

No es un capricho pagar el salario en el centro de trabajo, durante la jornada o inmediatamente después de terminada esta, lo anterior obedece a la necesidad de garantizar la libre disposición de salario.

El desarrollo de lo anterior nos permitirá analizar en el capítulo 4, las graves consecuencias a las que se enfrentan los trabajadores, ocasionadas por la falta de cumplimiento del Estado a través de los inspectores del trabajo en el sentido de no obligar a los patrones pagar salario a su trabajadores conforme a la forma establecida en las normas protectoras del salario contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

2.1. Forma de pago del salario en el Antiguo Testamento Bíblico.

Iniciaremos el estudio del presente subtema señalando la etimología de la palabra Biblia*¹ que viene “Del griego *biblion*, libro, es decir el libro por excelencia. La Sagrada Escritura: la Biblia comprende el Viejo y el Nuevo Testamento.”²

En la Biblia se menciona, “tres mil quinientos años antes de Cristo, en el sector geográfico llamado Medio Oriente, y donde nacería el pueblo de la Biblia, se formaban dos imperios. Uno era el de Egipto y el otro Caldea, país de donde saldría Abraham y su descendencia siglos más tarde”³.

Caldea y Egipto tenían relaciones y el camino que llevaba del uno al otro pasaba por un país pequeño, llamado más tarde Palestina. El progreso material no bastaba para conducir al hombre a la verdad y a la justicia; la esclavitud era considerada normal y que la mujer era la servidora del hombre.

Dieciocho siglos antes de Cristo varias tribus nómadas partieron con sus rebaños de Caldea para vivir en Egipto. Eran tan numerosas que algunas de ellas se adueñaron del poder en ese país, donde se mantuvieron algunos siglos, los historiadores les llamaron reyes-pastores a sus jefes. Una tenía por jefe a Abraham a quien Dios lo había llamado y prometido una extraordinaria recompensa, ser el padre de todas las naciones si lo obedecía.

El libro del Génesis (libro de los comienzos) escrito por el Yavista 970 años antes de Cristo plasmo en libros la tradición y relatos transmitidos de

¹ *La Biblia, está constituida por dos testamentos el Viejo y Nuevo Testamento, el primero comprende los libros históricos y dentro de estos a los cinco primeros, Génesis, Éxodo, Levítico, Números y Deuteronomio, que forman el Pentateuco de la religión Católica Apostólica Romana, equivalente a la Torá libro que utilizan los Judíos, palabra que viene del Hebreo *Torah* que significa ley; el Antiguo Testamento se complementa con los libros Proféticos y los libros de la Sabiduría.

El segundo es llamado Nuevo Testamento, integrado por los cuatro evangelios, el libro de los hechos de los apóstoles de Jesús y más de veinte cartas que los apóstoles dirigieron a las primeras comunidades cristianas. RICCIARDI, Ramón, *et al*, La Nueva Biblia Latinoamericana, Centeno decima edición, Paulinas-Divino Verbo, España, 2005, p. 6.

² GARCÍA-PELAYO Y CROSS, Ramón, Pequeño Larousse en color, Noguer, España, 1974, p. 143.

³ RICCIARDI, Ramón, *et al*, *Op cit.*, p. 8.

generación en generación, insertando en el capítulo 31, versículos del 6 al 9, por vez primera la palabra salario consignando la entrega de este en especie por así convenirlo Jacob, hijo de Isaac y nieto de Abraham, y su tío Labán hermano de su madre.

“Ustedes saben muy bien que he servido a su padre con todas mis fuerzas y que él se ha burlado de mí, cambiándome diez veces mi salario, pero Dios no le ha permitido que me perjudicara. Cuando él decía Las crías manchadas serán para ti; todas las ovejas parían corderitos manchados; y si decía: Las rayadas serán tu sueldo, todo el rebaño tenía corderitos rayados. De esta manera ha ido Dios quitándole el rebaño a vuestro padre para dármelo a mí.”⁴

En este pasaje Bíblico observamos en el hombre la obediencia ciega a su condición humana la cual perdura hasta nuestros días, siendo la causa principal de que cometa injusticias, el obrar con ventaja.

El caso expuesto nos habla de *Labán* un hombre que no quería entregar el salario correspondiente a *Jacob* por su trabajo, éste siente la intervención de Dios al no permitir a *Labán* entregar menor pago en especie al cambiar los rasgos distintivos de las ovejas destinadas a ser dadas en pago.

La lectura anterior nos habla de la necesidad que el hombre tiene de justicia; en el fragmento Dios, cierra el triangulo procesal dando al hombre una señal para que sea capaz de reconocer el derecho de su semejante.

Sin embargo Dios, en el libro del Éxodo se vale de *Jetró* suegro de Moisés para aconsejar a éste la importancia de instituir a los jueces; señalándole la necesidad de delegar la impartición de justicia en otros y ocuparse él, solo de los casos más importantes, (Éxodo 18, versiculos13 al 24).

⁴ *Ibidem*, p. 46.

2.2. Forma de pago de salario en el Código de Hammurabi.

La historia del Derecho en Mesopotamia al igual que como se establece en la Biblia data del año 3500 antes de Cristo con los sumerios, quienes estructuraron numerosas ciudades-estado independientes como *Uruk, Lagash, kish, Ur, Umma*, solo por citar algunas, gobernadas por reyes locales déspotas, que ostentaban el poder político, religioso y económico, pero lograron más o menos establecer un derecho sumerio unificado; mas tarde la penetración por el Oeste y Norte de tribus semitas y el rápido triunfo de estas sobre los sumerios modificaron la estructura política y cultural de Mesopotamia central, siendo finalmente invadidos por los acadios y los *qutu*, quienes a su vez dieron paso a una nueva tribu semita, los amorreos que instalaron un floreciente Imperio en aquel país que abarcará en aquella época *Sumer, Akkad y Asiría*.

Después de la caída de la III Dinastía de *Ur* en 2002 antes de Cristo, se fundo la primera Dinastía amorrea de Babilonia en 1894 a. de C. siendo el primer rey *Sumu-abum* de 1894 a 1881 a. de C.; pero no sería sino hasta el sexto monarca de esta Dinastía en que se lograría el máximo esplendor de Babilonia; *Hammurabi*;⁵ se piensa que este Rey babilónico como anota el doctor Federico

⁵ * *Hammurabi* vivió de 1792 a 1750 antes de Cristo, fue hijo y sucesor de *Sin-muballit*, ocupó el sexto lugar como rey de la primera Dinastía amorrea de Babilonia. Se piensa que este Rey babilónico promulgo probablemente en el 40.º año de su reinado (1753 a de C.), un conjunto de leyes que mandó grabar en estelas de piedra repartiéndolas por las capitales de su imperio y colocando una en el templo *Esagil* de Babilonia, ante su propia estatua en la que se había simbolizado como Rey de Justicia o Rey de la Rectitud.

La estela que actualmente esta en el museo de *Louvre*, se encontró en el transcurso de unas excavaciones arqueológicas efectuadas en *Tell de Susa*, a orillas del río *Karkeh*, en el Sudoeste de Irán, en tres grandes fragmentos fáciles de ensamblar. La estela está labrada en un bloque de diorita negra, muy bien pulimentado, de sección casi ovalada, ligeramente curvada hacia su cima y que hubo de recomponerse. Sus dimensiones son altura, 2.25 metros; circunferencia en la cúspide 1.65 metros y base, 1.90 metros.

El código de Hammurabi sigue la estructura tripartita (prólogo, cuerpo legal y epíteto) de las legislaciones sumerias y acadias anteriores, pero con él se cierra esta disposición orgánica, toda vez que las leyes que se promulgaron con posterioridad (leyes asirías por ejemplo) ya no conservarían esta estructura.

El prologo se redactó en primera persona, en poco más de cinco columnas sumando un total de 303 líneas, se resalta los hechos de *Hammurabi*, así como los alcances de su actividad legislativa.

El Cuerpo de leyes son normas jurídicas dentro del derecho civil y de contenido más o menos variado que regulan diferentes materias pero incompleto, dejando a la jurisprudencia de la época que supliera las normas no escritas en el código.

El epílogo es el resumen y la justificación de lo expuesto en el prólogo y, especialmente, una larga serie de exhortaciones para el obligado cumplimiento de las leyes hammurabianas, así como una larga imprecación dirigida en primera persona a las principales divinidades mesopotámicas. LARA PEINADO, Federico,

Lara “promulgo probablemente en el 40.º año de su reinado (1753 a de C.), un conjunto de leyes que para su mejor conocimiento mandó grabar en estelas de piedra y repartirlas por las capitales de su imperio.

Tales leyes, que a modo de Código venían a sancionar en parte la jurisprudencia anterior con los adecuados retoques, constituyen el monumento literario más extenso y más importante de su época, así como el *corpus* legislativo más célebre del mundo antiguo oriental y aún de toda la Antigüedad”⁶

En realidad el año de elaboración del código de *Hammurabi* si bien es importante documentar, pasa a un segundo plano; porque lo trascendental para la humanidad y en especial para el desarrollo de esta investigación; es el hecho de contener la primera lista de observancia obligatoria que debía pagar por concepto de salario todo aquel que ocupara los servicios de una persona especializada en el desarrollo de alguna actividad.

A continuación citamos un extracto de la segunda parte (cuerpo de leyes) del código de *Hammurabi*, que hace mención a partir del artículo 215 de varias actividades, unas atribuibles a obreros y otras a profesionistas actuales, de las cuales hacemos referencia, solo para contrastar la percepción de éstos en metal precioso por la realización de su trabajo y también hablamos de algunas sanciones por ocasionar un perjuicio al cliente.

“§ 215. Si un médico ha llevado a cabo una operación de importancia en un señor con una lanceta de bronce y ha curado a ese señor o (si) ha abierto la cuenca del ojo de un señor con la lanceta de bronce y ha curado el ojo de ese señor, recibirá diez siclos de plata*⁷.

Código de Hammurabi, Tercera edición, Tecnos, España, 1997, pp. XXVIII, XXIX, LVII, LX, LXIII, LXIV, LXV, LXXIV, LXXV, LXXIX.

⁶ *Idem*, pp. XXVIII, XXIX.

⁷ *Diez siclos de plata equivalían a unos 83 gramos de plata, cinco siclos a 41.5 gramos y dos siclos a 16.60 gramos. LARA PEINADO, Federico *Op. cit.*, p. 163.

§ 216. Si es (practicada en) el hijo de un subalterno, recibirá cinco siclos de plata.

§ 217. Si es (practicada en) un esclavo de un particular, el propietario del esclavo dará dos siclos de plata al médico.

§ 218. Si un médico ha llevado a cabo una operación de importancia en un señor con una lanceta de bronce y ha causado la muerte de ese señor o (si) ha abierto la cuenca del ojo de un señor con la lanceta de bronce y ha destruido el ojo de ese señor, se le amputará su mano.

§ 224. Si un cirujano veterinario ha llevado a cabo una operación de importancia en un buey o en un asno y (le) ha salvado la vida, el propietario del buey o del asno dará al veterinario (como pago) por su salario un sexto de la plata < de su precio>.

§ 225. Si ha llevado a cabo una operación de importancia en un buey o en un asno y le ha causado la muerte, dará al propietario del buey o del asno un quinto de su precio.

§ 228. Si un albañil ha edificado una casa para un señor y la ha terminado, por (cada) *SAR*⁸ de casa (construido) le dará como gratificación dos siclos de plata.

§ 229. Si un albañil ha edificado una casa para un señor, pero no ha dado solidez a la obra y la casa que construyó se ha desplomado y ha causado la muerte del propietario de la casa, ese albañil recibirá la muerte.

§ 234. Si un barquero ha calafateado para un señor una embarcación de 60 *GUR*⁹, le dará como remuneración dos siclos de plata.

⁸ *SAR*, en acadio *musarum*, era una medida de superficie equivalente a 36 metros. *Ibidem.*, p. 167.

⁹ *El *GUR* equivalía a 250 litros por lo tanto el barco descrito que era de 60 *Gur* 15, 000 litros o sea tenía una capacidad de carga de 15 toneladas. *Ibidem.*, p. 169.

§ 239. Si un señor [ha alquilado] a un barquero, [le da]rá[seis *GUR* de grano] por a[ño].

§ 257. Si un señor ha alquilado a un cultivador, le dará ocho *GUR* de grano por año.

§ 258. Si un señor ha alquilado a un vaquero, le dará seis *GUR* de grano por año.

§ 261. Si un señor ha alquilado un pastor para que apacentase ganado mayor y menor, le dará ocho *GUR* de grano por año.”¹⁰

§ 271. Si un señor ha alquilado bueyes, un carro y su conductor, por (cada) día dará 180 *QA* de grano*¹¹.

§ 273. Si un señor ha alquilado un peón, desde el principio del año hasta el quinto mes le dará por día 6 *SE* de plata*¹²; desde el sexto mes hasta la conclusión del año (le) dará por día 5 *SE* de plata.

§ 274. Si un señor contrata un artesano, pagará por día (como) salario de un [...] cinco *SE* de plata; (como) salario de un [corde]lero cinco [*SE* de plata]; [(como) salario de] un tejedor de lino [... *SE*] de plata; [(como) salario de] un grabador de sellos [... *SE* de plata]; [(como) salario de un fa]bricante de arco(s) [... *SE* de plata]; [(como) salario] de un metalista [... *SE* de plata]; [(como) salario] de un carpintero cuatro *SE* de plata; (como) salario de un guarnicionero [...] *SE* de plata; [(como) sal]ario de un cestero [...] *SE* de plata; [(como) salario de] un constructor [... *SE* de plata].

Las dieciocho actividades en cita, son una muestra de la libertad que tuvieron los habitantes del imperio babilónico de trabajar en lo que les agradara.

¹⁰ *Ibidem.*, pp. 34, 35, 36, 37 y 39.

¹¹ 180 *QA* de grano, era equivalente a 151 litros de cereal. *Ibidem*, p. 177.

¹² Seis *SE* de plata era un salario igual a 0.30 gramos de plata. *Idem*.

1. Un médico general, era quien percibía el salario más alto por sus servicios, cobraba 83 gramos de plata al operar a un señor, la mitad si operaba a un subalterno 24.9 gramos por operar al hijo de un subalterno y 16.6 gramos de operar a un esclavo. (artículos 215 al 218).
2. El cirujano veterinario cobraba la sexta parte del valor del animal que salvara (artículos 224 y 225).
3. Artesano albañil cobraba por cada 36 metros construidos 16.6 gramos de plata, (artículos 228 y 229).
4. Barquero que cubría con brea las juntas de una embarcación con capacidad de 15 toneladas cobraba 16.60 gramos de plata, (artículos 234 y 239).
5. Cultivador, lo asimilamos con un técnico agrónomo actual, porque tenía un desempeño más importante que el de un agricultor, por ello percibía 8 *GUR* que equivalían a 2,000 litros de cereal anuales (artículo 257).
6. El Vaquero por arar la tierra con una yunta percibía seis *GUR* o sea 1,500 litros de cereal (artículo 258).
7. Un pastor, cobro al año 8 *GUR* 2,000 litros de cereal (artículo 261).
8. Conductor de carreta gano diario 151 litros de cereal (artículo 271).
9. Los peones se empleaban como mercenario o jornalero no calificado obteniendo por día 0.30 gramos de plata en verano por ser los días más largos y en horario invernal solo 0.25 gramos de plata (artículo 273),
10. Los artesanos, el cordelero, un tejedor de lino, el grabador de sellos, un fabricante de arcos, el metalista, se ha determinado que probablemente cobraban aproximadamente 0.25 gramos de plata diarios (artículo 274).

11. El carpintero en promedio pudo percibir por día 0.20 gramos de plata.
12. Un guarnicionero, o un zapatero eran personas que sabían trabajar el cuero, sin embargo no existe registro exacto de cuanto percibían por prestar su servicio, se piensa que cobraban 0.25 gramos de plata.

Observamos que en la época del rey *Hammurabi* a los trabajadores del campo se entregó un pago de salario en especie, en tanto a los trabajadores urbanos se pagó con plata que fue el metal precioso circulante.

La exposición de los primeros subtemas del presente capítulo, nos permite observar similitudes entre la cultura babilónica y la hebrea, en ambas se pagó un salario en especie o en el medio autorizado por los dirigentes; cabe resaltar que en el Código de *Hammurabi* el establecimiento de una escala de salarios a pagar por todo súbdito que empleara por día, año o esporádicamente a personas que fueran diestros en una actividad específica, garantizó a éstas en el vasto imperio babilónico extendido a lo largo y ancho de mesopotamia la percepción de una remuneración en especie o en plata.

Hay diferencias entre los códigos de éstas culturas y una semejanza; en los hebreos el contenido del Código de la Alianza estaba encaminado a formar una nación con apego monoteísta ya que el deseo de Dios está inscrito en el corazón del hombre porque el hombre ha sido creado por Dios y para Dios, el antiguo testamento nos muestra que Dios exterminó a quienes desobedecieron su mandato y además permitió aplicar la Ley del Tali3n; en cambio, la cultura sumerio-acadia era politeísta y demostró ser una civilizaci3n pr3ctica y objetiva, con *Hammurabi* se estableció la igualdad jur3dica entre los ciudadanos, pero en la aplicaci3n de penas, a mayor categor3a social se aplicó mayor rigor en los castigos, aplicando a los hombres libres la Ley del Tali3n al igual que hicieron los hebreos. A continuaci3n estudiaremos otra cultura importante de la antigüedad, nos referimos a Grecia.

2.3. Forma de pagar el salario en la Grecia antigua.

La cultura helénica como otras culturas de la antigüedad estuvo integrada esencialmente por dos clases sociales, la primera integrada por los hombres libres y la segunda constituida por los esclavos, los primeros fueran ricos o pobres tenían plena disposición de su persona además de bienes, eran por tanto considerados ciudadanos de su Estado.

El esclavo en cambio era considerado parte de un patrimonio por lo tanto su propietario disponía de su fuerza de trabajo y de su vida, a cambio el dueño proporcionaba comida y habitación, siendo lo único que podía considerarse como un pago de salario en especie.

A su vez existieron clases intermedias como las llama el maestro Jesús Castorena: “Entre el esclavo y el hombre libre había clases intermedias, las de los bárbaros o forasteros, extranjeros que podían dedicarse al comercio, pagaban impuestos y prestaban el servicio de las armas.”¹³

Dentro de los hombres libres un buen número se dedicó a practicar un oficio gracias a las leyes de Atenas que expidió Solón*¹⁴ y fueron llamados artesanos, formaron asociaciones para actuar en política o ayudarse mutuamente eran el antecedente de los patronos, se dedicaron a explotar a sus esclavos, que al no tener un medio jurídico de manumisión, padecieron condiciones de trabajo injustas y por ser considerados un objeto, una mercancía viva no tenían derecho a percibir un salario en numerario, solo en especie.

¹³ CASTORENA J, Jesús, *Op cit.*, p. 23.

¹⁴ *Solón (640-560 a. de C), político y poeta ateniense. Investido arcote (594 a. de C) con el poder supremo como mediador de los graves conflictos sociales del Ática, reformó las instituciones de poder y elaboró una nueva legislación que abolía la adscripción de los campesinos a la tierra por deudas y privaba a la aristocracia del monopolio del poder, al dividir la población en 4 clases según las rentas y garantizar su participación en las Instituciones. Autor de una serie de elegías, tretrámetros y yambos cuyos temas eran la educación del ciudadano y la justificación política, a *Solón* se le incluye entre los 7 sabios de Grecia. PONTÓN, Gonzalo, *Op. cit.*, p. 1726

2.4. Figuras del derecho romano que obligaron al pago de salario.

A diferencia de Grecia, en Roma la sociedad se integro por tres grupos plenamente identificados, el primero integrado por las personas que debían tener tres requisitos, ser libres, ser romanos y por último ser independientes de la patria potestad, el segundo grupo estuvo formado por los esclavos producto de las guerras con otros pueblos principalmente, el tercer grupo fue llamado de los libertos constituido por los ex-esclavos, mismos que fueron considerados ciudadanos de segunda clase por ello no podían contraer justas nupcias con una persona libre de nacimiento, tampoco podían aspirar a ser electos a un cargo público.

Los esclavos obtenían su libertad de tres maneras, bien por efecto directo de la ley, cuando su amo les abandonaba por enfermedad grave o porque creía este de buena fe ser libre y vivía como tal por veinte años (libertad por prescripción); otra forma era por intervención especial del Estado, cuando el esclavo denunciaba la conspiración de su amo, y por manumisión efectuada por su señor, esta figura fue la más frecuente y tenía cuatro conveniencias para el ex-amo; 1) el liberto le debía respeto (*obsequium*) ya que no podía ejercer acción penal y para entablar demanda civil necesitaba el permiso del pretor y obligación de proporcionar alimentos a su señor en caso de indigencia; 2) (*operae officiales*) implicó que fuera guarda espaldas en viajes peligrosos, 3) si el liberto moría sin descendientes o heredero los bienes serían del amo; por último, el amo tenía derecho al momento de la *manumissio* de puntualizar servicios especiales.

Un exesclavo (liberto) podía dedicarse a una actividad para obtener un sustento, sin embargo como el derecho romano no estableció normas del trabajo, se ocuparon figuras del derecho civil, como la *locatio conductio* (contrato de arrendamiento), se considero de tres tipos *locatio rei*, *locatio operarum* y *locatio operaris*, para la presente investigación nos ocuparemos de los dos últimos.

Un contrato de prestación de servicios remunerados, (*locatio conductio operarum*), establecía una relación jurídica entre dos personas, “Por este contrato, el *locator* (obrero o trabajador) se obliga a prestar al *conductor* (patrón) determinados servicios personales a cambio de una remuneración en dinero (*merces*).”¹⁵

Como podemos observar el liberto aunque limitado en sus derechos matrimoniales y políticos, el derecho civil permitió obtener una remuneración en circulante por la subordinación temporal a un patrón.

La siguiente figura a estudiar es el contrato de arrendamiento de obra (*Locatio conductio operis*), al respecto el maestro Guillermo Floris establece “El contrato de obra, por el cual el *conductor* se obliga a realizar cierta obra para el *locator*, mediante el pago de un precio determinado.”¹⁶

Al igual que el anterior contrato existe una relación jurídica entre dos personas solo que en este el *conductor* (empresario o contratista) no esta obligado a realizar la obra a menos que así se pacte por lo que de ocupar a su vez trabajadores solo se estaría obligado a pagar salario en circulante si el obrero era un liberto, en general las personas que desempeñaban estas actividades eran las que percibían un pago por la prestación de sus servicios.

A la caída del imperio romano de occidente en el año 476 d de C., aparece, el feudalismo, sistema que marco el inicio de la Edad Media, (siglo V al XV d. de C.). En el siguiente subtema hablaremos de la legislación española que regulo el pago de salario en el reino y las indias orientales y occidentales al que tenia derecho todo aquel que prestara un servicio personal.

¹⁵ GORDILLO MONTESINOS, Roberto Héctor, Derecho Romano Segundo Curso, Segunda edición, UNAM-ENEP Aragón, 1997, p. 155.

¹⁶ FLORIS MARGADANT S, Guillermo, El Derecho Privado Romano, Vigésimosexta edición, Esfinge, 2002, p. 413.

2.5. El pago de salario en la España de la Edad Media.

Sobre las ruinas del vasto y poderoso imperio romano de occidente, bárbaras y belicosas naciones levantaron sus monarquías, el reino de los godos o visigodos se apartaron de las otras (borgoñón, ostrogodo, vándalo, por mencionar algunas), al regularizar su legislación, residir y dominar España.

Testimonio de lo anterior es el Fuero Juzgo^{*17} o Libro de los Jueces como también se conoce; fue tomado del *Liber Iudiciorum*, el cual en su versión castellana data del siglo XIII, o al menos a si lo cree La Real Academia Española “pertenece a la biblioteca del Escorial.

Se cotejaron otros tres códices de la misma biblioteca, entre ellos el que llaman de Cardona, por haber sido regalo de Don Juan Bautista Cardona, obispo de Vique, á Felipe II. Un código gótico en folio, con dibuxos iluminados, propio del cabildo de San Isidro de la ciudad de Leon, que ademas del Fuero Juzgo contiene otros varios opúsculos, y por el qual, ó por otro muy semejante puede creerse que se hizo la versión castellana en el siglo XIII.”^{*18}

En el libro XI Título I De los Físicos, é de los mercadores de ultramar é de los marineros; se establece en la ley VII. “Si algún físico toma algún omne por mostrar, debe aver doce sueldos por su trabajo.”^{*19}

Actualmente la ley diría Si algún maestro toma algún hombre para enseñar, este debe pagar doce sueldos por su trabajo; a su vez observamos que los antiguos maestros artesanos, son hoy, los instructores que enseñan a los jóvenes en escuelas técnicas un arte u oficio para su pronta inserción al campo laboral y a cambio reciben un salario.

¹⁷ Los visigodos dividieron su código legal a imitación de Justiniano en doce libros, y éstos en sus títulos y leyes correspondientes; y no contentos con haber tomado el orden y método de los romanos adoptaron también muchas leyes de ellos en su legislación. Real Academia Española, Fuero Juzgo, Ibarra, España, 1815, p. I.

¹⁸ *Ibidem*. p. 3 (prólogo), * Las palabras con aparente falta ortográfica corresponden a la forma de escritura del español de la época.

¹⁹ *Ibidem*. p. 172.*

Posterior a los visigodos el sur de España fue invadida por los *Almorávides* en 1108 d de C., siendo desplazados por otra tribu *beréber*, los *Almohades*, expulsados por completo tras la unificación de los reinos de Aragón y Castilla-León, con el matrimonio entre Isabel I y Fernando II, siendo la reina un personaje importante en la expansión del reino al fortalecer el poder real.

2.6. El pago de salario a indígenas en México durante la colonia.

En el reinado de Isabel La Católica, se brindó seguridad a los artesanos del reino ya que, “A finales del siglo XV, se dictó el Estatuto del Artífice, que fue la ley orgánica del trabajo para éstos durante los siglos XVII y XVIII por dicho estatuto se establecía que en cada localidad serían fijados los salarios corrientes por los jueces de paz, anualmente y previa audiencia de los interesados, teniendo en cuenta la necesidad de los trabajadores de la industria.”²⁰

Nos damos cuenta que los artesanos tenían la garantía del rey de que su representante fijaría el salario anualmente, siendo el inconveniente, dejar al arbitrio de un hombre tasar el pago del trabajo de otro, al no definirse el pago justo e injusto del trabajo realizado.

Los reyes católicos, tras conquistar la región de Granada (último reino moro) recibieron al navegante genovés, Cristóbal Colón quien tenía el propósito de abrir una ruta mercantil porque el bloqueo turco hacía difícil el comercio entre oriente y occidente; es así que el tres de agosto de 1492 salieron tres navíos, del puerto de Palos de Moguer; mismas que llegaron el 12 de octubre, a lo que ellos creyeron eran las indias orientales; más tarde se diría oficialmente que habían descubierto el continente americano.

²⁰ CABANELLAS, Guillermo, Tratado de Derecho Laboral, T II, V. 2, Tercera edición, Heliasta, 1988, p. 140.

Al nuevo territorio la corona lo llamo Indias occidentales, para diferenciarlo de las islas asiáticas (las filipinas); no fueron pocos los españoles que viajaron a las nuevas tierras buscando fortuna aprovechando la figura de la encomienda.

Gran número de peninsulares cometieron abusos contra los naturales, pero gracias a informes y denuncias que los frailes hicieron a la corona se instituyo el Consejo de Indias para solucionar los problemas presentados en los territorios descubiertos.

Isabel la Católica, se preocupo por brindar protección a los naturales, a través de una cédula real dirigida a don Nicolás de Ovando, gobernador de Santo Domingo indicó “Los indios fueren libres e non (sic) sujetos a servidumbre”²¹.

La corona vio la necesidad reunir en un cuerpo de leyes la cédulas reales dictadas para su consulta en la resolución de casos planteados; la recopilación se realizo hasta el reinado de Carlos II (1661-1700 d. de C), concretamente en 1690, a la cual se conoce como Leyes de Indias, esta consta de nueve libros; siendo en el libro séptimo título decimoséptimo ley 29 que se establece:

“Que en los xornales de los indios no se ponga tassa sino como esta ley declara.

LAS NUESTRAS audiencias, virreyes y gobernadores procuren siempre que los indios, que se hubieren de alquilar en sus distritos, se alquilen para las cosas que por nos esta ordenado y mandado, con tanto que el jornal que se les hubiere de dar sea el que ellos concertaren, sin que el prezio del se les ponga tasa, pues siendo libres como lo son han de gozar de toda la libertad, como la gozan nuestros vasallos destos reynos, pero porque podria ser que por esta caussa los indios en algunas partes (p)ydiessen tan excesibos xornales, que no huviesse quien los pudiesse pagar, y zesasen por ello las granjerías del campo y edificios públicos, y la tierra y vezinos Della rezibiessen gran daño, mandamos

²¹ ALVEAR ACEVEDO, Carlos, Historia de México. Quincuagésima edición, Jus, México, 1992, p. 131.

que si bieren que dexar a los dichos yndios en su libertad, para pedir el xornal que quisieren, se siguen los dichos inconvenientes, en tal caso provean que se tase el que se huuiere de dar a cada indio en cada día, conforme a los tiempos y a la carestía de las cosas, y al trauaxo y obras en que se hubieren de ocupar, de manera que ellos se pudieran sustentar y no zessen les obras y grangerias, ni los dichos indios reziban agravio.”²²

Las palabras con aparente falta ortográfica en las citas 80 y 81 corresponden a la escritura de la época y no a errores de captura.

Retomando, el rey dio al Justicia el papel de mediador entre un trabajador indígena y su contratante para que ambos obtuvieran un beneficio.

Por disposición de Carlos II en febrero 22 de 1549, se ordeno el pago de salario justo, a los indígenas prueba de ello es la ley 8 del Libro Séptimo título XVII.

“Que a los yndios que se alquilaren se les paguen los xornales justos, conforme a esta ley.

Porque es justo y conforme a nuestra voluntad e intención que, pues los indios han de trebaxar y ocuparse en todas las cosas necesarias en la reppublica, y han de viuir y sustentarse de su trebajo sean bien pagados y satisfechos del, y se les hagan buenos tratamientos, y encargamos y mandamos a los nuestros virreyes, presidentes y gobernadores que, huiendolo conferido y tratado con personas practicas en cada genero labor y trabaxo, y oydo los pareceres de los que mas noticia y experiencia tengan de aquellas cosas, señalen a los dichos yndios, assi a los que se hubieren de ocupar en las minas como en la labor de los campos y otros ejercicios, los xornales y comida que se les hubieren de dar, que sean justos y conforme al trauaxo y ocupación que tubieren en cada genero de labor, y a la comodidad y carestía de toda provincia, y que los dichos

²² DE LEON PINELO, Antonio, Recopilación de las Indias, T. II, Miguel Ángel Porrúa, México, 1992, pp. 1942 y 1943.

xornales se paguen en su mano cada día o y en fin de cada semana, como ellos quisieren o mexor les estubiere,...”²³

Consideramos a los fragmentos de esta ley antecedente del artículo 100 de la Ley Federal del Trabajo por obligar al contratante entregar en propia mano el salario por día o semana, al trabajador del campo, la mina u otra actividad.

La orientación que el indígena recibía le permitía saber que el salario justo y la comida eran un derecho; siendo actualmente pocos centros de trabajo que proporcionan alimentos previo pago simbólico; si a caso se destina una área como cocina-comedor donde se calientan los alimentos llevados por cada quien a la hora de comida o al no haber un espacio se tenga que comer fuera del taller, fabrica u oficina, en una cocina económica, o en la vía pública, asumiendo el riesgo de contraer una enfermedad gastrointestinal ligera o grave.

El tratadista Carlos Reynoso apunta: “El salario mínimo establecido en las leyes de indias era equivalente a un real y medio cada día, en moneda de la tierra. Por otra parte, se consideró que el pago debería hacerse en efectivo y no en especie, pagarse por lo menos cada semana, sin deducción ni compensación de más de la cuarta parte y sea pagado en mano propia, ante las justicias, el protector o el párroco. Se imponía entonces que nunca se pagara el jornal en vino, miel, chicha, ni yerba, y que todo lo que de esta manera se pagare no se tomaría en cuenta, y si algún español pretendiese pagar el jornal de esta manera, incurriría en pena de veinte pesos cada vez.”²⁴

Vemos que en la colonia existió sanción para aquel que no cumpliera la ley; sin embargo actualmente la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, aunque contienen normas protectoras del salario los inspectores del trabajo que son la autoridad que debe vigilar la observancia de las mismas, omite hacerlas cumplir a los patrones.

²³ *Ibidem*, p. 1936.

²⁴ REYNOSO CASTILLO, Carlos, “La materia laboral en las Leyes de Indias,” *Revista Alegatos*, número 61, UAM-Azcapotzalco, México, septiembre-diciembre 2005, p. 617.

2.7. El pago de salario a partir de la Revolución Industrial.

La decadencia del sistema gremial por los abusos que los integrantes de estos cometieron seguros del monopolio que ostentaban y aunado al nacimiento de nuevas formas de comercio y producción dieron paso a la revolución industrial inglesa hacia el último cuarto del siglo XVIII, desplazándose la mano de obra artesanal e iniciando la era de las maquinas y con ellas el sistema de producción en serie, principalmente en la industria textil.

En consecuencia se derogaron los estatutos de las viejas corporaciones, y se formo una gran masa de trabajadores concentrada en pequeñas ciudades que se convirtieron en complejos industriales, ante el auge económico no tardo en observarse abusos de los empleadores, baste señalar que, “se dio una verdadera explotación de la mano de obra a través de la utilización de las medias fuerzas (trabajo de mujeres y niños en jornadas realmente agotadoras), la implantación del régimen *truck* como forma de pago que vino a sustituir al régimen de salarios en metálico... el *truck-system* era la retribución del trabajo mediante vales o pagarés que únicamente podían ser cambiados por mercancías o especie en los propios economatos de las industrias en que el trabajador prestaba sus servicios...”²⁵

La desgracia de los trabajadores es que los regimenes monárquicos o republicanos permitan a los patrones, establecer jornadas inhumanas, pago desigual de salario y por medios distintos al circulante, lo cual obviamente representa un beneficio para el patrón; como ejemplo: baste decir que la explotación (esclavitud) cometida a finales del siglo XIX en México, fue terrible para los trabajadores textiles al tener que proveerse con su salario, alimentos comprados en las tiendas de raya, arrendar un jacal propiedad del patrón, pagar atención medica y medicamentos en caso de conseguirlos.

²⁵ GARCÍA ALONSO, Manuel, *Op. cit.*, p. 69.

El triunfo de la Revolución francesa permitió al trabajador ahorcarse con la soga de su agrado, las ideas de libertad estimularon el individualismo y liberalismo económico donde la ley de la oferta y la demanda fue el eje rector, se implanto la prohibición de asociarse a los obreros por el edicto de *Turgot* en 1776 y la *Ley Charpelier* en 1791, quien se atreviera a desobedecer era encarcelado.

Después de la segunda mitad del siglo XIX, los trabajadores vieron como único recurso para luchar contra la opresión, seguir la corriente socialista y crear una fuerza reguladora de las relaciones laborales al firmar pactos colectivos con el propósito de fijar el pago de salarios a los obreros que se encontraran dentro de alguna categoría insertada en el contrato colectivo de trabajo.

Hasta el siglo XIX que en Inglaterra se reconoce el derecho de asociación profesional de trabajadores a través de “la Ley de 21 de marzo de 1884, ley *Waldeck-Rousseau*.²⁶”

El reconocimiento del derecho de asociación, por el Estado, es un paso significativo para el desenvolvimiento y creación de una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo propósito es alcanzar los fines y objetivos lícitos que sus miembros se propongan. La única limitante que nosotros consideraríamos válida para que el Estado suspenda temporalmente éste derecho, es la caprichosa perturbación de la tranquilidad social.

2.8. El pago de salario en el México independiente.

En el continente americano las trece colonias inglesas gracias al apoyo de Francia y España lograron independizarse de la corona británica en 1776, siglos después se convertirían en potencia económica.

Por su parte en España el Rey Carlos III, no escucho a su ministro Don Pedro Pablo Abarca de Bolea, Conde de Aranda el año de 1786, tocante a “que esta nación, nacida “pigmea”, sería después un “gigante”, y más tarde un “coloso

²⁶ *Ibidem*, p.79.

irresistible”,... capaz de conquistar la Nueva España,.. por ello recomendó formara países independientes al frente de cada uno de los cuales se pondría como rey a un infante de la Casa Real de España. Carlos III quedaría como Emperador y entre todos los monarcas... establecerían una confederación de naciones de ascendencia hispánica.”²⁷

El Conde acertó en su visión, porque los novo españoles estaban en franca oposición contra los peninsulares por la posesión de la riqueza, la categoría social de los pobladores, y la difusión de ideas revolucionarias por Estados Unidos y la Revolución francesa, hizo pensar a sectores de la colonia que era factible vivir por ella sola sin depender materialmente de la metrópoli, porque esta solo se dedicaba a saquear el erario para financiar sus pugnas contra Francia, prueba de ello es la orden que recibió de Carlos IV el Conde de Revillagigedo. “El Virrey puso tanto empeño, que consiguió en seis meses reunir muy cerca de cuatro millones, arrancados a la liberalidad del clero y de algunos particulares”²⁸

La separación de la Nueva España era cuestión de tiempo, el detonante fue la discusión por los cargos públicos y el sometimiento del Clero a manos del Virrey, por ello no es de extrañarnos que Don Miguel Hidalgo y Costilla intentara llevar a cabo una revuelta que permitiera sacudirse no la autoridad de Fernando VII, sino la designación de peninsulares en vez de novo hispanos en puestos públicos de La Nueva España.

En materia laboral apenas el sucesor de Hidalgo, Don Ignacio López Rayón en agosto de 1811, instalo en Zitacuaro la Suprema Junta Nacional Americana, encargada de gobernar Nueva España en nombre y ausencia de Fernando VII, rehén de Napoleón en Bayona Francia. Rayón se preocupó por formar una constitución y elaboró el título Elementos Constitucionales que en su punto 30 establecía: “Quedan enteramente abolidos los exámenes de artesanos, y sólo

²⁷ ALVEAR ACEVEDO, Carlos, *Op. cit.*, p 205.

²⁸ RIVA PALACIO, Vicente, México a Través de los Siglos, T. IV, Decimoséptima edición, Cumbre, México, 1981, pp. 424,425.

los calificará el desempeño de ellos.”²⁹ El punto no menciona el salario percibido ni la intervención de autoridad alguna, entendiéndose que el pago era convenido solo por las partes.

A través del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana (Constitución de Apatzingán) de 22 de octubre de 1814, en el capítulo V artículo 38 observamos un antecedente del actual artículo 5° referente a la libertad de trabajo, porque dice. “Ningún género de cultura, industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública.”³⁰

Entendemos que la ausencia de legislación tendiente a la protección de los trabajadores en este período obedece a que la preocupación de la insurgencia era establecer las bases del poder político que permitiera posteriormente hacer leyes reglamentarias en distintas materias.

La falta de estabilidad política trajo para los trabajadores una cascada de abusos cometidos por terratenientes, tal como lo escribió el maestro José C. Valadés: “Poco deseables tenían las condiciones de trabajo. Los abusos no se disculpaban. Los labriegos y jornaleros las soportaban con resignación. Todo se hacía a mano y por medio de la fuerza bruta. En la ciudad de México el agua es distribuida por los hombres que cargan una enorme jarra sobre la espalda... suben dos cargas desde la fuente, por dos tramos de escalera, a cambio de un medio o sea la décima sexta parte de un peso.

En las haciendas, “Los peones se endrogan por su casamiento o por la muerte de alguno de los suyos, o por sus vestidos... Los jornaleros... (ganan) de uno a uno y medio o a dos reales... Trabajando los peones los seis días de la semana, ganan nueve reales; gastan tres en maíz, medio en chile, medio en sal, cal y vela, medio en jabón. De los cuatro y medio reales sobrantes... (cuatro son para) un abono” si han pedido dinero al hacendado, de lo cual se

²⁹ TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1999, Vigésimosegunda edición, Porrúa, México, 1999, p. 26.

³⁰ *Ibidem.*, p. 35.

desprende que les quedaba lo mínimo para su alimentación. Para reponer el descanso dominical los trabajadores de Cocolapan, los sábados estaban obligados a laborar dieciocho horas; doce otros días de la semana.”³¹

Lo anterior pensamos fue una pequeña aportación para iniciar la sublevación de Ayutla, porque su Excelencia Antonio López de Santa Anna, además de establecer cierta renta para ser considerado ciudadano, coartó las garantías individuales, estableció cargas fiscales excesivas gastando lo recaudado vanamente, es así que el primero de marzo de 1854, en el pueblo de Ayutla distrito de Guerrero hoy estado; el Coronel Florencio Villareal tuvo a bien dar a conocer el Plan de Ayutla donde se desconoció a Santa Anna como presidente.

Un resultado favorable de este plan, fue un proyecto de Constitución, mismo que en el capítulo primero sección primera, contenía los derechos del hombre, y en el artículo 12 se hizo referencia a la percepción de salario.

“Artículo 12. Nadie puede ser obligado á prestar servicios personales sin la justa retribución determinada con su pleno y libre consentimiento.”³² Los diputados al plasmaran estas palabras en el proyecto de constitución, solo cumplieron con el deber de hacer justicia a los desvalidos.

Estamos seguros, que el trabajador de ayer y el actual sabe lo que significa “pleno y libre consentimiento”, pero, la necesidad de obtener el sustento para él y los suyos, hace que se adhiera a las condiciones impuestas por el patrón lo que para nosotros dígase lo que se diga evita que se otorgue plena y libremente el consentimiento, porque de no aceptar las condiciones patronales implica seguir buscando un empleo y en consecuencia no obtener dinero para proveer de casa, comida y sustento a sus seres queridos.

Posterior al primer proyecto de constitución, el Congreso General Constituyente inicio trabajos para realizar un segundo proyecto, mismo que culmino con la

³¹ VALADÉS, José C. Orígenes de la República Mexicana, UNAM, México, 1994, pp. 333, 334.

³² TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1999, *Op. cit.*, p. 556.

promulgación de una segunda Constitución mexicana promulgada el 5 de febrero de 1857, cabe señalar que la asamblea constituyente no era representativa de todos los sectores de la nación porque en las zonas rurales no se permitía el voto y la población urbana y los obreros obedecían la consigna dada por los capataces o se abstendían de votar.

El partido conservador se abstuvo de participar en los comicios, por ello la historia registra que la constitución de 1857 fue producto de una minoría de miembros del partido liberal que pretendió imponer su voluntad a la mayoría.

Cabe resaltar la destacada participación de un liberal que levanto la voz a favor de los desprotegidos, a cambio fue ignorado por sus correligionarios, lo cual demuestra que no fueron tan liberales; por ello es comprensible que derivado de esa indiferencia Don Ponciano Arriaga, elaborara un voto particular con respecto al Derecho de Propiedad.

En este documento estableció que mientras unos pocos individuos estaban en posesión de inmensos terrenos, muchos carecían de tierra. A su vez expone en el documento que el amo regulaba el pago de salario a sus trabajadores que mas bien eran sus esclavos, además recibían el alimento y vestido al precio que le acomoda al terrateniente.

Don Ponciano hombre valiente y preocupado por el sojuzgamiento permanente en que vivían los sectores desprotegidos en el campo, nos hace reflexionar y exigir al Estado que por conducto de los inspectores del trabajo haga cumplir las normas protectoras del salario a los integrantes de los grupos de influencia, para que se abstengan de pisotear la dignidad de los trabajadores y con ello evitar se cometan los mismos errores del pasado.

“Los hombres públicos piensan en organizar cámaras, en dividir poderes, en señalar facultades y atribuciones, en promediar y deslindar soberanías, otros hombres más grandes se ríen de todo esto, porque saben que son dueños de la

sociedad, que el verdadero poder está en sus manos, que son ellos los que ejercen la real soberanía. Con razón el pueblo siente ya que nacen y mueren constituciones, que unos tras otros se suceden gobiernos, que se abultan y se intrincan los códigos, que van y vienen pronunciamientos y planes, y que después de tantas mutaciones y trastornos, de tanta inquietud y tantos sacrificios, nada de positivo para el pueblo, nada de provechoso para esas clases infelices, de donde salen siempre los que derraman su sangre en las guerras civiles, los que dan su contingente para los ejércitos; que pueblan las cárceles y trabajan en las obras públicas, y para los cuales se hicieron, en suma, todos los males de la sociedad, ninguno de sus bienes.

"Los miserables sirvientes del campo, especialmente los de la raza indígena, están vendidos y enajenados para toda su vida, porque el amo les regula el salario, les da el alimento y el vestido que quiere, y al precio que le acomoda, so pena de encarcelarlos, castigarlos, atormentarlos é infamarlos, siempre que no se sometan á los decretos y órdenes del dueño de la tierra.

"Se debe entender que hablamos en términos generales, y que si reconocemos muchas y muy honrosas excepciones, si sabemos que existen respetables y aun generosos propietarios, que en sus haciendas no son mas que padres **benéficos y aun hermanos caritativos de sus sirvientes, para socorrer sus miserias, aliviar sus sufrimientos y curar sus enfermedades**; hay otros, y son los mas, que cometen mil arbitrariedades y tiranías, que se hacen sordos á los gemidos del pobre, que no tienen ningun sentimiento de humanidad, ni conocen mas ley que su dinero, ni mas moral que su avaricia. De algunos puede decirse lo que un ilustre representante del pueblo frances al pintar el espantoso desórden del feudalismo: "Impuestos bajo todas formas, servicios corporales de toda especie, no eran bastantes para aplacar la voracidad de aquella nube de pequeños tiranos. El pensamiento del hombre y su dignidad, el pudor de las vírgenes, la fé de las esposas, todo fué conquistado, usurpado y atacado, y no se vió entonces más que hombres degradados, por su tiranía ó su servidumbre."

"El que creyere que exageramos, puede leer los importantes artículos que nuestro digno compañero el Sr. Diaz Barriga ha publicado no hace muchos días en el "Monitor Republicano", los que se han publicado en la prensa de Aguascalientes, San Luis Potosí y otros Estados, y sobre todo, puede visitar los distritos de Cuernavaca y otros al Sur de esta capital, los bajíos de Rio-verde en el Estado de San Luis, toda la parte de la Huasteca, y sin ir muy lejos, observar lo que pasa en el mismo Valle de México. Pero, ¿qué parte de la República podría elegir para convencerse de lo que decimos, sin lamentar un abuso, sin palpar una injusticia, sin dolerse de la suerte de los desgraciados trabajadores del campo? ¿En qué tribunal del país no vería un pueblo ó una república entera de ciudadanos indígenas, litigando terrenos, quejándose de despojos y usurpaciones, pidiendo la restitucion de montes y de aguas? ¿ En dónde no vería congregaciones de aldeanos ó *rancheros*, poblaciones mas ó ménos pequeñas que no se ensanchan, que no crecen, que apenas viven disminuyendo cada dia, ceñidas como están, por el anillo de fierro que les han puesto los señores de la tierra, sin permitirles el uso de sus frutos naturales, ó imponiéndoles requisitos gravosos y exorbitantes?"³³

El fragmento citado y elaborado el 23 de junio de 1856 nos permite conocer el pensamiento de un hombre adelantado a su tiempo que veía la necesidad que el pueblo y los trabajadores tenían de justicia social misma que hoy es demandada.

Es lamentable que como suele ocurrir en estos casos, su voz no fue escuchada por sus contemporáneos; prueba de ello es lo acontecido bajo el régimen del General Porfirio Díaz que permitió a los terratenientes sojuzgar a los trabajadores del campo y la ciudad. Para nosotros el valor jurídico que aporta Don Ponciano Arriaga en el fragmento del documento citado es incalculable, mismo que vemos como el antecedente directo de la inclusión en la Constitución de 1917 del derecho social.

³³ *Ibidem.*, p. 578, 579.

2.9. Forma de pago de salario en el régimen porfirista.

Durante el porfiriato, se continuó con el pensamiento positivista impuesto por el Presidente Juárez, siendo el lema del General Díaz “orden y progreso”; el desarrollo industrial del país no fue muy espectacular, pero permitió la formación de una clase trabajadora en las ciudades, minas y puertos; cabe señalar que el nivel de vida de los trabajadores al no existir una legislación laboral que protegiera al proletariado era poco favorable.

Al respecto el maestro Carlos Alvear expresa lo siguiente: “En la practica, aunque había algunas sociedades mutualistas y otros organismos de operarios, no funcionaban sindicatos y la huelga era considerada como un verdadero delito, lo cual explica por qué fueron violentamente reprimidas dos famosas huelgas ocurridas en los últimos años de la Era Porfirista, una en el centro textil de Río Blanco, Veracruz, y otra en el centro minero de Cananea, Sonora.”³⁴

El General Díaz siguió la tendencia del edicto del fisiócrata *Turgot*, prohibir las asociaciones de trabajadores, sentenciando con ello al proletariado y al jornalero en el campo a la esclavitud, (abolida en 1810 por el Padre Hidalgo y por Don José Maria Morelos y Pavón en el número 15° de su documento Sentimientos de la Nación, de fecha 14 de septiembre de 1813), y al igual que otros liberales ignoro el pensamiento de Don Ponciano Arriaga.

Recordemos que a Don Porfirio Díaz los trabajadores textiles le suplicaron investigara la justicia de su causa, condiciones insalubres de trabajo, jornadas inhumanas y la implantación del *Truck System* como medio de pago de salario para los hombres, y mitad de paga para las mujeres y niños con jornadas iguales a los hombres, prometieron acatar su decisión.

³⁴ ALVEAR ACEVEDO, Carlos, *Op. cit.*, p. 381.

El General simulo una investigación y el veredicto fue ordenar a los trabajadores volver a la fábrica, lo ocurrido después se sabe porque fue documentado por *John Kenneth Turner*, gracias a una conversación que sostuvo con un funcionario de la fábrica textil en Veracruz y por otras personas:

“...observamos a los trabajadores, hombres, mujeres y niños. Eran todos mexicanos con alguna rara excepción. Los hombres en conjunto, ganan 75 centavos por día, las mujeres, de 3 a 4 pesos por semana; los niños, que los hay de siete a ocho años de edad, de 20 a 50 centavos por día. Estos datos fueron proporcionados por un funcionario de la fábrica... y fueron confirmados en pláticas con los trabajadores mismos.

Si se hacen largas 13 horas diarias –desde las 6 a.m. hasta las 8 p.m.- cuando se trabaja al aire libre y a la luz del sol, esas mismas 13 horas entre el estruendo de la maquinaria, en un ambiente cargado de pelusa y respirando el aire envenenado de las salas de tinte... ¡qué largas deben de parecer!

Los seis mil trabajadores de la fábrica del río Blanco no estaban conformes con pasar 13 horas diarias en compañía de esa maquinaria estruendosa y en aquella asfixiante atmósfera... Tampoco lo estaban con pagar a la empresa, de tan exiguos salarios, dos pesos por semana en concepto de renta por los cuchitriles de dos piezas y piso de tierra que llamaban hogares.

Todavía estaban menos conformes con la moneda en que se les pagaba; ésta consistía en vales contra la tienda de la compañía, que era el ápice de la explotación: en ella la empresa recuperaba hasta el último centavo que pagaba en salarios. Pocos kilómetros más allá de la fabrica, en Orizaba, los mismos artículos podían comprarse a precios menores entre 25 y 75%; pero a los operarios les estaba prohibido comprar sus mercancías en otras tiendas.”³⁵

³⁵ KENNETH TURNER, John, México Bárbaro, Tercera edición, Porrúa, México, 1992, pp. 162, 163.

Con esta política ninguna persona por más paciencia que tenga puede aceptar un fallo que lo condene a la explotación permanente.

En Cananea la huelga se origino porque la *Greene-Cananea Cooper Co.* pagaba salarios inferiores a los mineros mexicanos respecto de los mineros norteamericanos, "...pagaba a los primeros exactamente la mitad de lo que pagaba a los segundos, no porque desempeñaran la mitad del trabajo, sino porque podía conseguirlos por ese precio. Los mexicanos obtenían tres pesos al día."³⁶

Por lo expuesto entendemos el fin en la VII del artículo 123 "a trabajo igual salario igual, el legislador pretende evitar que los trabajadores sean objeto de los patronos o sus representantes que carentes de escrúpulos abusen de la necesidad que tiene un jefe de familia de llevar el sustento a su familia.

El *club* "Ponciano Arriaga" siguiendo las ideas de cambio social y político crearon un partido del cual los hermanos Flores Magón y principalmente Ricardo acompañado en la lucha por su hermano Enrique, Juan Sarabia Antonio Díaz Soto y Gama, Praxedis Guerrero por citar algunos establecieron puntos sobresalientes en el Programa del Partido Liberal Mexicano, pretendiendo reformas constitucionales, aprobando este el 1° de julio de 1906 en *ST. Louis Missouri*, concretamente en el tema que nos ocupa el apartado dedicado al capital y trabajo en el punto 31 se declaro "Prohibir a los patronos, bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea con dinero en efectivo;..."³⁷

Los autores de estas ideas en un régimen al servicio de los medios de producción, tenían que ser etiquetados como personas retrogradas al atentar contra el progreso del país; agitadores de la masa.

³⁶ *Ibidem.* p. 175.

³⁷ TENA RAMIREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1999. Op. cit.*, p. 730.

Hagamos las aclaraciones pertinentes, están bien documentados los atropellos cometidos por hacendados y empresarios mexicanos y extranjeros contra los obreros y campesinos, por lo tanto el clamor y radicalidad de estas palabras era indudablemente justificado, fue en esencia una reacción natural ante el futuro torturante que significaba la permanencia del General Porfirio Díaz en la Presidencia.

Es por ello, que las condiciones eran propicias para el estallamiento de la revolución e intentar mejores condiciones de vida, que permanecer pasivos esperando una muerte lenta por desnutrición o a consecuencia de los brutales escarmientos a cargo del capataz, sin duda el pensamiento del trabajador del campo y la ciudad era que no podían estar peor, puesto que desde el México independiente venían padeciendo injusticia.

Al establecer en la Constitución de 1917 el derecho social, los legisladores buscaron frenar los abusos cometidos por los patrones en agravio de la clase trabajadora, por ello el artículo 123 apartado "A" en su fracción I. establece jornada máxima de ocho horas; la fracción II prohíbe el trabajo en condiciones insalubres; la fracción III, prohíbe el trabajo a menores de 14 años; la fracción VI, obliga el pago de salario mínimo general o profesional; la fracción VII indica que para trabajo igual corresponde salario igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad; la fracción X obliga el pago de salario en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo con cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda; la fracción XI garantiza el pago de tiempo extra; la fracción XII obliga al patrón aportar al fondo de vivienda de los trabajadores y (Infonavit); la fracción XVIII otorga el derecho de huelga a la clase trabajadora con ello se consigue el equilibrio entre los intereses del capital (factores de la producción) y los derechos del proletariado; la fracción XXVII en el inciso (e) prohíbe al patrón obligar directa o indirectamente al trabajador adquirir artículos de consumo en tiendas o lugares determinados, evitando nuevamente prácticas plenamente identificadas en el *truck-system*.

2.10. El pago de salario a partir de la Constitución de 1917.

La revolución mexicana iniciada en 1910 y originada por la falta de seriedad del General Porfirio Díaz al no cumplir la promesa hecha al periodista norteamericano *James Creelman*, en el sentido de que “el pueblo mexicano ya estaba apto para la democracia y él prometía retirarse a la vida privada una vez que concluyera su periodo de gobierno en 1910.”³⁸

Todos conocemos el resultado, se desato una lucha intestina como ocurrió a principios del siglo XIX, que al final deo muerte y desolación en las ciudades.

Al termino de la revuelta Don Venustiano Carranza, logro establecer una asamblea constituyente en la ciudad de Querétaro, integrada por personas de su confianza y cuyo merito reconocido en el mundo fue adicionar a la constitución de 1857 la rama del derecho social en los artículos 3°, 27 y 123.

Es importante mencionar que detrás de esta inclusión no estaban lúcidos diputados, mas bien fueron la ideas de Don Ponciano Arriaga, el Programa del Partido Liberal Mexicano y el caudillo del Sur Emiliano Zapata los verdaderos autores de las bases del derecho social para dar respuesta a la demanda de justicia social por la que muchos mexicanos murieron objeto de la represi3n en las haciendas, minas, fabricas, resultado de la complacencia del gobierno.

Con ello se garantizaron en el campo derechos campesinos que años después se cristalizarían con la reforma agraria que reparti3 las tierras, formando ejidos y en las ciudades los trabajadores verían garantizados sus derechos laborales mejorando las condiciones de trabajo y sentándose la base constitucional que posteriormente diera como resultado la creaci3n de una ley reglamentaria en materia laboral.

³⁸ ALVEAR ACEVEDO, Carlos, *Op. cit.*, p. 394.

Es así que encontramos en el artículo 123 original, actual apartado “A”, que en la fracción X el legislador busco eliminar el *truck-system* y las tiendas de raya, figuras implantadas en el porfiriato.

Comprendemos que la fracción en cita no se ocupa de la determinación del salario, lo que si se hace en la ley Federal del Trabajo que establece el concepto de salario, es por ello que en la Ley de 1931 después de varios intentos se logro conjuntar un concepto que protegiera a la clase trabajadora, mismo que a continuación citamos, “El salario es toda retribución, cualquiera que sea su forma e independientemente de la fuente de que proceda.”³⁹

El pensamiento anterior es retomado en los artículos 82 y 84 de la Ley Federal del Trabajo actual; al resolver el problema de definir el concepto de salario la preocupación era establecer la manera de entregarlo.

La situación se resolvió al sancionar como lo estipula el artículo 101 de la Ley Reglamentaria, “El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.”

Este artículo conjunta la prohibición de las dos figuras permitidas en el régimen porfirista, obligando al patrón entregar el pago de salario en efectivo, tal disposición se complementa con lo estipulado en el artículo 100 que dice, **El salario se pagará directamente al trabajador.**” el artículo 108 menciona donde ha de pagarse **El pago de salario se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios;** en tanto el artículo 109 menciona los días y horas de pago. **El pago deberá efectuarse en día laborable,** fijado por convenio entre trabajador y el patrón, **durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación.**

³⁹DE LA CUEVA, Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, T I *Op. cit.*, p. 297.

Como hemos observado la ley es muy clara, sin embargo en la práctica la declaración del derecho social y las disposiciones contenidas en la actual Ley Federal del Trabajo, padecen la aplicación de la conocida frase acatada por los virreyes al recibir una orden real, **Obedézcase, pero no se cumplan.**

Al menos es lo que deja ver la actitud de indiferencia de los inspectores del trabajo a la violación flagrante cometida por los patrones al pagar el salario utilizando el servicio de banca electrónica contratado con una institución de banca múltiple para ser depositado en una cuenta básica de nómina contratada a su vez por cada trabajador, lo cual si bien es cierto incumple las normas protectoras del salario contenidas en la ley reglamentaria de un precepto constitucional, y ello es grave; pero no es motivo para mantener una postura intransigente porque éste sistema de pago de salario tiene consecuencias negativas las cuales explicaremos en el último capítulo, pero también tiene positivas.

Es por ello que sostenemos la importancia de regular en la Ley Suprema y la Ley Federal del Trabajo el sistema de pago de salario con tarjeta de débito, para proteger y beneficiar a la clase trabajadora eliminando las consecuencias actuales a las que éstos se enfrentan por la falta de reglamentación; lo que no se debe dispensar, son las sanciones a las que se hacen merecedores los inspectores del trabajo al no hacer cumplir a los patrones las normas protectoras del salario establecidas en el capítulo VII de la Ley Federal del Trabajo al sector patronal.

CAPÍTULO 3. El salario, atributos, clasificación y pago.

En el presente capítulo estudiaremos los atributos del salario, formas de clasificarlo, y como debe pagarse conforme a la Ley Federal del Trabajo; el objetivo de lo anterior permitirá comprender la importancia de respetar la teleología del legislador en aras de proteger el derecho más importante de la clase trabajadora; la obtención del producto de su trabajo.

3.1. Atributos del salario.

El salario como fuente principal del gasto familiar, es el instrumento de justicia social por excelencia, tendiente a lograr la equidad en la relación de trabajo; como toda figura jurídica tiene atributos que permiten comprender su alcance social, razón para a continuación exponerlos.

3.1.1. Debe ser remunerador.

Ello implica que ningún trabajador percibirá un salario inferior al mínimo general o profesional autorizado en alguna de las tres áreas geográficas; el fundamento de lo anterior esta el artículo 5° fracción VI de la ley Federal del Trabajo. Las disposiciones de esta ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca; fracción VI. Un salario que no sea remunerador, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Para la ley un salario dejara de ser remunerador, siempre que sea inferior al mínimo fijado por la comisión nacional integrada de manera tripartita por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, por estar en el artículo 85, de la mencionada ley en cuyo párrafo primero establece: El salario debe ser remunerador y nunca inferior al fijado como mínimo...

La voz remuneración se define en el diccionario como: “Acción y efecto de remunerar (salario); a su vez remunerar es un verbo transitivo que significa. Pagar de alguna forma un servicio, favor; etc. especialmente con dinero.”¹

En México el salario solo se paga en moneda de curso legal, y ningún trabajador podrá cobrar un salario inferior al establecido, aun trabajando en cualquiera de las tres jornadas previstas. Artículo. 61. La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta, (ley reglamentaria del artículo 123 apartado A.)

Cabe hacer mención que el salario establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos; no siempre es remunerador; porque existen en la práctica circunstancias particulares que lo impiden, a continuación explicaremos algunas; en un centro de trabajo los trabajadores perciben diferentes salarios atendiendo a la particular actividad desempeñada, por ejemplo un ayudante general no percibirá el mismo salario que un operador de maquinaria donde elabora piezas de precisión aunque ambos trabajen la misma jornada, el primero realiza un trabajo físico extenuante cada día, el segundo realiza un esfuerzo intelectual y de mayor responsabilidad, pero ¿Por qué?, si el ayudante general tiene un mayor desgaste percibe un salario inferior, y el operador obtiene un mayor salario; la respuesta esta en el grado de especialización en la responsabilidad asumida que es distinta.

Otro ejemplo es la actividad docente donde al impartir dos maestros la misma asignatura en el mismo horario, en aulas contiguas pensemos que uno tenga registrados cien alumnos y el otro solo diez alumnos, ante tal circunstancia el desgaste no es el mismo y por tanto el profesor que atienda más alumnos obtendrá un salario menos remunerador.

¹ PONTÓN, Gonzalo, *Op cit.*, p.1580.

3.1.2. Debe ser suficiente.

Para determinar un parámetro debemos saber las necesidades que el salario mínimo general debe cubrir; al respecto la fracción VI apartado “A” del artículo 123 constitucional párrafo segundo establece.

“Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social, y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.”

Lo anterior no se logra; porque basta darnos una vuelta por el mercado o centro comercial más cercano y hacer un presupuesto de los productos que integran la canasta básica; eso sin agregar el pago de servicios y derechos mensual o bimestral que debe cubrir el jefe o jefa de familia o ambos.

Es preocupante para la clase trabajadora la caída permanente del poder adquisitivo que el Estado pretende subsanar utilizando el último párrafo del artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo. “Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.”

Por ello se creo Fonacot para permitir a los trabajadores adquirir mediante planes de financiamiento artículos de primera necesidad a bajo costo.

Otra mala costumbre del estado es subsidiar; como ejemplo tenemos en el Distrito Federal, la entrega de útiles, uniformes y despensas en zonas populares. Lo eficaz seria obligar a patronos al pago de salarios reales, pero como esto hace difícil conseguir votos cada tres o seis años, es preferible el aumento de desvalidos para aparentemente tener un mayor número de simpatizantes.

3.1.3. Debe ser determinado o determinable.

Atributo que obliga al patrón informar al trabajador cuanto y cuando percibirá su salario.

El artículo 25 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, dice. El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener: fracción VI. La forma y el monto del salario

Siguiendo el sentido, los artículos 82 y 83 mencionan “Artículo 82. Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo; Artículo 83. El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.”

Lo anterior desvanece incertidumbre al saberse desde el momento de ser entrevistado si aceptamos o no las condiciones de trabajo.

3.1.4. Igualdad del salario.

Esto significa que sin importar las cualidades de cada trabajador al desempeñar el mismo trabajo se percibirá el mismo salario, así lo establece el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo. “A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

Entendemos que el salario sigue la categoría del trabajo no las diferencias del trabajador, atendiendo al párrafo segundo del artículo 3° ” No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.”

La garantía de no ser discriminado y recibir el pago salarial fijado por la actividad realizada brinda tranquilidad; el siguiente atributo del salario nos habla del lapso de tiempo para pagarlo.

3.1.5. Debe cubrirse periódicamente.

Los seres humanos diario ingerimos alimentos que nos aportan los nutrientes para desarrollar nuestras actividades físicas e intelectuales, lo cual haría pensar que el pago del salario debiera ser cada día, sin embargo esto sería complicado, por tanto se conviene que la entrega sea en pagos semanales y quincenales; el primero, es aplicable a los obreros, con fundamento en el artículo 5° "...no producirá efecto legal,... la estipulación que establezca, fracción VII Un plazo mayor de una semana para el pago de los salarios a los obreros; en tanto el pago quincenal es permitido hacerlo a las personas que desarrollan trabajos administrativos.

La excepción a los plazos citados es el pago del salario por comisión establecido en el artículo 286 de la multicitada ley, aunque en la práctica se da un pago mínimo garantizado, y el resto al mes.

3.1.6. El salario debe pagarse en efectivo y moneda de curso legal.

Es una obligación impuesta al patrón por la fracción X del apartado "A" del artículo 123 constitucional, y el artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 101. El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitirlo hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

Vemos que cualquier convenio firmado es *de iuris* inconstitucional; sin embargo actualmente los inspectores del trabajo toleran a los patrones la firma de convenios con instituciones financieras, para que estas ofrezcan al trabajador una cuenta básica de nómina (ver subtema 1.12.1.), así el primero deposita los salarios en el banco, que entrega una tarjeta de débito a cada trabajador para cobrar su salario en ventanilla, cajeros de la institución emisora o red, que

cobran comisión por su uso, lo cual es grave, primero por no pagar el salario conforme a la ley y segundo el pago de la comisión es un detrimento al salario.

Artículo 108. El pago del salario se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios.

Tampoco se entrega con la inmediatez establecida en la ley, fundamento de lo anterior es el artículo 109.

Artículo 109 El pago deberá efectuarse en día laborable, fijado por convenio entre el trabajador y el patrón, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación.

El pago con tarjeta de débito evita la entrega inmediata al trabajador del fruto de su trabajo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 98 que dice. Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios...

La falta de regulación del sistema de pago de salario con tarjeta de débito da pie a las violaciones citadas a la Ley Federal del Trabajo, lo cual se traduce en ilegalidad y ésta a su vez en graves consecuencias para los trabajadores.

3.1.7. Libre disposición del salario.

La ley y los tratadistas al hablar de la libre disposición del salario no le asignan la categoría de atributo, refiriéndose a esta solo como una norma protectora; sin embargo al elaborar la presente investigación la Maestra Martha Rodríguez Ortiz, nos externo su punto de vista al decir **“La libre disposición es un atributo del salario, porque el trabajador al cobrar su salario al termino de la jornada laboral puede decidir libremente en que lo invertirá.”**

Estamos de acuerdo en el punto de vista de la maestra y agregamos que cualquier retardo en la libre disposición de salario que sufra el trabajador es una violación clara al artículo 98 de la ley Federal del Trabajo, por lo tanto al autor

intelectual o material y toda persona que intervenga sea física o moral debe ser sancionada por las autoridades del trabajo; ya que nadie debe postergar la entrega de salario, por ello estamos convencidos que el patrón y la banca comercial ante la falta de reglamentación en la Ley Federal del Trabajo del sistema de pago de salario con tarjeta de débito están causando graves consecuencias a los trabajadores.

3.1.8. El pago de salario en especie.

El pago en especie solo es posible previo acuerdo entre patrón y trabajador. Artículo 102. Las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo.

Como apreciamos, ningún patrón podrá dar en pago un bien que no utilice cotidianamente un trabajador, por ejemplo si un trabajador vive en una zona rural y su actividad es agrícola, no serviría que su patrón pague salario con patines, videojuegos, etc.; en cambio el pago con bienes de consumo como, maíz, frijol, aceite comestible, huevo, azúcar, harina de trigo, jabón, detergente, etc. si cubre necesidades diarias del trabajador y de su familia.

3.2. Formas clasificar el pago del salario.

El maestro Néstor de Buen, propone un criterio de clasificar el pago del salario, mismo que desarrollaremos haciendo comentarios a nuestro parecer.

A) “Por su naturaleza.

a) Solo en efectivo.

b) En efectivo y en especie.

B) Por la fórmula de valuación.

a) Por unidad de tiempo.

b) Por unidad de obra.

c) Por comisión.

- d) A precio alzado.
 - e) De cualquier otra manera.
- C) Por su determinación.
- a) En cuanto a la cuantía.
 - a') Salario mínimo general.
 - b') Salario mínimo profesional.
 - c') Salario remunerador.
 - b) En cuanto al origen de su fijación.
 - a') Legal.
 - b') Individual.
 - c') Por contrato colectivo de trabajo.
 - d') Por contrato-ley.
 - e') Por resolución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- D) Por la causa que lo origina.
- a) Ordinario.
 - b) Extraordinario.
 - c) Excepcional (gratificación especial).
 - d) Anual (aguinaldo).
- E) Por los factores que lo integran.
- a) Nominal o tabular.
 - b) Por cuota diaria.
 - c) Integral.
- F) Por la oportunidad del pago.
- a) Semanal.
 - b) Quincenal.
 - c) Mensual.
 - d) Anual.²

² DE BUEN L, Néstor, Derecho del Trabajo, T. II, *Op. cit.*, pp. 207, 208.

3.2.1. Por su naturaleza.

Atendiendo a su naturaleza el salario mínimo general o mínimo profesional siempre se entregara en efectivo y la parte excedente podrá entregarse en especie previo consentimiento del trabajador.

En efectivo.

Es la forma obligatoria de pago del salario establecida en el artículo 101 de la LFT, la razón que dio origen a privilegiar esta forma de pago, es para evitar el *Truck system*, mecanismo usado por los terratenientes en el régimen porfiriano que limito a los trabajadores a adquirir semanalmente víveres en la tienda de raya propiedad del patrón con ello los jornaleros consumían solo la mercancía existente que regularmente era de menor calidad, porque tenían prohibido comprar en otro lugar.

En efectivo y en especie.

Se permite al patrón pagar parte del salario en especie; aclarando que la excepción es el pago del salario mínimo ya que este debe pagarse íntegramente en efectivo, sería absurdo entregar parte del salario mínimo en efectivo y parte en especie aun entregándose bienes de primera necesidad, (artículo 102 de la LFT).

Por lo que respecta al pago en especie entendemos que corresponde a las prestaciones que periódicamente se entregan al trabajador e integran salario.

Como por ejemplo: el pago de viáticos a los agentes viajeros, el alojamiento, alimentos, pago de servicios médicos y medicamentos de trabajadores ferrocarrileros, marineros o agrícolas, por citar algunos.

La tendencia de prohibir el pago en especie (*truck system*), actualmente se mantiene en la legislación positiva de los países, México no es la excepción al

adoptar este criterio en la Ley Federal del Trabajo, por lo menos directamente las autoridades del trabajo no permiten a los patrones nuevamente implantar este sistema que tanto golpeo a la clase trabajadora en el pasado.

3.2.2. Por la fórmula de valuación.

Esta forma de establecer el salario se basa en la duración de las jornadas y la mayor obtención de unidades en menor tiempo, así como comisión a la que se hace acreedor un trabajador por la venta de bienes o servicios.

Por unidad de tiempo.

Atendiendo al tiempo dedicado por el trabajador para realizar su trabajo, este se mide por jornadas, no por horas, estas pueden ser diurnas, que comprenden entre las seis y las veinte horas, nocturnas entre las veinte y las seis horas o mixtas aquellas que comprenden períodos de tiempo de las dos jornadas anteriores siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, atendiendo lo dispuesto por el artículo 60 de la multicitada ley.

La diferencia en la percepción de la cantidad en numerario se observa atendiendo al salario fijado en cada actividad a desarrollar; un ayudante general del área metalmecánica percibirá un salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate más prestaciones, como vales de despensa, premio de puntualidad, ayuda de transporte, etc., en tanto que un mecánico aparatista promediara tres salarios mínimos profesionales, vales de despensa, servicio de gastos médicos mayores, etc., en una misma jornada.

Por unidad de obra.

Este salario se paga por trabajo a destajo, acompañado del pago garantizado igual o superior al mínimo, por la aparición de una contingencia no imputable al trabajador, como ejemplo podemos citar, falta de suministro eléctrico, materia prima, mantenimiento preventivo o correctivo de maquinaria, etc.

Observamos este tipo de trabajo en actividades maquileras, como la confección de ropa , ensamble de productos electrónicos, embobinado de motores, habilitación de productos manufacturados en la industria del plástico, como botellas, juguetes, contenedores de uso domestico e industrial (cubetas, cajas de plástico, contenedores, etc.); o de la industria farmacéutica donde se empaqueta los medicamentos para venta al publico ya que aunque existen maquinas que lo hacen; estas no logran obtener la eficiencia humana.

Siendo principalmente el sexo femenino quien se distingue desempeñar mejor los trabajos citados; mismos que en ocasiones se desarrollan en instalaciones poco confortables o insalubres, recibiendo maltrato, factores que se suman al desgaste físico; también son ellas quienes obtienen un salario inferior no al legal pero si al real comparado con las ganancias que los patrones obtienen.

Por comisión.

Se paga un porcentaje sobre precio final de bien o servicio, o tarifa por unidad vendida a las personas dedicadas a ventas de bienes muebles e inmuebles, por ejemplo, demostradoras de cosméticos, de línea blanca, etc. Al igual que en el salario por unidad de obra, el trabajador tiene un salario mínimo garantizado, para el caso de cubrir sus necesidades semanales y obtener el porcentaje de la comisión pactada por lo vendido al finalizar el mes, la cual dependerá de la habilidad que cada vendedor tenga para convencer a un cliente de comprar algún bien o contratar un servicio.

A precio alzado.

Pensamos que esta forma de valorar el trabajo no es aplicable porque actualmente los trabajadores se concretan a solicitar los materiales, maquinaria y herramienta necesaria para realizar lo que el patrón ordena, por lo tanto hablamos de relaciones jurídico-laborales ordinarias que en nada se asocian con el contrato de precio alzado civil.

De cualquier otra manera.

Este tipo de salario se establece en la parte *in fine* párrafo primero del artículo 83; ejemplo, los tripulantes de buques se paga por viaje pactado en el contrato.

Artículo 187. Las disposiciones de este Capítulo se aplicaran a los trabajadores de los buques... Artículo 195. El escrito a que se refiere el artículo anterior contendrá: Fracción IV. Si se celebra por tiempo determinado, por tiempo indeterminado o por viaje o viajes;

Otro ejemplo es pago boletos vendidos tratándose de autobuses de pasajeros del servicio público federal, o del transporte publico local de pasajeros, siendo este último que al operador se exige la entrega de cuenta diaria excepto un día del fin de semana, y la entrega de la unidad con tanque lleno de combustible, el dinero que obtenga después de cubrir lo anterior será su salario.

3.2.3. Por su determinación.

Las dos vertientes que permiten la determinación del salario son:

1. A través de la comisión integrada de manera tripartita que fija los salarios mínimos generales y profesionales y;
2. La segunda de manera particular entre el patrón con un trabajador o grupo de trabajadores siempre observando el parámetro legal.

3.2.3.1. En cuanto a la cuantía.

En México las actividades se dividen en generales y profesionales, las primeras van de lo sencillo a lo extenuante, se asigna el nombre de ayudante general con pago de salario mínimo, a la persona carente de experiencia o teniéndola no corresponde al sector en el que se desenvuelva al momento de ser contratado.

Por ejemplo, si un trabajador tiene experiencia en mecánica automotriz pero por el momento trabaja desempeñando actividades generales en otra área percibirá el salario asignado para dicha actividad.

La otra división permite fijar los denominados salarios mínimos profesionales aplicables a las distintas ramas de la industria, textil, metalmecánica, metalúrgica, del plástico, huletera, azucarera, eléctrica, cinematográfica, cementera, calera, química, tabacalera, etc.

Es importante aclarar que este binomio rige en las tres áreas geográficas en que se divide al país, con sus respectivas variables ya que no se paga el mismo salario mínimo en el área económica "A" que en la "B" o la "C".

Salario mínimo general.

Llamado así, al salario fijado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, es distinto en las tres áreas geográficas, y pagado por transportar materia prima, asear áreas de trabajo, guardar equipo de seguridad, herramientas o transportar producto terminado de un almacén o bodega a un vehículo, etc.

Señalamos que este salario autorizado, en el mejor de los casos alcanza para cubrir el pago de obligaciones pero no un nivel de vida decoroso.

Salario mínimo profesional.

Como el anterior salario este lo fija la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, rige en las áreas geográficas a, b y c, para las ramas de la industria, especificándose en un catálogo las distintas actividades u oficios así como las características de cada categoría, así podemos encontrar en esta lista; oficial albañil, costurero (a) en confección de ropa en talleres y fabricas o la misma actividad pero trabajando a domicilio, auxiliar de enfermería, maestro de escuelas primarias particulares, solo por citar algunos ejemplos.

Salario remunerador.

Determinado en convenio individual o colectivo, a través del laudo emitido por la Junta de Conciliación y arbitraje atendiendo a lo dispuesto en la fracción XXVII inciso b, del artículo 123 apartado A.

En el punto 3.1.1., establecimos que derivado de condiciones particulares y casos concretos, no siempre el salario es remunerador, por ello el trabajador tendrá que manifestar su inconformidad e intentar una negociación con el patrón o su representante.

3.2.3.2. En cuanto al origen de su fijación.

Esencialmente sea establecido que las únicas formas de fijar el salario, son la ley, el contrato individual o el contrato colectivo de trabajo.

Legal.

Se dice que el salario se fija legalmente por autorizarlo, La Comisión Nacional de Salarios Mínimos, órgano colegiado, que cada año hace la evaluación y negocia con los patrones el porcentaje de incremento, en cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 123 apartado "A", fracción VI.

Individual.

Es el pago de salario convenido individualmente con el patrón o sus representantes, por su destreza; esto significa que los trabajadores al ser expertos de un oficio individualmente pueden negociar un mayor salario en su beneficio, la ley lo acepta (artículo 25 fracción IX Ley Federal del Trabajo).

Por contrato colectivo de trabajo o por contrato-ley.

Fuente directa del derecho colectivo del trabajo, es negociado por el sindicato representante de los trabajadores y el patrón, se establece el pago de salario, y prestaciones adicionales a la ley. Se revisa, previa solicitud sesenta días antes de su terminación (art. 399 LFT), y se renueva regularmente cada dos años.

En la elaboración de un contrato-ley, al igual que el contrato colectivo se busca mejorar los salarios que rijan las distintas categorías y actividades de los trabajadores para una rama de la industria nacional.

Un contrato-ley es poco común actualmente, pensamos que se debe a que un gran número de trabajadores no están sindicalizados como si ocurrió en el régimen priista fueron cuyo pilar fundamental fue la CTM dirigida por Don Fidel Velázquez Sánchez por más de cincuenta años.

Por resolución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Se fija al emitir la Junta un Laudo que declara que el salario no es remunerador derivado de un conflicto individual o colectivo, de naturaleza económica.

3.2.4. Por la causa que lo origina.

Son cuatro, pago ordinario (jornada fija), extraordinario (tiempo extra), excepcional (premio de productividad) y anual, para cubrir gastos de época decembrina.

Ordinario.

Por ley los trabajadores deben cubrir una jornada ordinaria diurna, nocturna o mixta; y como resultado obtener el pago periódicamente de un salario semanalmente a los obreros y para los trabajadores administrativos cada quincena.

Extraordinario.

Se paga a los trabajadores en cien por ciento cada hora y en doscientos por ciento si se excede de las nueve horas en una semana, (artículo 68); de la jornada que habitualmente trabajan, el cual nunca será mayor a tres horas diarias ni de tres días en una semana (art. 66 LFT).

Excepcional (gratificación especial).

Aparece la figura del premio principalmente por carga de trabajo prevista o no, entregándose bonos de productividad, como estímulo a los trabajadores por cumplir con el trabajo en los tiempos pactados por el patrón con el cliente.

Anual (aguinaldo).

El patrón esta obligado a entregar al trabajador por lo menos la cantidad de 15 días de salario como mínimo al año antes del 20 de diciembre de cada año, así lo establece el artículo 87 de la multicitada ley.

3.2.5. Por los factores que lo integran.

Don Néstor De Buen habla en su clasificación que existen tres factores que integran salario, pensamos que en dos engloban los tres, un trabajador percibe un salario semanal mínimo garantizado, al dividirlo en siete días obtenemos la percepción diaria y al sumar el pago reiterado adicional del patrón nos permite integrarlo para efecto de obtener la base de indemnización para el caso de despido, fundamento artículo 89 Ley Federal del Trabajo.

Nominal o tabular.

La ley no menciona como tal este factor que contribuye a integrar salario, sin embargo podemos derivarlo a partir de lo establecido en el artículo 89 que menciona “la cuota diaria”.

Pensamos que el salario nominal es el convenido y registrado en una lista semanal o quincenal, aclarando que este es independiente de los beneficios adicionales, en otras palabras todo lo que favorezca al obrero es bienvenido.

Por cuota diaria.

Se forma de todos los conceptos variables del salario, por ejemplo, incentivos por tarea y primas de producción, derivados por el mayor trabajo que un patrón se compromete a entregar en un tiempo y satisfacer el interés del cliente.

Integral.

El salario integrado atendiendo al artículo 84 de la LFT, comprende, “los pagos hechos en efectivo cuota diaria como las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.” lo anterior constituye el salario base por día que percibe un trabajador y se utiliza para calcular el pago de indemnizaciones al o los trabajadores despedidos.

3.2.6. Por la oportunidad del pago.

El pago oportuno del salario a los colaboradores de un centro de trabajo, que desempeñen un trabajo material, entendiéndose por material aquella actividad donde preponderantemente se transforma y manufactura materia prima, se paga semanalmente, para el resto de los trabajadores es quincenal, en este renglón están los colaboradores administrativos principalmente, a los agentes que trabajan por comisión esta se entrega por costumbre cada mes y por último la ley obliga a los patrones entregar anualmente en el mes de diciembre antes del día veinte a cada trabajador un aguinaldo, que será por lo menos igual a la cantidad que resulte de la suma de quince días de salario, párrafo primero del artículo 87 Ley Federal del Trabajo.

Semanal.

Este periodo de tiempo se fundamenta en la Ley Federal del Trabajo, artículo 5° fr. VII y 88 de la Ley citada; los obreros deben disponer de su salario semanalmente ya que por lo general su salario es menor, por ello casi siempre van al día y prolongar el pago por un periodo de tiempo mayor implica postergar el cumplimiento de obligaciones, además es de tomar en cuenta que por el desgaste ocasionado por su actividad material requiere de dinero para hacer las compras de la semana y ser eficiente en su trabajo.

Quincenal.

El fundamento se establece en el artículo 88 de la multicitada ley y generalmente se paga de esta manera a los trabajadores administrativos públicos o privados.

Mensual.

Constituye la excepción y solo se refiere a la comisión que han de recibir los agentes de comercio que por costumbre se les paga de esta manera, pero solo en cuanto a lo que se refiere a la comisión.

Anual.

Salario que nace de hacer gastos en época decembrina por ello la ley sólo autoriza como pago anual el aguinaldo en los términos y condiciones establecidas en el artículo 87 Ley Federal del Trabajo.

Agotado el presente subtema observamos que es mejor continuar con esta forma de clasificar y pagar el salario, porque el pago por horas, perjudicaría a los trabajadores pues se terminaría con la estabilidad en el empleo, el derecho de huelga, etc.

3.3. Pago del salario.

La ley establece a quien, como, el lugar, día y hora, de pagarse el salario, las normas de protección citadas tienen la finalidad de ser un freno para los patrones que retracen la libre disposición del salario a los trabajadores.

3.3.1. Destinatario del pago.

Por regla general el trabajador recibe su salario y por excepción lo recibirá la persona que él designe, entendiéndose que pueden tener un vínculo familiar o no, siempre se respetara su voluntad (artículo 100 Ley Federal del Trabajo).

3.3.2. Forma de pago.

Este punto es la razón de la presente investigación pues actualmente se viola lo dispuesto en el artículo 123 fracción X del apartado "A" y los artículos 100, 101, 108, 109 de la Ley Federal del Trabajo, que establecen, el pago del salario directamente al trabajador, en efectivo, en el lugar de trabajo y en día y horas laborables o inmediatamente después de terminada la jornada.

3.3.3. Lugar de pago.

Debe entregarse en el lugar donde los trabajadores presten el servicio personal subordinado, cotidianamente (artículo 108 LFT), y no en otro local como un cajero automático o ventanilla de una sucursal de banca múltiple.

3.3.4. Días y horas de pago.

Debe efectuarse atendiendo al artículo 109 de la Ley Federal del Trabajo, esto es en día laborable..., en horas de trabajo o inmediatamente al término de la jornada.

Un patrón para evadir la rescisión de la relación de trabajo establecida en la fracción V del artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo, depositando en el banco con que contrato el servicio de nómina electrónica, podrá utilizar como argumento el contrato individual celebrado por el trabajador con la institución financiera de banca múltiple.

3.3.5. Plazos para el pago del salario.

Artículo 88, establece dos plazos generales, pago semanal para obreros y quincenal para los demás asalariados, por excepción el pago mensual de comisiones y el aguinaldo antes del 20 de diciembre.

Solo por fuerza mayor se puede retrasar en el pago de salario, por ejemplo inundaciones como las registradas en Tabasco en el verano de 2007, terremotos como el 19 de septiembre de 1985.

El desarrollo del presente capítulo nos permitió conocer los atributos y la forma de pago de salario que conforme a la ley y la doctrina se ha clasificado, y que debido a la falta de reglamentación en la legislación correspondiente se presentan consecuencias graves para los trabajadores mismas que explicaremos en el siguiente capítulo y que se derivan del sistema ilegal de pago del salario con tarjeta de débito.

Actualmente la obligación de pago en el lugar de trabajo se incumple, porque las autoridades del trabajo permiten al sector patronal que avise a sus trabajadores que deberán contratar una cuenta básica de nómina para el depósito de salario en una institución de banca múltiple.

Sabemos que las instituciones de banca múltiple no son sociedades altruistas, y que buscan exitosamente saciar su ambición y al igual que un gran número de patronos ven en los trabajadores un artículo de comercio sujeto a las vicisitudes

y fluctuaciones del mercado, con ello ambos proclaman que solo tiene un fin, el lucro, y ante sus ojos la dignidad de la persona es un simple valor de cambio.

En el siguiente capítulo expondremos los factores que favorecieron la implantación del sistema de pago de salario vía cuanta básica de nómina, la demostración de que por no hacer cumplir a los patrones las normas protectoras del salario, los inspectores del trabajo dan pauta para que los trabajadores tengan que acudir a otras autoridades administrativas y jurisdiccionales cuyas atribuciones solo son intervenir en controversias entre particulares pero como sujetos de derecho mercantil-financiero y no para proteger los derechos laborales de las consecuencias derivadas del pago de salario con tarjeta de débito; es por ello que la propuesta tiene como finalidad reglamentar éste sistema de pago en beneficio de la clase trabajadora en la Carta Magna y la Ley Federal del Trabajo, toda vez que afirmamos categóricamente que debe ser la Junta Federal del Conciliación y Arbitraje la que se ocupe de resolver dichas controversias por ser la autoridad encargada de hacer que se observen los derechos laborales.

CAPÍTULO 4. Consecuencias de pago salarial con tarjeta de Débito.

El sistema de pago vía cuenta básica de nómina, utilizado por el patrón y la banca, viola la fracción X, apartado “A” artículo 123 y artículos específicos de la Ley Federal del Trabajo, trayendo consecuencias graves a los trabajadores.

4.1. Pago ilegal de salario, a través de tarjeta de débito.

Al finalizar el sexenio del Presidente Carlos Salinas de Gortari, la banca aprovecho la política Neoliberal del régimen y ofreció a los patrones el servicio de depósito de salario en una cuenta corriente contratada por cada trabajador.

La banca privada invirtió en videos, folletos y pláticas impartidas por ejecutivos en los centros de trabajo con el objetivo de convencer a la clase trabajadora. El principal argumento fue, la seguridad para el trabajador, que al no recibir efectivo en la empresa evitaría ser robado al dirigirse a su hogar. Respecto a lo anterior nos dice el maestro *Wayar*: “La tarjeta de débito dispensa al usuario de la necesidad de portar dinero en efectivo.”¹

Otro argumento empleado ayer y hoy, son los servicios ofrecidos: crédito a nomina, instrumentos de inversión, seguros por muerte, desempleo, robo, extravió o clonación de tarjeta, pagos sin costo vía BancaNet o Audiomático, domiciliación de servicios, retiros en cajero o sucursal, consulta de saldo, etc.

En tanto que los beneficios son: pago de intereses con saldo promedio mensual participar en sorteos, envío sin costo de tarjeta reportada como robada o extraviada al trabajo o domicilio del titular, preventas de boletos, etc.

Con Pagomático, Banamex, fue pionero de este servicio, en 1994; actualmente ofrece también el servicio Nómina Banamex, a través de una cuenta perfiles, cuyo contrato de adhesión puede consultarse en el anexo 3.

¹ WAYAR C. Ernesto, Tarjeta de Crédito y Defensa del Usuario, Astrea, Argentina, 2000, p. 173.

En aquella época y hoy, un sin número de patrones argumentaron que el nuevo sistema de pago era una opción para el trabajador, porque además de aprovechar las ventajas y seguridad ofrecidas por el banco, podría elegir alternativas de inversión para cubrir necesidades futuras, pero quien no aceptara éste medio de pago continuaría recibiendo su salario en efectivo.

Lo anterior se cumplió, en los trabajadores ya contratados, pero a los solicitantes entrevistados para cubrir una vacante se informaba que de ser contratados su salario sería depositado en una cuenta bancaria que debían contratar, en el banco que se indicará, violando *de facto*, la Ley Federal del Trabajo. Por otra parte fue hasta el 13 de julio de 2007, que Banco de México, definió el concepto de lo que se debía entender por cuentahabiente de tarjeta de nómina, mismo que ya existía en el contrato de depósito bancario, "Cuentahabientes. Personas físicas respecto de las cuales su patrón tenga celebrado un convenio con la Institución de Crédito depositaria al amparo del cual estén en posibilidad de contratar la Cuenta Básica de Nómina, a fin de que en ella se les deposite su salario y demás prestaciones de carácter laboral."²

El trabajador en su mayoría desconoce la ley o conociéndola, evita protestar, por la necesidad de obtener el gasto familiar o porque al tener cuarenta o más años, las probabilidades de encontrar empleo se reducen; esto lo sabe el patrón, por ello abusa, informando, a los aspirantes que de no convenir la forma de pago a sus intereses continúen buscando trabajo.

Observamos que en nuestros días se cumple el capítulo 4, versículo 16 del Eclesiastés, "...en el lugar del derecho, está el mal; en el lugar de la justicia, está la maldad."³

²REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO RESPECTO DE LAS CUENTAS BÁSICAS DE NÓMINA Y PARA EL PÚBLICO EN GENERAL, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 48 BIS 2 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, Banco de México, Comunicado de Prensa 13 de julio 2007, p. 3.

³ RICCIARDI, Ramón, *et al*, *Op cit.*, p. 812.

Se continuo el impulso a la tarjeta de débito, por ello para 1997, los bancos celebraron convenios con instituciones comerciales que vieron incrementar sus ventas, “Las tarjetas de débito han sido utilizadas de manera masiva en los más de 164 mil puntos de venta existentes en México, un creciente número de empleados que reciben sus pagos de nómina a través de transferencias electrónicas, ha generado un aumento en el número de tarjetas de débito de 14.1 en 1997 a 33,3 millones en 2003.”⁴

Lo expresado en el párrafo anterior dio pauta para que los trabajadores utilizaran la tarjeta para adquirir bienes de consumo duradero o la despensa; ahora bien, esto sin duda es un beneficio para el trabajador toda vez que a ningún trabajador se obliga a comprar en un establecimiento como ocurrió con la tienda de raya, de igual manera es benéfica la construcción de plazas comerciales cerca de centros de trabajo donde los bancos establezcan cajeros automáticos, o sucursales para efectuar retiros o pagar con la tarjeta en el supermercado, lo cuestionable es la falta de interés de los directivos de bancos y cadenas de autoservicio de ofrecer a sus clientes un verdadero buen servicio; de hacerlo evitaría las serie de consecuencias graves de las cuelas enumeramos las más frecuentes que recaen en los trabajadores: doble cargo, robo de identidad, cargo de servicios o consumos no reconocidos, cobro por aclaraciones improcedentes, cobro de comisión por uso de cajero red y sobre todo el tiempo que debe invertir cada trabajador para aclarar los hechos reclamados.

En el mismo tenor la publicidad en los medios nos habla de excelencia en el servicio pero la realidad es otra, los cajeros automáticos no sirven o entregan solo billetes de una o dos denominaciones, en consecuencia se saturan los cajeros que entregan billetes de las distintas denominaciones perdiéndose tiempo.

⁴Asociación de Bancos de México, Educación Financiera>Medios de Pagos, Relevancia de los Medios o Sist. De Pagos y el Esfuerzo de Modernización de la Banca [En línea] Disponible www.abm.org.mx/educación_financiera/medios.htm, 11 de junio de 2008. 17:17 p.m.

En sucursal al eliminar la unifila, se discrimina, al usuario común y al cliente, favoreciendo al cliente preferente, porque las ventanillas, para atenderlo generalmente están vacías.

Por su parte los patrones al entregar vales de despensa aceptados en ciertas cadenas de autoservicio fomentan una sutil variante del *truck-system*, porque el trabajador adquiere productos a mayor precio que en mercados públicos, disminuyendo más el poder adquisitivo del salario.

Nos preocupa ver la ambición desmedida para apoderarse del salario que aplican los banqueros, comerciantes y patrones, mientras el Estado se cruza de brazos, y cumple fiel el pensamiento económico neoliberal, al ser protector de los intereses privados de los grupos de interés.

4.2 Autoridades conciliatoria y jurisdiccional que intervienen en las controversias por pago de salario con tarjeta de débito.

La CONDUSEF, intenta conciliar al usuario con la institución a la que solicitó una aclaración o reclama un consumo, servicio o retiro no reconocido, al no lograrlo, las partes resuelven su controversia en la instancia correspondiente.

Toda vez que las Instituciones financieras son sociedades mercantiles, las controversias entre estas y sus clientes se dirimen en un Juzgado Civil, Juzgado de Paz Civil o Juzgado de Distrito.

El inconforme con el fallo del Juzgado presenta apelación ante la sala civil y el Tribunal Unitario conoce de la apelación a una sentencia del Juez de Distrito.

Las controversias entre trabajador, patrón y la intervención de un banco, por la cuenta básica de nómina afirmamos deben resolverse en la Junta Federal que corresponda y no en los órganos administrativos y jurisdiccionales citados.

En los casos citados de confirmar el *ad quem*, la sentencia del *a quo*, o el laudo desfavorable de la Junta, el trabajador puede promover Juicio de Amparo Directo, competencia del Tribunal Colegiado de Circuito (artículo 158 Ley de Amparo), presentando la demanda por conducto de la autoridad responsable que emitió la sentencia definitiva o laudo, (artículo 163 Ley de Amparo).

4.2.1. Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. (CONDUSEF).

La CONDUSEF, es un órgano descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, creada por decreto publicado el 18 de enero de 1999, en el Diario Oficial de la Federación.

En la fracción III del artículo 11, artículo 60, último párrafo del artículo 63 y 68 de la ley de CONDUSEF, se fundamenta su naturaleza conciliadora para resolver las diferencias entre usuarios e Instituciones financieras.

4.2.1.1. Casos en que CONDUSEF asesora al titular de una cuenta básica de nómina.

Los asuntos más comunes presentados en CONDUSEF derivados de la relación accesoria entre el trabajador-usuario y un banco comercial son:

Entrega de dinero inferior a la cantidad solicitada en cajero.

De no entregar el cajero total o parcialmente la cantidad solicitada, es necesario presentar aclaración en La Unidad Especializada del banco emisor de la tarjeta, de ser improcedente esta, se paga por la investigación, HSBC por ejemplo cobra \$ 300.00 de ser cliente o no.

Retención de tarjeta por cajero.

Otro problema es solicitar un retiro y que el cajero entregue la cantidad pero retenga la tarjeta, ante el hecho debe reportarse al banco emisor lo sucedido,

para bloqueo de la tarjeta, es importante que el trabajador solicite número de folio del reporte y nombre de la persona que atendió la llamada.

Cobro de servicios no contratados.

Suele ocurrir que en el estado de cuenta aparezcan servicios no contratados, como, seguros de gastos médicos o de vida, en este caso, lo primero es saber si la institución que ofrece el servicio es financiera o comercial, al ser la primera CONDUSEF es competente, y PROFECO en la segunda.

Retiros superiores a los permitidos en un día.

Con menor incidencia al trabajador le clonan la tarjeta, retirando dos o más veces en un día la cantidad promedio permitida de \$ 3,000.00 a \$ 4,000.00, pesos, en una zona o ciudad distinta a donde vive.

Cobro de consumos no reconocidos.

Otra practica, es el cobro de consumos no realizados por un trabajador, bien porque se realizaron en otro lugar del país que el titular no a visitado o no estuvo en el lugar ese día y hora o se cobran dos veces un mismo consumo.

Los casos citados permiten al inconforme elegir de entre dos opciones, promover aclaración, o reclamación, conforme a las guías de los anexos 2 y 3.

En el primer caso la Institución Financiera tarda, 45 días naturales para contestar y de no favorecer al trabajador, este acude a CONDUSEF.

Sin importar el motivo de la aclaración o reclamación la Comisión, cita al representante legal y al trabajador, a audiencia de conciliación en 20 días hábiles, de no lograrse invita a las partes someterse a un arbitraje, ante la negativa, el asunto se resuelve en un juzgado civil o de Distrito, al usuario se ofrece defensoria legal gratuita y se propone solicite un dictamen técnico a la Comisión para ofrecerlo como documental pública en el juicio.

No debemos perder de vista que en los casos citados se presenta un detrimento del salario, por esta razón el trabajador debe recibir asesoría del personal de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, a efecto de presentar la demanda correspondiente en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, que es la autoridad facultada para resolver las controversias que afectan a la clase trabajadora.

Aplicación indebida a tarjetas de débito de nómina, de circulares emitidas por Banco de México.

En los contratos bancarios, ya existía una cláusula que permitía al banco cargar a una cuenta con saldo, adeudos no cubiertos en tiempo de otras cuentas. Para agosto de 2004, Banco de México autorizó la inclusión de la cláusula referida, a través de la Circular 2019/95, anexo 4, regla decimasegunda que decía:

“En el Contrato se podrán incluir cláusulas que permitan a la Emisora **cargar a cualquier cuenta que el Titular tenga abierta con dicha Emisora, los adeudos no cubiertos en tiempo por el uso de la Tarjeta**. Lo anterior siempre y cuando se contemple en forma notoria en el contrato lo señalado en este párrafo.

La compensación respectiva sólo podrá efectuarse cuando la Cuenta tenga un **saldo deudor vencido de más de noventa Días** y que no se trate de cargos que hayan sido objetados en tiempo por el Titular cuya aclaración se encuentre pendiente de resolver.”⁵

Actualmente el anexo 4 fue derogado por Banco de México, quien a su vez, emitió la Circular 31/2008 el 14 de julio de 2008 la cual menciona.

⁵ REGLAS A LAS QUE HABRÁN DE SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO EN LA EMISIÓN Y OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación 4 de agosto de 2004. Estuvo disponible [En línea]www.banxico.org.mx/tipo/disposiciones/Circular2019/anexo04.htmlwww.banxico.org.mx/tipo/disposiciones/index.html 28 de junio de 2008, 17:14 p.m.

“MOTIVO: Con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero y de proteger los intereses del público, considerando que:

a) El próximo 28 de julio entraran en vigor las “Reglas a las que habrá de sujetarse la emisión y operación de tarjetas de crédito”, dadas a conocer mediante la circular 29/2008 de este Instituto Central y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2008.

b) A partir de la entrada en vigor de las Reglas citadas quedan sin efectos las “Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras de objeto limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2004.”⁶

Sin embargo, Banco de México en la regla 3.6, de la Circular 29/2008, establece parte del texto de la derogada regla decimasegunda contenida en el anexo 4 de la Circular 2019/95, con ello se permite al banco bloquear en tanto no se pague un crédito o canalizar el salario depositado en la cuenta básica de nómina al adeudo vencido por más de noventa días naturales de una tarjeta de crédito contratada también por el trabajador, es así que la regla dice:

“3.6 En el evento de que el Titular haya autorizado a la Emisora a cargar los adeudos no cubiertos en tiempo por el uso de la Tarjeta de Crédito, en cualquier cuenta que tenga abierta con ella, la compensación respectiva sólo podrá efectuarse cuando la Cuenta mantenga un saldo deudor vencido de más de noventa días naturales y que se trate de cargos que no hayan sido objetados en tiempo por el Titular, cuya aclaración se encuentre pendiente de resolver.”⁷

⁶ CIRCULAR 31/20008, MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95 [En línea]. Disponible www.banxico.gob.mx/tipo/disposiciones/Circular2019/31-2008.html 12 de agosto de 2008, 17:17 p.m. p.1.

⁷ REGLAS A LAS QUE HABRÁ DE SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS EN LA EMISIÓN Y OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, [En línea]. Disponible, www.banxico.gob.mx/tipo/disposiciones/OtrasDisposiciones/29-2008.html 12 agosto de 2008. 17:20 p.m. p. 4.

El trabajador al enterarse que el banco bloquea la cuenta de nómina o descuenta del salario el crédito vencido, probablemente pretenda evitar el cobro, abriendo otra cuenta (Cuenta Receptora) en institución financiera diferente a la que se tiene la cuenta de crédito con adeudo; lo cual no funciona, porque los bancos al ofrecer el servicio de portabilidad de nómina, están protegidos, por la regla 2.1, vigente desde el 31 de octubre de 2008, contenida en la Circular 33/2008, que menciona en los párrafos primero y cuarto.

“Los Clientes⁸ podrán instruir a la Institución de Crédito Ordenante⁹ para que cada vez que reciban su salario y otras prestaciones de carácter laboral en la Cuenta Ordenante [♣]¹⁰, tales recursos sean transferidos a la Cuenta Receptora [☺]¹¹.

Lo anterior, es sin perjuicio de que, previo a la transferencia, las instituciones de Crédito Ordenantes puedan efectuar cargos en las Cuentas Ordenantes: i) cuando así lo hayan pactado con los Clientes para realizar el pago de créditos que les hayan otorgado...”¹²

Al respecto en el anexo 8 se explica detalladamente como funciona la portabilidad de nómina, la cual debe entenderse como el derecho que tiene el titular de la cuenta de transferir su salario al banco de su preferencia ello con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

⁸ °Cliente. A la persona física titular de una Cuenta Ordenante y una Cuenta Receptora. www.banxico.org.mx/sistema-financiero/disposiciones/dispDirigidasInstitucionesCredito/dispDirigidasInstitucionesBancaMultiple/circularesEmitidasNoEntradoVigor.html 12 de agosto de 2008, 17:17 p.m. pp. 1 y 2.

⁹ ♣ Institución de Crédito Ordenante. A la institución de crédito que presta el Servicio de Nómina y lleva la Cuenta Ordenante. *Idem*.

¹⁰ ♣ Cuenta Ordenante. A la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista que lleva una institución de crédito, en la que un Cliente recibe su salario y otras prestaciones de carácter laboral a través del Servicio de Nómina. *Idem*.

¹¹ ☺ Cuenta Receptora. A la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista que una institución de crédito lleva al cliente, a la que serán transferidos su salario y otras prestaciones de carácter laboral. *Idem*.

¹². DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA TRANSPARENCIA DEL SALARIO Y OTRAS PRESTACIONES DE CÁRACTER LABORAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA TRANSFERENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS. Dadas a conocer mediante la Circular 25/2008, modificada por la Circular 33/2008. [En línea]. Disponible, www.banxico.org.mx/sistema-financiero/disposiciones/dispDirigidasInstitucionesCredito/dispDirigidasInstitucionesBancaMultiple/circularesEmitidasNoEntradoVigor.html 12 de agosto de 2008, 17:17 p.m. pp. 1 y 2.

La regla 2.1 es clara, previo al envío del saldo de la cuenta ordenante a la cuenta receptora, la institución ordenante, aplica cargos pendientes y posteriormente envía el saldo a la cuenta receptora. Ante el hecho CONDUSEF, solo puede indicar al trabajador solicitar una reestructuración de crédito al banco ordenante pero no la aplicación de las reglas 3.6 y 2.1 de las Circulares 29/2008 y 33/2008 respectivamente, ésta última entro en vigor el 31 de octubre de 2008; ambas no protegen el salario depositado en la cuenta básica de nómina, toda vez que la regla 3.6, permite hacer descuentos no establecidos en el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo y también viola la principal norma protectora del salario, la inembargabilidad, lo cual demostramos con la tesis número 355,942 misma que a continuación citamos.

TRABAJADORES, INEMBARGABILIDAD DEL SALARIO DE

LOS. Lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 123 constitucional, debe entenderse sin perjuicio de lo prevenido por el artículo 95 de la Ley Federal del Trabajo, conforme al cual, el salario o sueldo del trabajador no es susceptible de embargo, en toda su integridad, y no tan sólo por el monto del salario mínimo, pues **siendo el salario la base del patrimonio del trabajador**, según el precepto citado de la ley respectiva, el mismo no es susceptible de embargo, **en virtud de que la fracción XXVIII del artículo 123 constitucional, previene que los bienes constitutivos del patrimonio de la familia, no podrán sujetarse a embargos; por otra parte, del texto de la fracción VI del citado artículo 123 constitucional**, y de las prevenciones contenidas en los artículos 91 y 95 de la Ley Federal del Trabajo, **se desprende claramente que el legislador trata de proteger los intereses patrimoniales del trabajador, contra los actos de su patrono o de cualquiera otra persona con la que el obrero haya contraído deudas u otra obligación, a efecto de impedir por dicho medio, que**

aquél se vea privado de su única fuente de ingresos, que se traduce en la alimentación suya y de su familia.

Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Quinta Época, Tomo LX, Tesis Aislada, página 1983. Amparo civil en revisión 8312/38. Vargas D. José. 16 de junio de 1939. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Alfonso Pérez Gasga. La publicación no menciona el nombre del ponente.

La tesis al mencionar, ni el patrón u otra persona, no aclara si solo a las personas físicas aplica la prohibición, por lo tanto entendemos que la Tercera Sala al no limitar el concepto debemos entender que ni personas físicas o personas morales de derecho privado o publico se permite embargar el salario. En el mismo sentido la Jurisprudencia número de registro 243,069, robustece el criterio de la tesis aislada.

SALARIO, INEMBARGABILIDAD DEL. La Ley Federal del Trabajo de 1931, de observancia general en toda la República y reglamentaria del artículo 123 constitucional, dispone en su artículo 95, (112 de la actual ley) que el salario es inembargable, y no está sujeto a compensación o descuento alguno, fuera de los casos establecidos en el artículo 91 (112 vigente). Dicha ley federal, por ser reglamentaria de un precepto constitucional, debe ser respetada por los Jueces de todos los Estados, a pesar de las disposiciones en contrario que pudiera haber en las legislaciones locales.

Semanario Judicial de la Federación, Cuarta Sala, Séptima Época, Volumen 151-156 quinta parte, Jurisprudencia, página 211. Tomo LXXV, página 7218. Amparo en revisión 9591/41. Administración de los Ferrocarriles Nacionales de México. 19 de marzo de 1943. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Hilario Medina. La publicación no menciona el nombre del ponente.

En el ámbito internacional este sistema de pago viola el artículo 9 y 10 del Convenio Sobre la Protección del Salario número 95 de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado en Ginebra el 1° de julio de 1949, ratificado el 27 de septiembre de 1955, decretado por México el 12 de diciembre de 1955.

Artículo 9.

Se deberá prohibir cualquier descuento de los salarios que se efectúe para garantizar un pago directo o indirecto por un trabajador al empleador, a su representante o a un intermediario cualquiera...

Artículo 10.

1. El salario no podrá embargarse o cederse sino en la forma y dentro de los límites fijados por la legislación nacional.
2. El salario deberá estar protegido contra su embargo o cesión en la protección que se considere necesaria para garantizar el mantenimiento del trabajador y de su familia.

Por lo expuesto en los criterios citados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Convenio sobre la Protección del Salario de la Organización Internacional del Trabajo; solo es legal aplicar las cláusulas de un contrato bancario y Circulares de Banco de México, cuando la relación laboral termina, porque a partir de ese momento la cuenta y tarjeta de débito de ahorro manifiesta plenamente su naturaleza mercantil y financiera; hecho que el trabajador esta en la posibilidad de evitar al solicitar inmediatamente cancelación del instrumento financiero; aunque para ello el trabajador no debe tener vigente un crédito al salario con la institución financiera.

Ahora bien las consecuencias mencionadas en el presente capítulo ocasionadas por el pago de salario con tarjeta de débito no ocurrirían si los inspectores del trabajo sancionaran las violaciones a las normas protectoras del

salario establecidas en la Constitución y la Ley Federal del Trabajo cometidas por los patrones; o en su caso que el Congreso de la Unión reglamente el pago de salario con tarjeta de débito en la Carta Magna y la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, en tanto lo anterior ocurre, el trabajador tiene tres opciones para defenderse de la aplicación de las reglas 3.6 y 2.1:

- ☞ **Primera**, solicitar al patrón pago de salario en efectivo o cheque al portador con el riesgo que ello implica;
- ☞ **Segunda**, indicar a sus acreedores alimenticios que demanden alimentos en un Juzgado Familiar para que el Juez notifique al patrón la fijación de la pensión alimenticia; y
- ☞ **Tercera**, Demandar en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje inconstitucionales las reglas 3.6 y 2.1 que violan la fracción VIII del artículo 123 apartado “A” y los artículos 110 y 112 de la Ley Federal del Trabajo.

4.3. Juzgado civil del fuero federal y del fuero común.

Las Instituciones financieras son sociedades mercantiles, resuelven las controversias entre estas y sus clientes los Juzgados de Distrito atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o los Juzgados Civiles del Distrito Federal, por señalarlo el artículo 50 y 71, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en los Juzgados civiles en cada Estado del país.

El actor en caso de promover un Juicio civil en el Distrito Federal, debe conocer el monto de lo demandado, si excede de \$ 20,000.00 pesos presentara la demanda en el juzgado civil y en el Juzgado de Paz civil si el monto es menor.

El juicio ordinario civil, se desarrolla conforme al título sexto del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal; los artículos citados a continuación corresponden a este ordenamiento; la demanda se elabora cubriendo los

requisitos del artículo 95 y 255; se presenta en oficialia de partes común, en 4 a 6 días se turna al juzgado, de haber prevenciones se desahogan en tres días (artículo 257), al emitir auto admisorio, se ordena emplazar al demandado, dentro de los tres días siguientes al en que se reciban el expediente o las actuaciones correspondientes (artículo 110) a petición del actor el actuario notifica, el demandado dispone de nueve días hábiles para contestar y reconvenir si lo desea, el actor contesta en seis días, la reconvencción.

Concluida esta etapa el juez (artículo 272-A)...señalará de inmediato fecha y hora para la celebración de una audiencia previa y de conciliación dentro de los diez días siguientes,... de no conciliar las partes, el juez (artículo 290), ...abrirá el juicio al periodo de ofrecimiento de pruebas... de diez días comunes, que empezarán a contarse desde el día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación a todas las partes del auto que manda abrir el juicio a prueba; al día siguiente en que termine el período..., el Juez dictará resolución en la que determinará las pruebas que se admitan... art. 298.

La etapa probatoria puede prolongarse, al objetar de falso un documento, obligando a preparar, presentar y desahogar la prueba pericial; terminado el desahogo de pruebas el tribunal dispone que las partes aleguen por sí o por sus abogados o apoderados, el actor inicia y luego el demandado.

En la práctica los alegatos son por escrito, en ellos, el actor argumenta el motivo y fundamento de su pretensión, y el demandado la excepción o defensa, intentando por separado que el juzgador al revisar los autos dicte sentencia favorable a una de las partes en un término de 15 días.

Observamos que el proceso judicial es largo; en promedio el actor espera de doce a dieciocho meses una sentencia; ello explica porque la mayoría acepta el convenio ofrecido por el banco y solo excepcionalmente termina en sentencia. Lo cual seguramente ocurrirá en el caso citado a continuación.

“ROBAN 95 MIL PESOS A DIPUTADO; ACUSA A BANCO.

Al diputado Antonio López Sandoval le sustrajeron 95 mil pesos de su cuenta de nómina, emitida por el Congreso del Estado en BBVA Bancomer, razón por la cual interpuso una queja ante la Condusef y en breve presentará una demanda mercantil por sustracción de fondos, así como una denuncia penal por robo y abuso de confianza en contra de la instancia bancaria.

Lo anterior es debido a que, después de una investigación interna, el banco afirmó que el dinero fue sustraído en un cajero de red del banco HSBC que no cuenta con cámara de vigilancia, con la propia tarjeta y "NIP" del legislador.

López Sandoval consideró esa respuesta como una verdadera ofensa, porque, afirmó que "están asegurando que me autorrobé, situación que no puedo tolerar". En ese sentido, señaló que es muy posible que detrás de esa situación esté un funcionario bancario.

"Estoy completamente seguro que soy víctima de un robo electrónico o de una clonación de tarjeta. No acepto que el banco asuma ese tipo de posición tan infantil, tan inmoral, al decirme que fui yo el que saqué el dinero y que no me acuerde, lo cual es una soberana tontería", dijo.

El diputado calculó que de octubre a abril tendría en esa cuenta alrededor de 600 mil pesos, de los cuales le sustrajeron los 95 mil pesos mencionados, los cuales fueron depositados por el Congreso del Estado como parte de su salario.

El panista señaló que "la cuenta de nómina que me dieron del Congreso del Estado la tenía guardada, desde el mes de octubre es poco lo que la he usado; tengo otra actividad, tengo otra cuenta en otro banco, que es de donde tengo mis demás ingresos y realizo todos mis pagos. Por lo tanto, ese ingreso lo tenía prácticamente como un ahorro".

Añadió que "esa tarjeta de nómina tan sólo la utilicé al rededor de 12 veces: en el cajero unas ocho veces y el resto en restaurantes, de lo cual tengo todos comprobantes, puesto que yo no tiro nada".

Indicó además que "fue ahora en abril, cuando fui a un cajero de un centro comercial a sacar 300 pesos, como me di cuenta de que el saldo que tenía no correspondía a lo que debería tener". Agregó que al siguiente día "fui a Bancomer a que me dieran un estado de cuenta, porque debo reconocer que éste nunca me llegó a mi domicilio, situación que nunca reclamé porque estaba muy confiado porque se trataba de una cuenta de nómina, lo cual fue un gran error de mi parte. Ahí fue cuando me percaté que me habían sacado 19 veces la cantidad de cinco mil pesos".¹³

En la investigación mencionada en el texto anterior que Bancomer solicito a HSBC se menciona que el dinero se retiro de un cajero sin cámara de vigilancia, lo cual revela que pese a obtener cuantiosas ganancias, ver anexo 4, los bancos no invierten en equipo de vigilancia, atendiendo al caso concreto el banco debió emitir respuesta favorable al cliente por carecer de pruebas que demostraran lo contrario.

Cabe destacar del articulo expuesto que ninguna persona esta exenta de ser privada de su salario, al respecto surge una reflexión, si la Banca Múltiple duda del dicho de un legislador, que pueden esperar los trabajadores y demás personas, que sean objeto de esta práctica, seguramente un trato prepotente.

El Diputado sin duda llegará a las últimas consecuencias, porque para él, que un juicio sea tardado no es preocupante, por tener la facilidad de ausentarse del salón de sesiones, para acudir a las audiencias en el juzgado.

¹³ MACIAS MEDINA, Silvia, "Roban 95 mil pesos a diputado; acusa a banco", El Diario de Ciudad Juárez, México, 15 de mayo de 2008. Citado en, "¡Esté Atento!", Revista Proteja su Dinero, Año 9, número 99, CONDUSEF, México, junio 2008, p. 47.

Pero un trabajador no dispone de su tiempo; por ello esperar 30 días hábiles una respuesta de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios del Banco, más veinte días hábiles para celebrar audiencia de conciliación en CONDUSEF y de no haber convenio, promover juicio, representa pérdida de tiempo y disminución de su patrimonio. Porque el trabajador aunque no pague abogado, por proporcionarlo CONDUSEF sí, gasta en transporte, copias y tiene que pagar el tiempo al ausentarse de su trabajo para asistir a las audiencias.

La tenacidad mostrada por el trabajador en los casos presentados en un juzgado de distrito o juzgado civil del fuero común; en gran parte de las ocasiones dan como resultado una terminación anticipada al aceptar el convenio ofrecido por el representante del banco que comparece en el juicio, convenio que puede o no ser del todo favorable al trabajador pero éste, debido al desgaste del procedimiento en la Unidad Especializada del banco, del procedimiento en CONDUSEF, y del juicio decide aceptarlo; o llegar hasta el final, en espera de un fallo favorable a él emitido por el Juez.

Como vemos la falta de reglamentación del sistema de pago de salario con tarjeta de débito, trae consecuencias graves a los asalariados. Ahora que, también es cierto que las consecuencias expuestas en el presente capítulo no ocurrirían si los inspectores del trabajo cumplieran con su función de vigilancia establecida en los artículos 540 fracción III y 541 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo. Sin embargo dicha omisión no implica aceptar sin menoscabo de los órganos jurisdiccionales y administrativos citados su intervención en controversias que surgen accesoriamente a la relación laboral.

Por ello afirmamos categóricamente que la autoridad indicada para resolver los conflictos suscitados por toda conducta antijurídica que directa o indirectamente provoque un detrimento en el saldo de una cuenta básica de nómina, es la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; ya que CONDUSEF, carece de facultades para iniciar un procedimiento jurisdiccional y los órganos jurisdiccionales ven al trabajador como un sujeto de derecho mercantil.

4.4. Juzgado de lo familiar.

Para evitar que un banco descuenta salario de una tarjeta de nomina para pago de crédito vencido contratado con la misma institución financiera, sus acreedores deben solicitar pensión alimenticia en un juzgado de lo familiar.

Para ello, es necesario presentar una controversia de orden familiar, demandando el pago de alimentos, fundamentando su escrito en los artículos 940 y 941 del Código de Procedimientos Civiles, del Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

El código referido menciona en el artículo 942; No se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juez de lo familiar tratándose de alimentos; y el artículo 943 permite presentarse, por escrito compareciendo en los casos urgentes; no obstante es conveniente que los demandantes acudan al Instituto Federal de Defensoria Pública para ser asesorados por un abogado de oficio.

Al realizar el procedimiento el Juez de lo familiar fija un porcentaje del salario del trabajador como pensión alimenticia a favor de la familia notificándose la disposición judicial al patrón para que aplique el descuento establecido en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes: V. Pago de pensiones alimenticias en favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos, decretado por la autoridad competente.

Aclaremos que lo anterior es un paliativo, siendo necesario acudir a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para declarar el descuento ilegal autorizado por la regla 3.6 establecida en la Circular 29/2008, misma que no hace distinción del saldo disponible en una cuenta básica de nómina que corresponde a salario y las cuentas de inversión en las que se deposita ahorros.

4.5. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Las controversias entre bancos y trabajadores por el contrato de cuenta básica de nómina deben resolverse en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, toda vez que con fundamento en el artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

Artículo 604.- Corresponde a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patronos, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente relacionados con ellas, salvo lo dispuesto en el artículo 600 fracción IV.

Atendiendo a la última parte del artículo citado esta la firma del convenio entre banco y patrón, ya que convierte al primero en intermediario, para el pago de salario a cada trabajador del segundo.

En este orden de ideas el derecho procesal del trabajo establecido el título catorce de la Ley Federal del Trabajo; permite en el **artículo 688.-**Las autoridades administrativas y judiciales, están obligadas, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, a auxiliar a las Juntas de Conciliación y a las de Conciliación y Arbitraje; si se negaren a ello, serán responsables en los términos de las leyes aplicables al caso. Las Juntas se auxiliarán entre si en el ejercicio de sus funciones.

La cita del artículo anterior nos permite establecer la coadyuvancia que permite a la Junta solicitar el dictamen técnico (artículo 68 fracción VII Ley de CONDUSEF), evitando que el trabajador pague copias certificadas del documento.

Así mismo, cabe mencionar que el procedimiento ordinario se rige por el capítulo XVII del título catorce; el artículo 873 establece. El Pleno o la Junta Especial, dentro de las veinticuatro horas siguientes, ...señalará día y hora para

la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas,...

Etapas conciliatorias, Artículo 876.

I. Las partes comparecerán personalmente a la Junta, sin abogados patronos, asesores o apoderados.

II. La Junta intervendrá para la celebración de pláticas entre las partes y exhortará a las mismas para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio.

En las fracciones citadas la maestra Martha Rodríguez Ortiz, en el curso derecho del trabajo II menciona ser necesario permitir desde la conciliación a la persona moral sea actora o demandada comparecer mediante apoderado. En cuanto a la fracción II, resalta la importancia de que la Junta disponga de un funcionario conciliador que verdaderamente intente avenir a las partes.

Nos adherimos a las observaciones de la maestra, al ser importante el mínimo desgaste de las partes, y por tanto menor carga de trabajo para las Juntas.

Etapas de demanda y excepciones, Artículo 878.

El Presidente de la Junta exhorta a las partes a conciliar y si éstas persistieren en su actitud, dará la palabra al actor para la exposición de su demanda.

Acto continuo el demandado procederá a contestar la demanda oralmente o por escrito exponiendo sus excepciones y defensas, debiendo de referirse a todos y cada uno de los hechos aducidos en la demanda.

Si el demandado reconviene al actor, éste contestara de inmediato, o bien, a solicitud del mismo, la Junta acordará la suspensión de la audiencia, señalando para su continuación una fecha dentro de los cinco días siguientes. Concluido el período de demanda y excepciones, se pasará inmediatamente al de ofrecimiento y admisión de pruebas.

Etapas de ofrecimiento y admisión de pruebas. Artículo 880.

El actor ofrecerá sus pruebas en relación con los hechos controvertidos. Inmediatamente después lo hará el demandado.

Artículo 882.- Si las partes están conformes con los hechos y la controversia queda reducida a un punto de derecho, al concluir la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas, se otorgará a las partes término para alegar y se dictará el laudo.

Como observamos el procedimiento ordinario del trabajo tiene lo necesario para resolver las controversias que se presentan en la Junta Federal.

4.6. Amparo Directo.

El juicio de Amparo directo procede,...contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales civiles, administrativos o del trabajo, cuando sean contrarios a la letra de la ley aplicable al caso, a su interpretación jurídica... por así establecerlo el artículo 158 de la ley de Amparo, o en resoluciones que no decidiendo el fondo del asunto principal decidan el juicio. Las dos cuestiones descritas se requieren, a falta de una existirá alguna de las causas de improcedencia establecidas en el artículo 73, y con ella indudablemente vendrá el sobreseimiento.

Sentencia definitiva.

Es aquella que resuelve el asunto en lo principal y no admite ningún recurso. Algunos ejemplos de supuestos para promover amparo directo, son:

- ☞ Sentencia emitida por una sala civil.
- ☞ Laudo emitido por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- ☞ Sentencia emitida por un Tribunal Unitario de Circuito.

En todos los casos la demanda deberá presentarse por conducto de la autoridad responsable que emitió la sentencia, resolución o laudo, por así establecerlo el artículo 163 Ley de Amparo, para que el Tribunal Colegiado de Circuito decida si concede o no el Amparo de la Justicia Federal al actor.

4.7. Sistema indebido de pago del salario.

El artículo 123 constitucional en el apartado “A” fracción X, obliga al patrón utilizar el sistema de pago en efectivo, con moneda de curso legal; para evitar que el trabajador sea objeto de abusos como ocurrió en el pasado, documentados por *John Kenneth Turner* en *México Bárbaro*: “Además del producto de su pobre huerto, cada familia obtiene diariamente crédito en la tienda de raya por valor de 25 centavos en mercancías.

No se le paga en dinero: todo es a crédito y este mismo sistema es el que prevalece en casi la mitad de las haciendas. La otra mitad se limita a entregar raciones, que viene a ser la misma cosa; pero algunos hacendados se apegan al sistema de crédito para mantener la apariencia de que pagan jornales.”¹⁴

El pago en efectivo permite a los trabajadores la libre e inmediata disposición de su salario; esta medida además de protectora tiene ventajas; la misma asociación de bancos de México reconoce las bondades del pago en efectivo.

“Este medio de pago posee varias ventajas sobre otros medios de pago. En primer lugar el efectivo es práctico, divisible y aceptado en todas partes.

En segundo lugar, las transacciones realizadas con efectivo son finales, no existe riesgo adicional (exceptuando la falsificación) y los recursos pueden ser utilizados nuevamente de inmediato.

¹⁴ KENNETH TURNER, John, *México Bárbaro*, Tercera edición, Porrúa, México, 1992, p. 15.

En ese sentido **el efectivo es un medio de pago eficiente para realizar transacciones de bajo valor.**¹⁵

De lo expuesto entendemos que el pago de salario en efectivo es el adecuado para los trabajadores porque realizan transacciones de bajo valor siendo innecesario depositar su salario en una cuenta bancaria.

Al utilizar el sistema de pago con tarjeta de nómina; el sector patronal comercial y bancario son los beneficiados:

El primero porque al utilizar la banca electrónica paga una cantidad insignificante por la transacción, en comparación con lo que pagaría al contratar una compañía de traslado de valores para evitar el robo de nómina; pero queda expuesto a que un experto en computación lo engañe y obtenga los depósitos destinados a las cuentas básicas de nómina.

El segundo al aceptar la tarjeta de débito de nómina como medio de pago incrementa ventas.

El tercero recibe transacciones en Internet disminuyendo sus costos de operación, además al manejar los depósitos de nómina en tanto no sean retirados por los trabajadores dispone de ellos para realizar a su vez transacciones sin pagar algún interés por el uso, en consecuencia sus ganancias se incrementan considerablemente.

Con el sistema de pago con tarjeta de nómina los tres entes inicial e históricamente unidos, mantienen al trabajador en una trampa permanente que como hemos expuesto aunque puede reclamar por diversas razones en instancias administrativas o jurisdiccionales, es el perdedor aun ganando un proceso, por invertir, tiempo y dinero.

¹⁵ Relevancia de los medios de pago [En línea]. Disponible: www.abm.org.mx/educación_financiera/medios.htm 30 de junio de 2008. 16:17 p.m.

4.8. Violación a la libre disposición del salario.

De lo expuesto en el subtema anterior se desprende que al pagar un patrón el salario utilizando al banco viola la libre e inmediata disposición del salario, y lo establecido en los artículos 100, 108 y 109 de la ley Federal del Trabajo. Puesto que el trabajador cobra el salario en un cajero electrónico o sucursal bancaria.

Artículo 100.- El salario se pagará directamente al trabajador. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos.

El pago hecho en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior no libera de responsabilidad al patrón.

Artículo 108.- El pago del salario se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios.

Artículo 109.- El pago deberá efectuarse en día laborable, fijado por convenio entre el trabajador y el patrón, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación.

Aparentemente la obtención de efectivo en cajero electrónico es práctica y fácil, esto es verdad siempre que funcionen adecuadamente éstos, pero cuando el cajero, no tiene dinero, no acepta la tarjeta, la retiene o la deteriora, la obtención de efectivo es nula.

Pongamos el otro panorama existen varios cajeros en una sucursal dos funcionan pero sólo entrega billetes de \$500.00 pesos, de tener saldo suficiente el retiro se hace, en caso contrario hay que acudir a otro cajero o si aun es tiempo de atención en una sucursal retirar en ventanilla presentando el contrato e identificación oficial con fotografía.

Pero si al terminar la jornada de trabajo el banco ya ha cerrado, el trabajador tendrá que dirigirse a sucursales ubicadas en plazas comerciales que dan servicio los fines de semana retrasando aun más la libre disposición del salario violando los artículos 5° fr. VII, un plazo no mayor a una semana; artículo 88, autorización de pago semanal a obreros y quincenal a los demás como máximo.

Con lo expuesto se demuestra que el sistema de pago de salario con tarjeta de débito por su falta de reglamentación viola las normas protectoras y privilegios del salario contenidas en Constitución y la Ley Federal del Trabajo.

Entendemos que el ahorro de tiempo y dinero fue el argumento para crear la nómina electrónica (Tarjeta de débito). Siendo también verdadero que el banco es quien más gana, porque además de los beneficios expuestos en el párrafo octavo del punto 4.7; ofrece tarjetas de crédito y otros servicios financieros, tales como el préstamo de salario, por ejemplo Adela de Banamex presta al trabajador meses de salario.

Lo cuestionable de éste servicio es que el trabajador debe cuidar que la cuenta básica de nómina tenga saldo quincenal para cubrir el abono correspondiente, en caso contrario se genera interés moratorio incrementando la cantidad a cubrir para saldar el préstamo, esto es violatorio de lo establecido en el artículo 111, que dice: Las deudas contraídas por los trabajadores con sus patrones en ningún caso devengarán intereses.

Si bien es cierto que el banco no es patrón de cada trabajador, que solicite crédito al salario, si es un intermediario al que los patrones encomiendan el pago de salario, tal como lo establece el artículo 271 de la ley Federal del Trabajo.

Artículo 271.- El salario se pagará directamente al trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100. El pago hecho a organizaciones, cualquiera que sea su naturaleza, o a intermediarios, para que a su vez hagan el pago a los trabajadores, no libera de responsabilidad a los patrones.

Es por ello que existen dos posibilidades: o el banco deja de cobrar interés por prestamos al salario lo cual es poco probable que acepten; o el patrón paga los intereses cobrados por el banco al prestar salario; toda vez que de la implementación del sistema de pago de salario con tarjeta de débito el patrón obtiene beneficios. Por lo que respecta a la institución de banca múltiple debe:

1. Abonar al trabajador pago de transporte a sucursales;
2. Pagar la comisión por usar cajeros red;
3. Enviar personal al centro de trabajo para tramite de aclaraciones y reclamaciones;
4. Abstenerse de cobrar comisiones de ninguna naturaleza.

Lo expuesto en el presente capítulo nos permite comprobar que los inspectores del trabajo no obligan a patrones cumplir lo establecido en las normas protectoras del salario, por lo que ellos deben también ser sancionados, puesto que se convierten en cómplices implantación del sistema de pago de salario con tarjeta de débito.

Ahora bien, no podemos dejar de reconocer que el pago de salario con tarjeta de débito tiene bondades, el problema es que al no estar reglamentado se originan las consecuencias citadas en ésta investigación, por ello consideramos que la Carta Magna y la Ley Federal del Trabajo, requieren de una reforma, para terminar con la desprotección que padecen en estos momentos los asalariados; por ello a través de este medio pretendemos hacer llegar al Congreso General y los congresos locales la necesidad urgente de reglamentar el sistema de pago de salario con tarjeta de débito para mantener el espíritu protector de las normas y privilegios del salario en beneficio de la clase trabajadora a todo lo largo y ancho de nuestro país.

4.9. Propuesta de reforma a la fracción X apartado “A” artículo 123 constitucional y artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo.

Sin duda los avances tecnológicos benefician a todos los miembros de una sociedad; por ello el Estado debe adelantarse a la regulación de los servicios electrónicos y atendiendo al tema que nos ocupa, reglamentar los servicios financieros que están enfocados al pago de salario, ésta es la razón por la que pretendemos robustecer las normas protectoras y privilegios del salario, para proteger a la clase trabajadora de las consecuencias graves observadas debido principalmente a la falta de reglamentación del sistema de pago de salario a través de cuenta básica de nómina.

A su vez consideramos importante diferenciar entre las necesidades de los trabajadores y las de los patrones, socios de cadenas de autoservicio y banqueros, que sin duda les beneficia el sistema de pago con tarjeta de débito; ya que se logra con ello una economía competitiva; lo cual es entendible, sin embargo lo reprochable es que se realicen conductas inconstitucionales para lograr tal objetivo.

Sabemos que el cambio es lo único seguro en la vida del hombre, razón suficiente para pensar en que dichos cambios prioritariamente beneficien a los trabajadores y no los perjudique como es el caso de la pretendida reforma neoliberal que en el rubro del trabajo desde el sexenio del Presidente Carlos Salinas de Gortari, busca reducir el costo de mano de obra, estableciendo contratos para pagar por hora, sin obligación alguna para el patrón en caso de despido, con ello la estabilidad en el empleo desaparecería, y dejaría al trabajador en estado de indefensión, por lo tanto evidentemente una reforma en ese sentido no debe aprobarse porque no busca proteger a los trabajadores.

Reiteramos estar consientes que se necesita una reforma a la Constitución y a la Ley Federal del Trabajo, para brindando seguridad a los trabajadores fortaleciendo las normas protectoras y privilegios del salario.

Toda iniciativa de reforma laboral debe mantener el espíritu protector de los derechos laborales resultantes de la Revolución y del Programa del Partido Liberal en 1906, cuyo objetivo era evitar a futuro que los dueños del capital continuaran cometiendo abusos contra trabajadores del campo y la ciudad.

Para ello proponemos lograr el anterior objetivo primero reformando la fracción X del apartado "A" del artículo 123 constitucional, expresando que la redacción quedaría como a continuación exponemos:

Fracción X. El salario deberá pagarse en efectivo, con moneda de curso legal, o mediante transferencias electrónicas en cuenta básica de nómina para ser cobrado el saldo utilizando el trabajador una tarjeta de débito, sólo con previo acuerdo firmado por el trabajador que declare aceptar que el patrón no impuso este medio de pago y que decide voluntariamente aceptar el pago de salario por esta vía, en el entendido que de no convenir a sus intereses puede solicitar en cualquier tiempo el cambio de sistema de pago, mediante escrito que deberá dirigir al patrón con treinta días naturales de anticipación antes de la fecha que desea hacer el cambio de forma de pago expresando su decisión de recibir su salario en moneda de curso legal.

En caso de tener un préstamo al salario en la tarjeta de débito el patrón lo pagará, con la finalidad de que el trabajador solicite la cancelación de la tarjeta y la cuenta de nómina a la institución financiera de banca múltiple que administre la cuenta básica de nómina, el trabajador pagará a su patrón conforme a lo dispuesto en los artículos 110 fracción primera y 111 de la Ley Federal del Trabajo.

No debe existir ningún tipo de coerción hacia el trabajador o alguno de los miembros de su familia, para que acepte el pago de salario de una forma distinta a las dos mencionadas en el párrafo primero de ésta fracción, por parte del patrón o cualquiera de las personas mencionadas en las

fracciones II y III del artículo 51 y demás disposiciones aplicables, de la ley reglamentaria del presente apartado.

El patrón que obtenga de un trabajador la aceptación de recibir éste el pago de salario y demás prestaciones de carácter laboral, mediante depósitos en una cuenta básica de nomina contratada por el trabajador con una institución financiera para este fin y que a su vez ésta entregue al trabajador una tarjeta de débito para retirar su salario, se obliga a cumplir con lo establecido en la ley reglamentaria del presente apartado.

La Institución financiera de banca múltiple o de otra naturaleza jurídica que reciba depósitos vía banca electrónica u otro medio para pagos de salario a los trabajadores que los patrones le indiquen, también esta obligada a cumplir lo dispuesto en la ley reglamentaria del presente apartado.

No es permitido pagar salario con mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo distinto de la moneda de curso legal o mediante transferencias electrónicas en cuenta básica de nómina contratada por un trabajador para este fin.

Paralela a la reforma de la fracción constitucional mencionada, proponemos reformar el artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo, redacción que a continuación presentamos:

Artículo 101. El salario deberá pagarse al trabajador en moneda de curso legal, o mediante tarjeta de débito sólo con previo acuerdo firmado por el trabajador que declare aceptar que no influyo en su decisión de pago por esta vía, ningún tipo de coerción hacia él o alguno de los miembros de su familia por parte del patrón, un intermediario de cualquier tipo de naturaleza jurídica o cualesquiera de las personas mencionadas en las fracciones II y III del artículo 51 de esta ley.

I. El patrón que obtenga de un trabajador, conforme al párrafo anterior la aprobación de éste, para recibir su salario a través de depósitos ordenados por el primero a la institución de banca múltiple u otra con la que el segundo contrate una cuenta básica de nómina se obliga:

- a) Permitir al trabajador salir en horas de trabajo con goce de sueldo a cobrar su salario según la actividad que desarrolle atendiendo a lo dispuesto en el artículo 88, para ello el trabajador se obliga a designar el día y la hora que realizará el cobro, acudiendo a la sucursal más próxima a su centro de trabajo y por excepción a otra, solo en caso de no ser posible el cobro en la sucursal más cercana, pero independientemente del supuesto que se presente deberá permanecer solo el tiempo necesario en la sucursal bancaria regresando nuevamente a su trabajo, la inobservancia de ésta disposición por parte del trabajador traerá como sanción que pague el tiempo excedente después de su jornada laboral;**
- b) Por excepción se permitirá al trabajador cobrar su salario fuera del horario de su jornada de trabajo sólo cuando esta sea nocturna, permanente o en caso que se rolen turnos temporal o definitivamente, sin embargo el patrón además de cumplir con las obligaciones a su elección contenidas en los incisos “c” y “d” de la presente fracción, pagará el tiempo que utilice el trabajador para el cobro de su salario como tiempo extra en los términos del párrafo segundo del artículo 67, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 68 párrafo segundo para el caso de que el tiempo ocupado para el cobro de salario se actualice dicho supuesto de esta ley, en tanto que para el trabajador será aplicable la sanción contenida en el inciso “a” de la presente fracción;**
- c) El patrón deberá pagar al trabajador gastos de transporte en efectivo, que deriven de lo establecido en el inciso “a” del presente artículo, antes de retirarse a cobrar su salario;**

- d) El patrón podrá evitar el pago de transporte al trabajador referido en el inciso anterior proporcionando transporte gratuito por sí o mediante una empresa transportadora de personal del centro de trabajo a la sucursal bancaria y viceversa;**

- e) El patrón optará entre cumplir con lo previsto en los incisos “a”, “b”, “c” y “d” o solicitar la instalación de uno o varios cajeros automáticos a la institución financiera de banca múltiple u otra con la que firme el contrato de Prestación de Servicios para el pago de salarios a través de cuenta básica de nómina; en el centro de trabajo.**

Se instalará un cajero electrónico en centros de trabajo desde 5 a 50 trabajadores y un cajero adicional por cada 50 trabajadores más, la institución financiera de banca múltiple u otra esta obligada a dar mantenimiento preventivo, correctivo o incluso la sustitución de cajero o cajeros instalados en centros de trabajo sin costo para el patrón.

Al presentarse una falla en el funcionamiento del o los cajeros electrónicos instalados en el centro de trabajo; el patrón o alguno de sus representantes deberán avisar inmediatamente vía telefónica el desperfecto a la institución financiera de banca múltiple u otra, propietaria del o los cajeros automáticos.

La institución propietaria de los cajeros esta obligada a contratar una línea telefónica en cada estado de la república y distrito federal; con la finalidad de recibir los reportes de fallas en uno o varios cajeros instalados en un centro de trabajo; así como proporcionar el número de ésta, al patrón y a los representantes que él autorice.

Personal de la institución propietaria del o los cajeros tan pronto reciba el reporte de mal funcionamiento de uno o varios cajeros instalados en centros de trabajo; deberá proporcionar al patrón o su representante, vía telefónica, por fax y por correo electrónico, nombre completo de la persona que recibe el reporte, número de folio del reporte y tiempo estimado en que personal de mantenimiento se presentara en el centro de trabajo, mismo que no podrá exceder de cuarenta y ocho horas, contadas a partir del día siguiente al de haber recibido el reporte.

La información por fax y por correo electrónico, deberá enviarse dentro de la hora siguiente a la que se recibió el reporte, misma que además de contener los datos mencionados en el párrafo anterior deberán incluir membrete de la institución, lugar de emisión, día, hora, mes y año.

El patrón o sus representantes están obligados a permitir el acceso del personal de mantenimiento que demuestre estar autorizado por la Institución con la que se celebros el Contrato de Prestación de Servicios para el pago de salarios a través de cuenta básica de nómina.

En caso de reportar a la Institución bancaria u otra y no acudir personal de mantenimiento autorizado, en el término máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente al de reportar el mal funcionamiento del o los cajeros instalados en un centro de trabajo; el patrón o cualquiera de sus representantes solicitará el servicio de mantenimiento a la empresa autorizada por la institución propietaria del o los cajeros; la institución esta obligada a reembolsar al patrón el pago del servicio de mantenimiento o reemplazo del o los cajeros, previa presentación de factura que establezca la prestación del servicio.

Ante el incumplimiento de reembolso por pago de mantenimiento de la institución bancaria u otra; el patrón avisara a los trabajadores que se suspende el pago de salario vía tarjeta de débito, procediendo a pagar en efectivo.

De continuar la negativa de pago del mantenimiento por parte de la Institución financiera de banca múltiple u otra; el patrón podrá suspender por tiempo indefinido este sistema de pago sin que lo anterior permita a la institución de banca múltiple u otra, argumentar que por la falta de depósitos en las cuentas básicas de nómina, estas cuentas de ahorro generaran cobro de comisiones, se declara notoriamente improcedente tal argumento, porque la falta de depósitos se deriva del incumplimiento de la institución financiera de banca múltiple u otra de reembolsar el pago del servicio de mantenimiento o reemplazo del o los cajeros automáticos, hecho por el patrón;

- f) Si el patrón opta por lo dispuesto en el inciso “e” de esta fracción, deberá verificar por si o por el personal de su confianza que el cajero automático siempre funcione en optimas condiciones, de lo contrario deberá observar lo dispuesto en los incisos “a”, “b”, “c” y “d”, de esta fracción;**
- g) Los accidentes que ocurran al trabajador durante el tiempo que se ausente de su trabajo para el cobro de salario en una sucursal del banco emisor u otra de la tarjeta de débito son riesgos de trabajo y por tanto regulados por lo dispuesto en el título noveno de esta ley;**
- h) El trabajador tiene la facultad en todo momento de cambiar cualquiera de las dos formas de pago salarial autorizadas por ésta ley, avisando por escrito en original y copia la decisión de recibir el salario con moneda circulante al patrón o sus representantes, con**

treinta días naturales antes de la fecha que desea hacer el cambio de forma de pago.

El patrón o alguno de sus representantes esta obligado recibir y entregar firmada la copia del aviso mencionado en el párrafo anterior al trabajador; en caso de rebeldía, el trabajador podrá acudir con el escrito a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o local a efecto de iniciar procedimiento ordinario.

El trabajador podrá optar por contratar a un licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, para la asignación gratuita de uno.

El patrón podrá suspender o cambiar el sistema de pago en caso de darse los supuestos contenidos en los dos últimos párrafos del inciso “e” de esta fracción;

- i) El trabajador al pedir por segunda o subsecuentes veces cambio de forma de pago, deberá dejar transcurrir un año y al día siguiente de transcurrido el término, entregará al patrón el aviso mencionado en el inciso “h” de la presente fracción;**
- j) El patrón que incumpla con las obligaciones impuestas en el presente artículo excepto el inciso “e”, referente al incumplimiento de la Institución financiera de banca múltiple u otra, en todas las demás dará lugar a la aplicación de la multa contenida en la fracción III del artículo 1004 de esta ley, la cual será entregada por partes iguales entre los trabajadores a su servicio.**

En caso de no cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior en un término de quince días naturales o de reincidencia, será aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción III del artículo 1003, dando cumplimiento en un término de treinta días naturales.

Al siguiente día natural de cumplido el termino de los treinta días naturales, y en caso de no cumplir con lo establecido en los dos párrafos anteriores podrán denunciar los sujetos mencionados en el artículo 1003 del presente ordenamiento, para ello tratándose de trabajadores deberán mostrar al momento de iniciar su querrela, en la agencia del ministerio público federal o local; comprobante de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y los cuatro últimos recibos de pago salarial; aclarándose que a falta de comprobante de afiliación bastara la exhibición de recibos de pago de salario para que proceda la querrela; tratándose de sindicatos federaciones y confederaciones, solo será necesario que exhiban copia de la lista de agremiados y de constancia del registro en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal o en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en los asuntos de la competencia de ésta.

El ministerio público federal o local, deberá comprobar el interés jurídico del o los denunciantes, de ser procedente, redactara oficio, dará copia de este al o los denunciantes y enviara el original en un término máximo de tres días hábiles, a las autoridades mencionadas en el artículo 1008 del presente ordenamiento contados a partir del día siguiente al que él o los denunciantes comparecieron, para que estas impongan la sanción correspondiente al patrón denunciado.

Las autoridades atendiendo a su competencia recibirán el oficio y a su vez, elaboraran y enviaran la contestación de este al ministerio público federal o local promovente en un término máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción del oficio enviado por el ministerio público promovente; la contestación del oficio deberá señalar que se impone la multa establecida en la fracción III del artículo 1004 de esta ley.

Recibido el oficio expedido por las autoridades referidas en el artículo 1008 de la presente ley, el agente del ministerio público federal o local, enviara un citatorio, por conducto de uno o dos elementos integrantes de la fuerza pública a su cargo, los cuales deberán trasladarse al domicilio del centro de trabajo que aparece en la hoja de afiliación del Instituto Mexicano del Seguro Social del trabajador o al que señale este, en caso de no coincidir con el de la hoja de afiliación.

De no acudir al primer citatorio, el ministerio público federal o local en turno enviara un segundo y tercer citatorio con intervalo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de haberse entregado el primer citatorio.

El primero y los dos subsecuentes citatorios podrán ser recibidos por el patrón, sus representantes, personal de confianza, o personal de seguridad pública o privada a su servicio.

En caso de no presentarse el patrón, persona física o los socios tratándose de una persona moral a la agencia del ministerio público que los requiera, a más tardar al siguiente día hábil después de recibido el tercer citatorio; el agente del ministerio público en turno, federal o local, deberá tramitar una o las ordenes de aprehensión necesarias ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

El agente del ministerio público en turno tan pronto reciba las ordenes de aprehensión enviara personal suficiente de la fuerza pública a su cargo para lograr la o las aprehensiones correspondientes.

Al presentarse el patrón en tiempo, el titular en turno de la agencia, notificara y entregara copia certificada del oficio donde consta la

imposición de la sanción emitida por las autoridades citadas en el artículo 1008 de esta ley; así mismo lo exhortara a cumplir la sanción e indicar que esta obligado a informar al representante social en turno que ha cumplido en un término que no deberá exceder de siete días naturales contados a partir del mismo día que se presente en la agencia ministerial solo por causa de fuerza mayor no se aplicara el término establecido en este párrafo.

El patrón debe entregar por escrito en original y copia un informe por si o a través de sus representantes; al titular en turno de la agencia ministerial promovente a más tardar el último día correspondiente al término señalado en el párrafo anterior y a su vez demostrar, en la diligencia que realizara en el centro de trabajo el representante social en turno, que ha cumplido en tiempo y forma con el reparto a prorrata de la cantidad resultante de la o las multas impuestas en la copia certificada del oficio emitido por las autoridades citadas en el artículo 1008 de esta ley, entre los trabajadores a su servicio.

El titular y secretario en turno de la agencia promovente, están obligados a firmar el acuse del informe presentado por el patrón o alguno de sus representantes, en caso de negativa, el afectado podrá acudir con el superior jerárquico para denunciar el hecho.

A fin de comprobar el cumplimiento él representante social acompañado de un secretario y del número de elementos de la fuerza pública a su cargo que considere necesarios, deberá realizar una diligencia el día siguiente al que el patrón entregue informe por escrito del cumplimiento de la o las multas

Una vez constituida la autoridad y sus acompañantes en el centro de trabajo, el patrón deberá exhibir la lista de la nómina y los

recibos firmados por todos los trabajadores por la cantidad proporcional de dinero resultante.

El patrón solo por excepción y con documentos que comprueben que un trabajador no firmo por estar incapacitado, en comisión encomendada por el patrón, su sindicato o estar gozando de un periodo vacacional o permiso sin goce de sueldo, podrá argumentar que no cuenta con la firma del 100% de sus trabajadores.

De no demostrarse el cumplimiento al momento de desarrollarse la diligencia, procederá la consignación inmediata de la persona física identificada como patrón; en el caso de la persona moral serán consignadas todas las personas que aparezcan inscritas como socios en el acta constitutiva de la sociedad mercantil.

Radicado el asunto, y si al término del plazo constitucional no se ha demostrado el cumplimiento del pago de la o las multas mencionadas en la presente fracción, el titular del juzgado federal o local, aplicara la pena contenida en el artículo 1004 fracción III, con la posibilidad que el procesado obtenga su libertad hasta que pague la o las cantidades de dinero que motivaron su reclusión, más un 5% mensual, por concepto de interés.

II. La Institución financiera de banca múltiple u otra, que reciba abonos de patrones para el pago de salario y demás prestaciones de carácter laboral, para depósito en cuenta básica de nómina contratada por un trabajador para tal propósito deberá:

- a) Permitir a los trabajadores consulta de saldo de la tarjeta de débito en cajeros automáticos propios o cajeros red y sucursales, sin costo alguno;

- b) Firmar convenios de colaboración con las instituciones financieras de banca múltiple u otras autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de evitar el cobro de comisión a los trabajadores por usar cajeros red;**
- c) Tener por lo menos en cada sucursal dos cajas rápidas dedicadas al pago de cuenta básica de nómina;**
- d) En caso de dar crédito a los trabajadores en ningún caso se cobrará un porcentaje de interés al trabajador, siendo los patrones los que en su caso pagaran un interés fijo máximo del 5% de la cantidad prestada, pago que el patrón hará mensualmente;**
- e) No cobrara al trabajador por pérdida o deterioro de tarjeta de débito de nómina siempre que no exceda de tres veces en un año;**
- f) Repondrá y entregará en el centro de trabajo la tarjeta de débito de nómina extraviada o deteriorada al trabajador, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación hecha por éste;**
- g) Proporcionar al patrón el número de cajeros que demuestre requerir así como pagar el mantenimiento preventivo correctivo o reemplazo del o los cajeros instalados en un centro de trabajo, y sus sucursales, supervisar que siempre tengan el dinero suficiente, y atender lo dispuesto en el inciso “e” de la fracción I del presente artículo.**

De incumplir la institución financiera de banca múltiple u otra con esta y las demás obligaciones contenidas en los incisos de esta fracción los patrones podrán sin responsabilidad para ellos cancelar el servicio de nómina electrónica, y por tanto no pagaran daños y perjuicios;

- h) Serán aplicables a las tarjetas de débito de nómina las circulares, acuerdos, oficios, determinaciones u otros que parcial o totalmente beneficien a los trabajadores, no así el contenido parcial o total que pretenda perjudicar a éstos, sean documentos emitidos por el Banco de México u otros organismos autónomos, centralizados o descentralizados del Estado;**
- i) La tarjeta de débito y la cuenta básica de nómina se congelan automáticamente al terminarse la relación laboral, la institución financiera deberá notificar al trabajador en el último estado de cuenta que dispone de ciento ochenta días naturales para retirar el saldo de la cuenta, al día siguiente hábil a que el trabajador retire el saldo total la cuenta se cancelara definitivamente.**

En caso de no retirar el saldo total y obtener un nuevo empleo el trabajador dentro del término mencionado en el párrafo anterior si lo desea podrá solicitar por escrito en original y copia para acuse, en cualquier sucursal del banco donde este la cuenta se active nuevamente ésta y la tarjeta de débito, para continuar recibiendo el pago de salario y otras prestaciones laborales.

La institución financiera de banca múltiple u otra, siempre que el trabajador no retire el dinero en el término establecido en el párrafo anterior procederá a cancelar unilateral y definitivamente la tarjeta de débito; sin embargo la cuenta básica de nómina continuara permaneciendo congelada con la finalidad de que el trabajador pueda retirar el saldo dentro de los seis años posteriores, contados a partir del siguiente día hábil en que termine la relación de trabajo que origino la contratación de la cuenta.

En caso de fallecimiento del trabajador; la esposa o concubina, los hijos, o sus padres, en ese orden de prelación, podrán retirar el

100% del saldo dentro de los seis años siguientes contados a partir del día siguiente del fallecimiento del trabajador, también a falta de las personas mencionadas, podrá solicitar el retiro del 100% del saldo la persona que demuestre haber vivido ininterrumpidamente con el difunto, durante los tres años anteriores al deceso.

Cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo anterior deberá exhibir acta de defunción y documentos que demuestren el parentesco, o la convivencia ininterrumpida, en la sucursal del banco o institución donde el *decullus* contrato la cuenta de nómina.

El trabajador que contrate y no retire el saldo de una cuenta básica de nómina a los seis años de terminada la relación de trabajo que origino la contratación de la cuenta o en caso de su muerte, de no retirar en el mismo lapso de tiempo contado a partir del siguiente día natural a la muerte del trabajador, el saldo de la cuenta por alguna de las personas mencionadas y con los establecidos en los dos párrafos anteriores; el saldo será entregado a la cruz roja mexicana.

Las instituciones de banca múltiple u otras están obligadas a informar anualmente por escrito a cruz roja mexicana y Secretaria de Hacienda y Crédito Público; los números de cuentas básicas de nomina que no presentan movimientos y el saldo que presentan.

La institución financiera de banca múltiple u otra deberá entregar el saldo de las cuentas no reclamado, al día siguiente hábil de cumplido el término de seis años, previa petición por escrito del representante legal de cruz roja mexicana, el cual deberá adjuntar adjuntando copias de los informes anuales para demostrar que es procedente la entrega del saldo.

Si posterior a la entrega del saldo a cruz roja mexicana los beneficiarios mencionados en este inciso reclaman verbalmente o por escrito el saldo a la Institución financiera donde el trabajador contrato la cuenta, esta entregara copia del estado de cuenta donde informa al trabajador que dispone de ciento ochenta días para retirar su saldo, así como copia de la solicitud de saldo entregado por el representante de cruz roja mexicana.

Los beneficiarios para solicitar la devolución del saldo entregado a cruz roja mexicana, deberán demostrar a esta que el fallecimiento del trabajador fue dentro del término de los seis años contados a partir del siguiente día hábil de terminada la relación de trabajo; y que a su vez demuestren al momento de reclamar el saldo a cruz roja mexicana, que lo hacen dentro de los seis años posteriores al deceso, contados a partir del día natural siguiente del fallecimiento del trabajador; o de lo contrario no habrá devolución;

- j) Las instituciones financieras u otras, están obligadas a invertir en equipos de tecnología avanzada en sucursales, tales como cámaras de video de alta definición, micrófonos de optima recepción, etc.; en cajeros automáticos deberán tener un dispositivo de luz negra para evitar entregar billetes falsos a trabajadores y publico en general;
- k) La institución financiera de banca múltiple u otra esta obligada a exentar del pago de una aclaración improcedente, al trabajador que la promueva siempre que se trate de la cuenta básica de nómina;
- l) Las diferencias entre las instituciones financieras de banca múltiple u otras y los trabajadores, con motivo del contrato de cuenta básica de nómina, deben presentarse y resolverse en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje atendiendo al domicilio del trabajador;

- m) No podrá permanecer un boletín en las sociedades de información crediticia por créditos que un trabajador demuestre con documentos haber cubierto a la institución que le boletina.**

- n) Al reportar el trabajador robo o extravió a la línea telefónica de servicio a clientes o en sucursal del banco emisor de la tarjeta, personal de la institución financiera de banca múltiple u otra; deberá proporcionar nombre de quien atiende la llamada o entrevista en sucursal, número de reporte, procediendo inmediatamente el bloqueo de la tarjeta extraviada; de disponerse posterior al reporte de robo o extravió de tarjeta, de efectivo en cajero del banco emisor, cajero red, compras o pago de servicios en lugares que acepten este sistema de pago, el banco o la institución emisora de la tarjeta de débito de nómina, restituirá el saldo que tenía el trabajador al momento de reportar el robo o extravió.**

- o) En caso de llamar el trabajador a la línea de servicio a clientes o acudir a la sucursal del banco o institución emisora de la tarjeta de débito de nómina y no obtener número de reporte, deberá acudir a la agencia del ministerio público federal o local más cercano, con identificación oficial o de su trabajo con fotografía, para reportar el robo o extravió y el último comprobante de saldo de la cuenta básica de nómina, el secretario de la agencia después de comprobar los dos requisitos señalados, dará fe de lo expresado por el trabajador y entregara copia certificada del documento redactado.**

De ser necesario el reclamo de la cantidad de dinero faltante en la cuenta básica de nómina, el trabajador acudirá con la copia certificada entregada por personal de la agencia del ministerio público a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para demandar al banco o institución la reintegración del saldo faltante.

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, inmediatamente después de recibida la demanda del trabajador, deberá ordenar por escrito al banco o institución emisora de la tarjeta de débito de nómina la integración del saldo a la cuenta, teniendo la institución la carga de la prueba, que no procede la reintegración.

- p) La cuenta básica de nómina, queda exenta del pago de comisiones sin importar el número de veces de salario mínimo que perciba un trabajador o un pensionado;**

III. Esta prohibido hacer el pago salarial con mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo distinto de la moneda oficial mexicana o mediante transferencia electrónica a la cuenta básica de nómina contratada por un trabajador para este fin.

Acabamos de externar una propuesta cuyo objetivo es reglamentar el pago de salario con tarjeta de débito, para por un lado eliminar las consecuencias (libre disposición del salario, robo de identidad, cobro de comisiones al usar cajero red, cobro por aclaración improcedente, cargo de servicios o consumos no reconocidos; descuentos al salario, etc.), y también actualizar las normas protectoras del salario; toda vez que atendiendo a lo dispuesto actualmente en la Constitución y la Ley Federal del Trabajo el sistema de pago de salario con tarjeta de débito es inconstitucional e ilegal, por infringir la fracción X apartado "A" del artículo 123, y los artículos, 100, 101, 108 y 109 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 100. El salario se pagará directamente al trabajador. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos.

El pago hecho en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior no libera de responsabilidad al patrón.

Artículo 101. El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

Artículo 108.- El pago del salario se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios.

Artículo 109.- El pago deberá efectuarse en día laborable, fijado por convenio entre el trabajador y el patrón, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación.

De lo expuesto afirmamos, además el trabajador correr con los gastos de traslado a sucursal del banco emisor, hacer fila en ventanilla para solicitar parte o todo el salario, o retirarlo en cajero electrónico del banco emisor o cajero red.

Otro grave inconveniente es tener adeudo por más de 90 días en alguna cuenta de crédito, ya que de haberlo, la institución cubre el mismo, descontando del saldo el adeudo o bloquea la cuenta básica de nómina en tanto no se pague el crédito vencido, esto es legal desde el punto de vista del derecho civil, pero inconstitucional, por lo dispuesto en la fracción VIII y XXVIII del apartado "A" artículo 123.

Al respecto hay quienes nos dirán, no hay embargo y el descuento a la cuenta de nómina es valido por haber una cuenta pendiente, porque el banco no es patrón del trabajador, lo cual es cierto, pero atendiendo a lo dispuesto en el artículo 271 de la Ley Federal del Trabajo, el banco es intermediario del patrón.

No se piense que pretendemos que el trabajador incumpla obligaciones de pago, sabemos que estas se hacen para cumplirse, pero los bancos actualmente otorgan crédito muy fácilmente consultando solo el buró de crédito,

sin cerciorarse que persona es viable de recibir crédito. Prueba de ello se observa porque al futuro cliente, solo se solicita credencial de elector, dos referencias con número telefónico, número de teléfono del trabajo del solicitante; pero no se explican obligaciones y derechos contenidos en el contrato que firma, no se informa que en caso de incumplimiento de pago, insistentemente se presionará a las referencias y se llamará al centro de trabajo poniendo en riesgo la estabilidad laboral; ello definitivamente no importa a la institución financiera o al despacho que realiza gestión de cobranza.

En definitiva, lo anterior ocurre: porque los inspectores del trabajo no obligan a los patrones a pagar salario conforme las normas protectoras del salario lo establecen; por la falta de reglamentación en la Ley Federal del Trabajo del sistema de pago de salario con tarjeta de débito y también por la falta de cultura financiera del trabajador, por ello es de notar la importancia de los eventos organizados por la CONDUSEF, en la Primera Semana Nacional de Cultura Financiera, realizados del 6 al 10 de octubre de 2008.

Retomando el tema de la cobranza de adeudos a los trabajadores es un hecho que al aplicar el banco salario al crédito vencido, el trabajador solo paga intereses y no el crédito, a menos que éste sea pequeño, lo grave es que el trabajador en tanto negocia con la institución financiera queda sin salario, en consecuencia, la pobreza, desigualdad, y exclusión social se incrementa, factores que a largo plazo son contrarios al progreso económico, político y social, haciendo peligrar la estabilidad del país.

Es imperativo que el Estado a través de los inspectores y las demás autoridades del trabajo cumplan con su obligación de hacer respetar a los patrones las normas protectoras del salario.

Ahora bien, pensar que la solución a la falta de cumplimiento de la observancia de la Constitución y las leyes secundarias esta en la implantación de un régimen socialista, no daría resultado, porque la condición humana nos impide

vivir en comunidad, además los presuntos integrantes de la izquierda mexicana, salvo algunas excepciones, son como los rábanos, rojos por fuera y blancos por dentro, son personas que buscan saciar su ambición de poder y riqueza, pero sus actos demuestran que carecen de la vocación de servir a la sociedad.

Probablemente las palabras escritas en la presente investigación y propuesta de reforma no sean escuchadas por los grupos de poder. Sin embargo estamos convencidos que nuestro deber como universitario, es denunciar el hedonismo prevaleciente de la clase gobernante, que no atiende los reclamos de la clase trabajadora que exige respeto irrestricto a las normas protectoras del salario contenidas en la Carta Magna y la Ley Federal del Trabajo.

Baste decir que omiten poner freno a la ambición de los dueños del capital, (banqueros, comerciantes, empresarios, industriales y los líderes obreros), por el contrario se alían al cuarteto, para confeccionarse prendas con piel de obrero, al no impedir un sistema de pago de salario inconstitucional o en su caso reglamentarlo para que no atente contra las normas protectoras y privilegios del salario, produciendo consecuencias graves que actualmente agravan a la clase trabajadora.

José Clemente Orozco, artista puro y profundamente humanista, denuncia enérgica y claramente lo anterior, a través de su obra plasmada lo mismo en los muros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en los de la Universidad de Guadalajara.

Conclusiones.

PRIMERA. El Estado al incumplir su obligación de hacer cumplir a los patrones las normas protectoras del salario por conducto de los inspectores y las demás autoridades del trabajo, ocasiona retraso en la entrega de salario a la clase trabajadora.

SEGUNDA. Los patrones al acatar las normas protectoras del salario evitarán producir consecuencias graves en la percepción salarial de la clase trabajadora.

TERCERA. El legislador debe avivar el espíritu protector de la Ley Federal del Trabajo, incrementando restricciones a los intereses patronales que pretendan o evadan el cumplimiento irrestricto de los derechos de los trabajadores.

CUARTA. Conocer los antecedentes y las formas en que un patrón entrego y un trabajador recibió una remuneración o pago de salario, permite concluir que es la principal obligación de todo empleador y el derecho más importante e irrenunciable de todo trabajador.

QUINTA. El análisis de los atributos del salario, permite descubrir las conductas antijurídicas cometidas por los patrones en contra de la entrega legalmente permitida del salario.

SEXTA. El sistema de pago de salario, a través de tarjeta de débito, atenta contra **la libre disposición del salario.**

SÉPTIMA. En la medida en que se logren conciliar la observancia de las normas protectoras del salario con las políticas patronales terminaran las consecuencias (cobro de servicios no contratados, de consumos no reconocidos, robo de identidad, descuento ilegal de salario) provocadas por el sistema de pago de salario a través de tarjeta de débito.

OCTAVA. La voluntad real de las instituciones de crédito de trabajar en pro de eliminar paulatinamente fallas técnicas y humanas en cajeros y sucursales; daría como resultado servicio de calidad a trabajadores y público en general.

NOVENA. Toda reclamación o aclaración relacionada con una cuenta básica de nómina presentada por su titular en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de una Institución Financiera; en ningún caso (procedente o improcedente) causará cobro alguno para el trabajador.

DÉCIMA. Las reglas 3.6 y 2.1 establecidas en las circulares, 29/2008 y 33/2008, emitidas por Banco de México, así como algunas cláusulas de los contratos de adhesión benefician a las instituciones de crédito, al permitir bajo ciertas circunstancias, el descuento ilegal de salario, hecho que provoca descontento en los trabajadores y arriesga la estabilidad del país.

DÉCIMA PRIMERA. La respuesta desfavorable emitida por una institución de crédito al trabajador por la cuenta básica de nómina, categóricamente afirmamos debe resolverse en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

DÉCIMA SEGUNDA. La propuesta de reglamentar en la fracción X del apartado "A" del artículo 123 constitucional y del artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo; el sistema de pago de salario con tarjeta de débito; permitirá eliminar las consecuencias derivadas de la falta de reglamentación del mismo, y mantener el espíritu protector de las normas y privilegios del salario.

DÉCIMA TERCERA. La justicia social sólo se consigue sobre la base del respeto a la dignidad humana, ello implica el de los derechos inherentes a su propia naturaleza. Estos derechos son anteriores a la sociedad y se imponen a ella; por tanto, la justicia social está ligada al bien común y al ejercicio de la autoridad, al menospreciar u omitir la misma autoridad el reconocimiento de los derechos insertos en la legislación positiva, da como resultado que la sociedad mine la legitimidad de toda autoridad.

Anexo 1

GUÍA DE ESCRITO DE ACLARACIÓN PARA PRESENTAR EN UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCION A USUARIOS.

(FECHA DEL ESCRITO)

**A QUIEN CORRESPONDA: O
(NOMBRE DEL TITULAR)**

**TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA
DE ATENCION A USUARIOS DE
(NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA)**

PRESENTE

NOMBRE COMPLETO DEL TÍTULAR DE LA CUENTA, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en (**anotar, calle, número interior y exterior de haberlos, colonia, municipio o delegación, entidad federativa, código postal**), y con relación al número de cuenta (**#####**), de la tarjeta (**nombre de la tarjeta.**), expongo lo siguiente:

Expresar concretamente, en párrafos breves y numerados, la aclaración solicitada. Haciendo la narración sucinta de los hechos, nombres de las personas contactadas del banco, los números de reporte y respuesta verbal o por escrito obtenida.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, solicito respuesta a la brevedad de la presente aclaración, reclamación o queja según sea el caso.

NOMBRE Y FIRMA

NOTA: EL ESCRITO SE ELABORA EN ORIGINAL Y COPIA (ACUSE DE RECIBO), CON COPIAS SIMPLES DE LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS DEL SERVICIO FINANCIERO DE HABERLOS Y SE PRESENTA EN LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCION A USUARIOS. EL TITULAR CONSERVA EL ACUSE SELLADO. EN CASO DE OBTENER RESPUESTA ADVERSA O NO OBTENERLA EN 30 DÍAS HÁBILES ACUDIR A CONDUSEF.

Anexo 2.

GUÍA DE ESCRITO DE RECLAMACIÓN PARA PRESENTAR EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

(FECHA DEL ESCRITO)

**COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE USUARIOS
DE SERVICIOS FINANCIEROS.**

PRESENTE

NOMBRE COMPLETO DEL TITULAR DE LA CUENTA, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en (**anotar, calle, número interior y exterior de haberlos, colonia, municipio o delegación, entidad federativa, código postal**), y con relación al número de cuenta (**#####**), de la tarjeta (**nombre de la tarjeta.**), expongo lo siguiente:

Expresar concretamente, en párrafos breves y numerados; haciendo la narración sucinta de los hechos, nombre de la Institución financiera a la que se reclama, nombres de las personas contactadas del banco, números de reporte y respuesta verbal o por escrito obtenida.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 63, 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

A ESTA H. COMISIÓN, atentamente pido se sirva:

.....PRIMERO.- Tenerme por presentada, en los términos establecidos la presente reclamación.

.....SEGUNDO.- Señalar día y hora que tenga verificativo la audiencia de conciliación.

NOMBRE Y FIRMA

NOTA: EL ESCRITO SE ELABORA EN ORIGINAL Y 2 COPIAS (ACUSE DE RECIBO Y UN TRASLADO), SE PRESENTA EN LAS DELEGACIONES REGIONALES U OFICINAS CENTRALES DE CONDUSEF. EL TITULAR CONSERVA EL ACUSE SELLADO Y SE PRESENTA DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA COMISIÓN RECIBA LA RECLAMACIÓN.

Anexo 3.

CONTRATO DE DEPOSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA EN MONEDA NACIONAL DENOMINADO ("PERFIL EJECUTIVO"), (EI "CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA QUE APARECE COMO SOLICITANTE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO ("EI CLIENTE"), Y POR LA OTRA PARTE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX A QUIEN EN LO SUCESIVO SE NOMBRARÁ COMO ("BANAMEX"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES: AGOSTO DE 2008.

CLÁUSULAS:

TITULO PRIMERO DEL DEPOSITO BANCARIO DE DINERO EN MONEDA NACIONAL EN GENERAL

Cláusula 1.- El presente Contrato es un depósito bancario de dinero a la vista en moneda Nacional, a efecto de que la persona Física o Moral (la "Empresa"), a la cual el Cliente presta sus servicios personales subordinados, abone a la Cuenta de depósito que se apertura conforme a este Contrato y se define mas adelante, su salario, servicios personales independientes o las cantidades que le correspondan por la prestación de servicios personales, profesionales, incluyendo las prestaciones liquidadas que le correspondan, que impliquen una relación con El CLIENTE

Cláusula 2.- El CLIENTE reconoce y acepta que BANAMEX no tendrá responsabilidad alguna frente al CLIENTE en el supuesto de que la Empresa realice los depósitos correspondientes, de conformidad con **la relación laboral** o de prestación de servicios que El CLIENTE mantenga con la Empresa. Asimismo BANAMEX no será responsable frente al CLIENTE por las cantidades que deba percibir el CLIENTE con motivo de su **relación laboral** o de prestación de servicios con la Empresa.

Cláusula 3.- BANAMEX expedirá al CLIENTE una tarjeta de plástico conocida comercialmente como Perfil Nómina (la "Tarjeta o las Tarjetas") que ostentarán un número de cuenta individual y que estará directamente relacionada al número de cuenta que se abrirá con motivo de la celebración del presente Contrato (la "Cuenta" y/o la "Cuenta Eje") y le proporcionará un número confidencial de identificación personal (NIP), mismo que podrá ser modificado por el CLIENTE a través de los medios electrónicos que determine BANAMEX y en las sucursales de BANAMEX, mediante los mecanismos establecidos por BANAMEX al efecto. La Tarjeta será intransferible y deberá ser firmada por el CLIENTE en el panel de firma, al reverso de la misma.

Cláusula 4.- La Tarjeta o las Tarjetas tienen por objeto ser uno de los medios para hacer cargos y disposiciones en la(s) cuenta(s) del CLIENTE hasta por el monto total de su saldo, que se compone de depósitos, y cargos por conceptos de comisiones, gastos y retiros. Asimismo, las Tarjetas se podrán utilizar para hacer depósitos mediante los cajeros automáticos que así lo permitan. Los cargos y disposiciones se realizarán conforme a lo siguiente:

a) Mediante la firma de los documentos que emitan terminales electrónicas (al deslizar la Tarjeta) y que son utilizados para realizar compras en los establecimientos Nacionales o extranjeros afiliados al sistema de tarjetas BANAMEX, ("MASTERCARD y/o VISA") para pagar el importe de mercancías, consumos o servicios, o bien al digitar su número confidencial de identificación personal (NIP), en los dispositivos electrónicos que se encuentren en los establecimientos que cuenten con este tipo de dispositivos.

b) Para el retiro de sumas en efectivo en las sucursales de BANAMEX o en aquellos establecimientos autorizados por BANAMEX, el CLIENTE podrá digitar en la terminal electrónica que se le proporcione, su número confidencial de identificación personal (NIP) o, en caso de que la sucursal o establecimiento de que se trate no cuente con dicha terminal, mediante la firma de los documentos que se utilicen para el retiro de fondos en las sucursales de BANAMEX o el establecimiento de que se trate. Asimismo, el CLIENTE podrá hacer retiros en efectivo por medio de cajeros automáticos y otros equipos autorizados de BANAMEX o cajeros automáticos de otros bancos con los que BANAMEX haya celebrado convenios de intercambio, en los que se indique la aceptación de la Tarjeta, ya sea en territorio Nacional o en

el extranjero los retiros se harán en todo caso dentro de los límites, condiciones y con las comisiones establecidas por BANAMEX.

c) Mediante el pago de cargos recurrentes que efectúe BANAMEX por cuenta del CLIENTE de bienes, servicios y otros conceptos. Dichos pagos se llevarán conforme a los procedimientos y políticas que BANAMEX establezca durante la vigencia del presente Contrato, en el entendido de que el CLIENTE: (i) autorizará los cargos a los terceros con los que contrate el pago con cargo a su Tarjeta, quedando obligado BANAMEX, a realizar dicho pago en cualquier caso en el que el tercero le notifique de dicha autorización y (ii) mediante instrucciones que por escrito envíe el CLIENTE A BANAMEX.

d) Por vía telefónica, Internet, o por cualquier otro medio electrónico o de cualquier otra tecnología que establezca BANAMEX, conforme a los términos y condiciones que se establezcan en los contratos correspondientes que, en su caso, celebren BANAMEX y el CLIENTE.

Cláusula 5.- El CLIENTE deberá presentar la Tarjeta que le proporcione BANAMEX al realizar cada uno de los retiros y cuando lo requiera BANAMEX, una identificación oficial. Tratándose del servicio que se presta a través de los cajeros automáticos, equipos o terminales electrónicas que se mencionan en el inciso a) y b) de la cláusula que antecede, el CLIENTE utilizará el número confidencial de identificación personal (NIP), el cual equivaldrá a la firma electrónica del CLIENTE, por lo que el uso de la misma hará prueba plena de la disposición.

Cláusula 6.- El CLIENTE será responsable en todo caso de todas las disposiciones y retiros que se hagan con su TARJETA con el número confidencial de identificación personal (NIP). BANAMEX informará al CLIENTE los límites de retiro de efectivo respecto del monto máximo permisible de retiro diario y mensual en documento por separado y cualquier variación a éstos, la dará a conocer por escrito o a través del estado de cuenta o a través de comunicados publicados en carteles dentro de las oficinas de BANAMEX. Cuando los retiros se deriven de la disposición de efectivo en divisas a través de la Tarjeta de Débito, el tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia del peso en relación con el dólar de los Estados Unidos de América, no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 el tipo de cambio que el Banco de México determine el día en que se presenten para su cobro los documentos que lo acrediten, de conformidad con lo señalado en las disposiciones aplicables a la determinaciones del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. y de a conocer en su página electrónica en la red mundial (internet) en la misma fecha. Tratándose de retiros de efectivo en cajeros automáticos de BANAMEX o en cajeros automáticos de otros Bancos, Nacionales o internacionales. y cuando BANAMEX lo autorice, el CLIENTE podrá solicitar por escrito un límite menor para la Tarjeta, en ningún caso y en general la Tarjeta constituirá un derecho como medio de disposición de crédito. El CLIENTE también podrá realizar consultas, pagos y retiros de fondos por medio de órdenes de traspaso a otras cuentas, previa solicitud del CLIENTE pudiendo realizar estas por los medios que se describen en este contrato.

Cláusula 7.- El Cliente podrá solicitar a Banamex por escrito la expedición de Tarjetas de Débito para las personas autorizadas a realizar retiros (las "Tarjetas de Débito Adicionales"). Mediante las tarjetas de Débito Adicionales, previo registro de su firma el tarjeta habiente podrá efectuar retiros de la Cuenta de Depósito conforme a lo previsto en este Contrato. No obstante lo anterior. Banamex podrá restringir la emisión de Tarjetas Adicionales para cada producto en específico.

Cláusula 8.- Los retiros y disposiciones que realice el CLIENTE mediante el uso de la Tarjeta en ningún momento podrán exceder del saldo a su favor. EL CLIENTE deberá llevar un control respecto del saldo de la Cuenta mediante el registro de las operaciones efectuadas con la Tarjeta a efecto de evitar disposiciones o cargos que resulten en un sobregiro de la Cuenta.

Cláusula 9.- No obstante lo anterior, el CLIENTE quedará obligado a pagar intereses a BANAMEX por la cantidad que resulte de aplicar al monto de dichos sobregiros una tasa igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) cotización a plazo de 28 días, que haya

dado a conocer Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, los días jueves de las últimas cuatro semanas a la fecha de corte y en caso de que el jueves fuere inhábil se tomara el día hábil bancario anterior, más diez puntos porcentuales, por el periodo comprendido desde la fecha de la disposición hasta el momento en que sean reintegradas dichas cantidades.

Cláusula 10.- El saldo de la Cuenta que proporcione BANAMEX a través de cualquier medio disponible para el CLIENTE podrá no estar actualizado por encontrarse pendiente de aplicar algún cargo a la Cuenta.

Cláusula 11.- Las partes convienen expresamente en que los asientos contables, los estados de cuenta, así como las fichas y documentos que se generen, con motivo de las operaciones derivadas del presente Contrato que emita BANAMEX para tal efecto, de conformidad con lo estipulado por los artículos 51 y 68 de la ley de Instituciones de Crédito, hará prueba plena de que dichas operaciones fueron realizadas.

Cláusula 12.- BANAMEX no asume responsabilidad alguna en caso de que cualquiera de las empresas afiliadas al sistema de tarjetas Banamex o a los sistemas internacionales MASTERCARD y/o VISA no admita para el pago de bienes o servicios el uso de las Tarjetas. BANAMEX tampoco será responsable de la calidad, cantidad o cualesquiera otros aspectos de las mercancías o servicios que se adquieran u obtengan mediante el uso de las Tarjetas, por lo que el CLIENTE se obliga a hacer cualquier tipo de reclamación exclusivamente con la empresa afiliada de que se trate.

Asimismo, BANAMEX no asume responsabilidad alguna por cualquier daño o perjuicio que sufra el CLIENTE, en caso de que el CLIENTE no pueda efectuar retiros por fallas o desperfectos de los Cajeros Automáticos u otros sistemas automatizados, así como por daños en la banda magnética de las tarjetas, ya sean de BANAMEX o de terceros, o por la suspensión del servicio en éstos.

Cláusula 13.- BANAMEX cargará a la Cuenta del CLIENTE los cargos o disposiciones que efectúe en la fecha en que las empresas afiliadas al sistema de tarjetas Banamex o los sistemas internacionales MASTERCARD y/o VISA le presenten a BANAMEX, los documentos correspondientes para su reembolso y para el caso los retiros en efectivo, traspasos de fondos u operaciones que se lleven a través de los medios electrónicos u otros medios en virtud de los cuales no se expidan comprobantes, en la misma fecha en que se efectúen.

Cláusula 14.- El CLIENTE autoriza a BANAMEX, previa notificación por escrito de la Empresa a BANAMEX, a realizar cargos derivados de depósitos indebidos realizados por la Empresa, liberando a BANAMEX de cualquier responsabilidad.

Cláusula 15.- BANAMEX abonará a la Cuenta del CLIENTE los depósitos que éste realice así como los que se efectúen a través de traspasos de fondos de otras cuentas. En el caso de depósitos en efectivo, los mismos se abonarán en el mismo día en que se realicen si los recursos se reciben dentro del horario de atención al público de BANAMEX, de lo contrario los mismos se abonarán el día hábil bancario siguiente. Tratándose de depósitos realizados con documentos a cargo de otros bancos, los mismos serán recibidos salvo buen cobro, por lo que el CLIENTE podrá disponer de su importe hasta que estos hayan sido efectivamente cobrados por BANAMEX. Tratándose de cheques a cargo de BANAMEX los mismos se abonarán una vez que hayan sido cargados a la cuenta del librador. Los depósitos realizados en Cajeros Automáticos se abonarán en la Cuenta del CLIENTE conforme a lo establecido en el párrafo anterior, a partir del segundo día hábil bancario después de efectuados.

Cláusula 16.- BANAMEX formulará un estado de cuenta con los movimientos, depósitos y retiros en la Cuenta, en el que se le indicarán: (i) los abonos y cargos. (ii) la tasa de interés correspondiente, (iii) el saldo promedio de la Cuenta al inicio y al final del ciclo y el saldo promedio durante el mismo, (iv) el impuesto retenido, (v) las comisiones cargadas, (vi) los intereses que en su caso se generen por sobregiros y (vii) la fecha de corte mensual. BANAMEX enviará el estado de cuenta al domicilio que indique el CLIENTE en el momento que BANAMEX así lo determine, siempre y cuando existan movimientos de depósito o retiro en la Cuenta, o se mantenga el saldo promedio mensual mínimo que determine libremente

BANAMEX. Adicionalmente, BANAMEX pondrá a disposición del CLIENTE el estado de cuenta a través de Cajeros Automáticos, sucursales u otros medios electrónicos. En caso de que BANAMEX cambie la fecha de corte mensual, le informará al CLIENTE la nueva fecha de corte con por lo menos 30 días naturales de anticipación. El CLIENTE tendrá un plazo de 45 días naturales contados a partir de la fecha de corte de la Cuenta para realizar las aclaraciones respectivas por lo que el CLIENTE deberá revisar los movimientos de su cuenta en los estados de cuenta que BANAMEX le envíe cuando así lo determine o los que pone a su disposición a través de cajeros automáticos, sucursales u otros medios electrónicos para, en su caso, objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la Cuenta, los asientos que figuren la contabilidad de BANAMEX hará prueba a lavar de este.

Cláusula 17.- Derivado del depósito de dinero a la vista, el CLIENTE se obliga con BANAMEX a pagar, las cantidades que se causen por todas aquellas comisiones que durante la vigencia de este Contrato BANAMEX de a conocer al CLIENTE a través de los comunicados publicados, quipos y sistemas automatizados, redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que BANAMEX ponga a su disposición para ese efecto, así como en las formas y lugares que para tal efecto ha venido utilizando.

Cláusula 18.- BANAMEX proporcionará al CLIENTE, previa solicitud del CLIENTE, el importe o porcentaje de las comisiones establecidas conforme al presente Contrato, en el entendido de que las cantidades que por dicho concepto el CLIENTE pague a BANAMEX aparecerán reflejadas en los estados de cuenta que BANAMEX emita.

Cláusula 19.- En el caso de que, a través de este contrato, el CLIENTE deje de recibir el pago de salarios, servicios personales, profesionales o de cualquier otra índole y demás prestaciones líquidas que la Empresa para la cual preste sus servicios, y se mantenga vigente el Contrato, el CLIENTE esta de acuerdo en que el esquema de comisiones que tendrá que pagar, será el que BANAMEX designe para tales efectos previa notificación al cliente.

Cláusula 20.- El Cliente se obliga por él y por los demás tarjetahabientes (en el caso de que existan Tarjetas Adicionales) a avisar de manera inmediata, a través de las redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que BANAMEX ponga a disposición para ese efecto, el robo o extravío de toda Tarjeta Adicional, así como su retención en equipos y sistemas automatizados. El CLIENTE no tendrá acción para reclamar a BANAMEX por la aceptación y el pago de operaciones realizadas con anterioridad a dicho aviso.

Cláusula 21.- En caso de robo, extravío, fraude o retención en cajeros automáticos u otros equipos automatizados de Banamex o de terceros, de las Tarjetas, el CLIENTE deberá notificarlo telefónicamente de inmediato al "área de servicio telefónico a clientes" de BANAMEX. a efecto de que procedan las aclaraciones que se consideren pertinentes. Por lo anterior, BANAMEX procederá al bloqueo de las Tarjetas notificadas y le proporcionará al CLIENTE una clave que deberá conservar para futuras aclaraciones respecto de cada una de las eventualidades anteriormente mencionadas, señalándole BANAMEX los mecanismos a seguir para obtener los beneficios de protección al CLIENTE. Para el caso de robo o extravío de las Tarjetas y siempre y cuando el CLIENTE (i) de aviso telefónico de inmediato: (ii) confirme por escrito la aclaración con cuando menos 10 días hábiles posteriores al aviso telefónico: (iii) realice los esfuerzos a su alcance para llevar a cabo el reporte a BANAMEX lo antes posible (iv) presente toda la documentación que BANAMEX le requiera; BANAMEX podrá asumir los consumos y disposiciones realizados en forma fraudulenta dentro de las 72 horas anteriores al reporte o notificación que el CLIENTE realice al "área de servicio telefónico a clientes" de BANAMEX.

Por lo anterior, BANAMEX no estará obligado a abonar o cubrir al CLIENTE el importe relacionado con las disposiciones, consumos o eventos en los que voluntariamente haya participado el CLIENTE o alguna persona autorizada por éste o respecto de disposiciones, consumos o eventos realizados bajo la **aceptación tácita** del CLIENTE. BANAMEX en este acto se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que en su caso correspondan.

Para el caso de falsificación de la tarjeta de debito, BANAMEX al amparo del presente Contrato en su caso podrá, abonar el monto de las disposiciones o consumos realizados cuando BANAMEX dictamine el uso fraudulento de la(s) tarjeta(s) de debito, aún cuando no haya(n) sido robada(s) o extraviada(s), por lo que el CLIENTE deberá colaborar en todo momento cuando BANAMEX lo solicite y deberá entregar la documentación que se le requiera para la investigación de carácter administrativo, extrajudicial y/o judicial.

Así mismo el CLIENTE en este acto autoriza a BANAMEX a cargar a su Tarjeta y/o a la Cuenta del CLIENTE que tenga relacionada a la Tarjeta en su caso la cantidad que hubiere reembolsado, para el caso de que el dictamen de BANAMEX sea contrario a lo manifestado y solicitado por el CLIENTE

Las partes acuerdan que BANAMEX podrá variar cuando así lo considere necesario las condiciones y mecanismos de operación de la presente cláusula, mediante aviso por escrito en la red mundial conocida como "Internet", correo directo o en cualquiera de las sucursales determinadas por BANAMEX.

La Presente cláusula aplica para el caso de todos los productos relacionados a las Tarjetas excepción hecha de los que así lo establezcan en la descripción contenida en el presente Contrato y como requisito para su aplicación quedarán cubiertos siempre y cuando la Tarjeta del CLIENTE presente un evento de los anteriormente mencionados, por una sola vez en un lapso de tiempo de 365 días por cada uno de los productos contenidos en el presente Contrato a los cuales les sea aplicable, presentar una antigüedad mínima de un año de vigencia, así como de aquellos productos que de tiempo en tiempo BANAMEX determine su aplicación mediante los medios que para tal electo normalmente utiliza.

Cláusula 22.- Si el Cliente o los demás tarjetahabientes (en el caso de existir adicionales) recobrasen la Tarjeta de Débito después de haber notificado su robo o extravío, deberán abstenerse de usarla, y entregarla de inmediato a Banamex.

Cláusula 23.- Todas las Tarjetas de Débito serán propiedad de Banamex, por lo que el Cliente se obliga por él y por los demás tarjeta habientes de las Tarjetas Adicionales, a devolverlas a Banamex en la fecha de vencimiento de las mismas o a la terminación de este Contrato.

Cláusula 24.- Banamex podrá retener cualquier Tarjeta cuando a su juicio lo considere necesario

Cláusula 25.- El Cliente autoriza a Banamex para que en cualquier momento cambie o cancele las Tarjetas por cuestiones de seguridad, derivado de su robo o extravío o para la implementación de nuevas tecnologías o nuevas marcas.

Cláusula 26.- El CLIENTE que sea mayor de edad podrá solicitar la expedición de una Tarjeta Adicional para el manejo de su cuenta, siempre y cuando la persona a la cual se expida la misma, también sea mayor de edad, en el entendido de que el titular de la Tarjeta Adicional estará facultado para realizar movimientos a la Cuenta en los mismos términos y condiciones que lo hace el CLIENTE.

Cláusula 27.- El CLIENTE autoriza A BANAMEX para: (i) cambiar el número o tipo de Tarjeta que expida al CLIENTE en virtud del presente contrato (ii) cancelar la Tarjeta por cuestiones de seguridad o por robo o extravío notificado por el CLIENTE (iii) permitir el uso internacional de la Tarjeta en caso de que inicialmente solo fuese válida en territorio nacional. (iv) modificar el sistema internacional de tarjetas MASTERCARD y/o VISA sin necesidad de la celebración de un nuevo contrato entre BANAMEX y el CLIENTE. En los casos de cambio de número, tipo de tarjeta o cancelación de la misma por las causas señaladas en la presente Cláusula, se comunicará al CLIENTE a la brevedad esta situación, procediendo a expedirle una nueva Tarjeta. El CLIENTE reconoce que BANAMEX podrá expedirle una Tarjeta ya sea para uso nacional o internacional a la entera discreción de BANAMEX. En el caso de que BANAMEX, decida expedir al CLIENTE una tarjeta exclusivamente para uso Nacional, no serán aplicables las disposiciones del presente Contrato que se refieren al uso de la TARJETA fuera de México, hasta en tanto BANAMEX, a su entera discreción, sustituya dicha Tarjeta por una Tarjeta de uso internacional.

**TITULO SEGUNDO
DE LA SOLICITUD DE CHEQUERA
EXPEDICIÓN DE UNA CHEQUERA A SOLICITUD DEL CLIENTE**

Cláusula 28.- El CLIENTE podrá solicitar en la sucursal de BANAMEX que le corresponda que le sea expedida una chequera para la disposición de saldo a favor que mantenga en la Cuenta por virtud de los depósitos mencionados en el Presente Contrato.

Cláusula 29.- El CLIENTE no podrá utilizar esqueletos de cheques diferentes a los que BANAMEX le proporcione, salvo los casos en que, previa solicitud por escrito dentro de los lineamientos y regulaciones bancarias aplicables, BANAMEX autorice el uso de formas o esqueletos especiales.

Cláusula 30.- Los retiros que se realicen a través del libramiento de cheques serán cargados a la Cuenta del CLIENTE en el momento en que se presenten para su cobro.

Cláusula 31.- La entrega de la chequera se hará al CLIENTE, previo acuse de recibo, en la sucursal de BANAMEX referida en la Solicitud.

Cláusula 32.- El CLIENTE es el único responsable de la guarda, custodia y uso de la chequera, BANAMEX no será responsable por la culpa o negligencia del CLIENTE, sus representantes o las personas que éste autorice para realizar retiros.

Cláusula 33.- El CLIENTE no tendrá acción para reclamar a BANAMEX por el pago de cheques extraviados o robados cuando no se hubiere dado aviso de ello por escrito, o a través de las redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que BANAMEX ponga a disposición para ese efecto.

Cláusula 34.- El CLIENTE sólo tendrá acción para reclamar a BANAMEX el pago de cheques alterados o falsificados, cuando la alteración o la falsificación fueren notorias a juicio de Banamex.

Cláusula 35.- Ni el CLIENTE, ni las personas que éste autorice para realizar retiros, podrán revocar los cheques librados ni oponerse a su pago, sino después de que transcurra el plazo de presentación que establezcan las leyes aplicables. Transcurrido dicho plazo, el CLIENTE podrá revocar los cheques o se podrá oponer a su pago mediante notificación por escrito a BANAMEX.

Cláusula 36.- Cuando el CLIENTE solicite el producto de BANAMEX denominado ("Chequera Protegida Banamex®"). los cheques librados cuyo monto sea menor o igual al límite que establezca el CLIENTE en la solicitud, únicamente serán pagados por BANAMEX si, previo a su presentación para cobro, han sido activados o liberados, cuando menos, por su número de folio, y siempre que, el número de folio confirmado a BANAMEX coincida exactamente con el número del folio del cheque.

Cláusula 37.- Cuando el CLIENTE solicite Chequera Protegida Banamex®, los cheques librados cuyo monto sea mayor al límite que establezca el CLIENTE en la solicitud, éstos únicamente serán pagados por BANAMEX si, previo a su presentación para cobro, han sido activados o liberados por su número de folio y su monto, y siempre que, el número de folio y el monto confirmados a BANAMEX coincidan exactamente con el número de folio y el monto del cheque.

Cláusula 38.- Se entenderá por activación o liberación de los cheques librados: i) la confirmación de su número de folio hecha por el librador a BANAMEX; o, ii) la confirmación de su número de folio y su monto hecha por el librador a BANAMEX. Estas confirmaciones deberán ser realizadas a través de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones que BANAMEX ponga a disposición para ese efecto, o por escrito presentado directamente en

las sucursales de BANAMEX, previa certificación, a juicio de BANAMEX, de la legitimación de quien pretenda hacerlas.

Cláusula 39.- La expedición de los cheques no presupone su activación o liberación.

Cláusula 40.- Cuando se requiera de la firma de dos o más personas para librar cheques, siempre que los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones no contemplen la posibilidad de que las activaciones o liberaciones se den por más de una persona, éstas deberán ser realizadas por todos los que deban firmar el cheque, aún y cuando la realicen sólo alguno de ellos. Lo anterior en el entendido de que, en estos casos, BANAMEX únicamente pagará aquellos cheques librados con las firmas necesarias de todas las personas que deben firmarlos.

La falta de pago de cheques derivada de la omisión de activación o liberación, o de la discrepancia entre el número de folio o el monto confirmados y el número de folio o el monto del cheque, será por causa imputable al propio CLIENTE en términos de lo dispuesto por el artículo 193 de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito: por lo anterior, BANAMEX no le resarcirá los daños y/o perjuicios que sufra a consecuencia de dicha falta de pago y cuando tenga fondos suficientes en la Cuenta del CLIENTE.

Cláusula 41.- Con fundamento en el artículo 106 fracción XIV de la ley de Instituciones de Crédito, BANAMEX no podrá mantener cuentas de cheques a aquellas personas que en el curso de dos meses hayan librado tres o más de estos documentos, que presentados en tiempo no hubieren sido pagados por falta de fondos disponibles y suficientes ha no ser que esta falta de fondos se deba a causa no imputable al CLIENTE. En el caso del que el supuesto se presente BANAMEX dará a conocer a la Comisión Nacional Bancaria el nombre del CLIENTE, para el efecto de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores lo de ha conocer a todas las instituciones de crédito del país las que en un periodo de un año no podrán abrir cuenta alguna a dicho CLIENTE.

TITULO TERCERO DE LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES Y VÍAS ELECTRONICAS, ÓPTICAS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGIA.

Cláusula 42.- El CLIENTE podrá realizar operaciones vinculadas con los productos objeto del presente Contrato por medios electrónicos, óptico o de cualquier otra tecnología, a efecto de lo cual, el Cliente conviene en celebrar o solicitar los servicios que se identifican como "Banca Electrónica" mediante la suscripción de la documentación, relativa. El Cliente podrá recibir dichos servicios a través de uno o más de los siguientes medios: Banca Electrónica "Audiomático", "Digitem", "Línea Banamex", "Banamex Móvil" y cualquier otro que en su momento ponga BANAMEX a disposición del CLIENTE.

TITULO CUARTO DE LA INVERSIÓN PERFILES.

Cláusula 43- El producto "Inversión Perfiles Banamex" es un depósito de dinero a la vista en moneda nacional, relacionado a una Cuenta Eje, que genera rendimientos diarios, y cuya Cuenta Eje será la Cuenta del CLIENTE contemplada el presente Contrato.

Cláusula 44.- BANAMEX se reserva el derecho de revisar y ajustar diariamente las tasas de interés vigentes los rendimientos serán brutos V se pagarán mediante su abono en la Cuenta del CLIENTE, o a través de cualquier medio que BANAMEX de a conocer al CLIENTE. Los rendimientos no podrán pagarse anticipadamente.

Cláusula 45.- El tratamiento fiscal de los rendimientos estará sujeto a las disposiciones que establezcan los, aplicables de la materia.

Cláusula 46.- En todo caso la reinversión a que se refiere este capítulo queda sujeta a la legislación aplicable, previa aceptación del CLIENTE y BANAMEX.

Cláusula 47.- En cualquier caso, a la fecha de vencimiento de los Depósitos, el CLIENTE o las personas autorizadas por éste, siempre Que cumplan con los procedimientos y las medidas de seguridad Que les sean exigidos, podrán realizar el retiro de los Depósitos contra la entrega de las constancias de depósito de dinero (los "Depósitos de Dinero").

Cláusula 48.- Cuando la fecha de vencimiento de los Depósitos de Dinero sea en día inhábil bancario, el pago de los mismos deberá realizarse el día hábil bancario siguiente. En este caso, los rendimientos continuarán devengándose hasta ese día a la tasa de interés convenida.

Cláusula 49.- Cuando se renueven las constancias de depósito de dinero cuyo vencimiento fuere en día inhábil bancario, la renovación se hará en dicho día inhábil y por un plazo igual al original, aplicándose la tasa que BANAMEX haya publicado el día hábil bancario inmediato anterior para esta clase de operaciones Dinero.

Cláusula 50.- Cuando BANAMEX no renueve las constancias de depósito de dinero, abonará los Depósitos de Dinero en la Cuenta del Cliente, cancelándose así las constancias de depósito de dinero.

TITULO CUARTO CLÁUSULAS GENERALES.

Cláusula 51.- Los términos, condiciones y comisiones previstos en este Contrato, podrán ser modificados en cualquier tiempo por BANAMEX mediante aviso escrito dado con por lo menos diez días hábiles de anticipación a la fecha en que la modificación deba surtir efectos, a través de los estados de cuenta que BANAMEX envíe al CLIENTE a su domicilio o mediante la consulta que realice por los medios electrónicos que para tal efecto autorice BANAMEX tal y como correo electrónico con previo consentimiento del CLIENTE, así como en la forma y medios que en su caso establezcan las disposiciones legales vigentes a esa fecha. La falta de cancelación de la Cuenta por parte del CLIENTE implicará que el CLIENTE acepta tácitamente las nuevas condiciones a partir de su entrada en vigor.

Cláusula 52.- El CLIENTE otorga su consentimiento para que BANAMEX lo incluya, sin costo alguno, en la colectividad asegurada correspondiente a la póliza de seguro por muerte accidental que BANAMEX tiene contratada para titulares de los productos mencionados en este contrato. Lo anterior en el entendido de que BANAMEX no estará sujeto a los términos, condiciones y exclusiones consignados en la póliza vigente; y para todos los efectos legales el CLIENTE designa como beneficiario(s) del seguro, a la(s) misma(s) persona(s) designada(s) como beneficiario(s) de estos productos.

Cláusula 53.- El CLIENTE no podrá, ceder, transferir, enajenar o transmitir en forma alguna los derechos y las obligaciones que asume y las obligaciones que asume conforme al presente Contrato, sin autorización previa y por escrito de BANAMEX.

Cláusula 54.- BANAMEX podrá modificar unilateralmente todos los términos y condiciones de este Contrato que regulen el depósito de dinero a la vista mediante (i) aviso dado por escrito con diez días hábiles de anticipación, (ii) a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación o (iii) de su colocación en lugares abiertos al público en las sucursales BANAMEX.

Cláusula 55.- El CLIENTE autoriza a BANAMEX en este acto que cuando tenga a su nombre más de una Cuenta, BANAMEX a su sola discreción, podrá hacer traspasos del saldo de cualquiera de sus cuentas a otra; lo anterior, con la finalidad de evitar o cubrir cualquier sobregiro.

Cláusula 56.- EL CLIENTE, designa a la persona señalada en la propia solicitud como beneficiario en caso de muerte. BANAMEX deberá entregar a dicho beneficiario el saldo de la Cuenta en caso de muerte del CLIENTE, conforme a las condiciones previstas en la Ley de instituciones de Crédito. A falta de designación de beneficiario el saldo se entregará a los

herederos en términos de la legislación aplicable. La designación de beneficiario se anotará en los registros de BANAMEX.

Cláusula 57.- El CLIENTE declara que está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, que los beneficios derivados de esta cuenta o contrato y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan ni se realizarán a nombre y por cuenta de un tercero, es decir, que no existe o existirá Beneficiario alguno distinto al mismo CLIENTE que reciba los beneficios de esta cuenta o contrato, salvo los establecidos por el propio CLIENTE de conformidad con el artículo 56 de la ley de Instituciones de Crédito en caso de fallecimiento del mismo.

Cláusula 58.- En caso de que el CLIENTE desee cambiar la designación de beneficiario deberá comunicarlo por escrito A BANAMEX, mediante el formato especial Que establezca BANAMEX. BANAMEX se encargará de hacer la anotación del cambio de beneficiario en sus registros. BANAMEX no aceptará una nueva designación de beneficiario hecha en forma distinta a lo establecido en la presente cláusula.

Cláusula 59.- El CLIENTE reconoce que todas las operaciones que realice a través de las Cuentas que mantiene vigentes en BANAMEX se derivan de su operación ordinaria y que son producto de actividades lícitas, siendo de su absoluta responsabilidad la procedencia de los recursos que se deriven de depósitos, comprometiéndose a liberar a BANAMEX de cualquier responsabilidad que sobre estas operaciones pudiera derivarse. En caso de que los depósitos recibidos para abono en las Cuentas de el CLIENTE, a juicio de cualquier autoridad, sean considerados como derivados de una operación ilícita, y dicha autoridad requiera a BANAMEX la reversión del abono, el CLIENTE autoriza a BANAMEX a cargar de inmediato su importe y el de las penalizaciones y gastos de defensa que tengan lugar en cualquiera de sus Cuentas, haciéndose directamente responsable de las consecuencias legales que en su caso procedan, liberando a BANAMEX de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, fiscal o cualquier otra acción que respecto de estas operaciones pudiera derivarse.

Cláusula 60.- El CLIENTE declara que al momento de la celebración de este contrato ha manifestado, si es o no una persona Políticamente Expuesta (PPE), entendiéndose por ésta a aquella persona física nacional que desempeñe o haya desempeñado en la administración vigente o en la anterior, alguno de los siguientes cargos, Presidente de la República, Gobernadores de los Estados y Jefe del Gobierno del Distrito federal, Secretarios de Estado, Secretarios de Gobierno y de finanzas de los Estados y del Distrito Federal, Procurador General de la República, Diputados federales y Senadores, Presidentes de los Partidos Políticos registrados ante el Instituto Federal Electoral (IFE), Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Director General de Petróleos Mexicanos y Director General de la Comisión Federal de Electricidad. Asimismo, se considerará PPE a aquella persona física extranjera que desempeñe el cargo de Presidente o Mandatario de un país extranjero. Se asimilan a las PPE's tanto nacionales como extranjeras, a los Clientes personas físicas o morales que sean cónyuges de dicha PPE; que mantengan un parentesco de abuelo(a), padre o madre, hijo(a), nieto(a), hermano(a) con dicha PPE; que sean una sociedad en la que una PPE mantenga vínculos patrimoniales.

cláusula 61.- El CLIENTE se obliga a que todos los depósitos que se hagan a la Cuenta objeto del presente Contrato sean de procedencia lícita y a cumplir con todas las disposiciones, reglamentos y leyes en materia de operaciones inusuales, preocupantes y relevantes a las que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así mismo el CLIENTE se obliga a proporcionar a BANAMEX toda la información que BANAMEX le solicite en cumplimiento de las disposiciones, reglamentos y leyes en materia de lavado de dinero que le sean aplicables a BANAMEX.

Cláusula 62.- BANAMEX tendrá la facultad de negarse a recibir las remesas cuando a su juicio, y en cumplimiento de las normas jurídicas y de sus políticas internas aplicables, lo considere necesario para prevenir el encubrimiento y la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Cláusula 63.- Los depósitos de dinero regulados en este Contrato se encuentran garantizados por el Instituto para la Protección del Ahorro Bancario ("IPAB"). En el año 2005 entrará en vigor el límite de protección de 400 mil UDI's, por CLIENTE y por institución, en términos de la ley de Protección al Ahorro Bancario y su Reglamento.

Los derechos derivados por los depósitos e inversiones a que se refiere esta cláusula, sin movimiento en el transcurso de cinco años contados a partir de que estos últimos se depositen en la Cuenta global, cuyo importe conjunto por operación no sea superior al equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito federal, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública, para lo cual BANAMEX realizará las operaciones necesarias para dar cumplimiento a lo antes establecido y el CLIENTE no podrá ejercitar acción alguna en contra de Banamex por dicho motivo.

Cláusula 64.- En cualquier momento BANAMEX podrá requerir al CLIENTE todos los documentos que exijan las leyes y las disposiciones de carácter general o especial que emitan las autoridades correspondientes, o los que BANAMEX estime necesarios, para cerciorarse de la identidad y de los atributos de la personalidad del CLIENTE, y en caso de que estos no se presenten, Banamex podrá dar por terminada la relación con el CLIENTE sin previo aviso.

Cláusula 65.- Cualquier aclaración que solicite el CLIENTE a BANAMEX derivada de este Contrato, se llevará bajo los procedimientos y condiciones que Banamex dé a conocer al CLIENTE.

Cláusula 66.- El Cliente autoriza a Banamex para dar a conocer y compartir con sus sucursales, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, agentes, comisionistas y terceras personas con las que esté relacionado, en cualquier lugar donde estén situados cada uno de éstos, toda la información referente al Cliente, incluso en conexión con el suministro de productos o la prestación de servicios, así como para fines promocionales y estadísticos, de procesamiento de datos y de análisis de riesgo. Asimismo, el Cliente declara que la totalidad de los recursos que ingresaran a su cuenta son propios: y producto de una actividad lícita y que los datos y documentos proporcionados son verídicos y autoriza a Banamex a utilizar y/o proporcionar los datos y/o documentos de identificación proporcionados a Banamex para la apertura de esta cuenta, a los integrantes del Grupo Financiero Banamex, a sus filiales o subsidiarias o a cualquier empresa controlada por Citigroup, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y Banamex le hace de su conocimiento en este acto de que en caso de permitir que un tercero utilice su cuenta sin haberlo hecho del conocimiento de Banamex o bien lleve a cabo ocultamiento de información, triangulación, o actúa a favor de un tercero utilizando su identidad pueda dar lugar a que el Cliente y/o el tercero hagan uso indebido de la cuenta, podría llegar a constituir la comisión de un delito de conformidad con la legislación aplicable en la materia, y Banamex se reserva el derecho de dar por terminado el Presente Contrato.

Cláusula 67.- Dado por terminado este Contrato, en todo o en parte, salvo que BANAMEX disponga otra cosa por escrito, subsistirán todas las obligaciones derivadas del mismo que no hayan sido cumplidas por el CLIENTE.

Cláusula 68.- BANAMEX no será responsable de los daños y perjuicios derivados en caso fortuito o fuerza mayor.

Cláusula 69.- De conformidad con la ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros el Cliente posterior a la firma del presente Contrato, podrá solicitar a Banamex para que active la posibilidad de poder revisar su estado de cuenta a través de los equipos y sistemas automatizados, redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que Banamex ponga a su disposición para ese efecto.

Cláusula 70.- El CLIENTE reconoce que es de su conocimiento que: i) BANAMEX es una institución de crédito constituida como Sociedad Anónima conforme a la legislación mexicana ii) BANAMEX no es una sucursal de CitiGroup, Inc. ("Citigroup") o de ninguna de sus afiliadas o subsidiarias; y, iii) las obligaciones de BANAMEX derivadas del presente contrato serán única y

exclusivamente a cargo de BANAMEX en términos de la legislación Mexicana (incluyendo cualquier decreto, regulación, orden o acción gubernamental).

Cláusula 71.- El Cliente conciente y autoriza a que instrucción u operación realizada al amparo o con base en lo estipulado en este Contrato, o de cualquier otro que regule la instrucción u operación específica de que se trate, podrá ser objeto, según corresponda, de cancelación, revisión, suspensión, y, en general, de cualquier otro acto por parte de Banamex, en caso de que la instrucción u operación de que se trate haya sido realizada mediante el uso indebido de las claves de acceso, o bien, haya presentado errores respecto de, entre otros aspectos y sin limitación alguna, la cuenta destino, el monto, la fecha de aplicación, el concepto de aplicación o el tipo de instrucción u operación. El derecho aquí conferido a Banamex de realizar cualquiera de dichos actos, podrá ejercerlo en cualquier momento, sin previo aviso y sin tener responsabilidad alguna. El Cliente, libera a Banamex de cualquier responsabilidad por actuar conforme a lo dispuesto en esta cláusula y desde ahora conviene en sacarlo en paz y a salvo e indemnizarle cualquier reclamación por daños y/o perjuicios causados a terceros por cancelar, suspender e inclusive revocar y revertir cualquier instrucción o movimiento de fondos realizada por el Cliente en los términos antes mencionados.

Cláusula 72.- El presente contrato tendrá una duración indefinida, pero en el entendido de que, Banamex podrá darlo por terminado de forma inmediata mediante aviso por escrito que dé al Cliente, en el entendido de que durante ese plazo BANAMEX continuará prestando el servicio al CLIENTE y se continuarán generando las comisiones que correspondan, mismas que deberán ser pagadas por el CLIENTE a BANAMEX.

Cláusula 73.- El CLIENTE Y BANAMEX acuerdan que el presente Contrato se podrá dar por terminado, en el siguiente caso:

Si el CLIENTE por alguna causa dispone de cantidades que excedan el saldo de la Cuenta (sobregiros) y no reintegra a BANAMEX las cantidades dispuestas en exceso, así como los intereses según se establecen en el presente Contrato y/o sí el CLIENTE permite que transcurran 2 o más meses de inactividad con saldo \$ 0.00 (cero pesos. 00/100 m.n) en la Cuenta. En estos casos, BANAMEX desactivará la Tarjeta y el CLIENTE en el supuesto de depositar cantidades posteriores suficientes que cubran el sobregiro remanente estará obligado y será responsable de retirar el saldo a favor de la Cuenta en cualquier sucursal de BANAMEX mediante la presentación de la Tarjeta y requisitando los formatos que BANAMEX establezca.

Cláusula 74.- El Cliente señala como su domicilio principal el señalado en la Solicitud del presente Contrato, mismo domicilio que podrá ser modificado por el Cliente mediante comunicado por escrito entregado a Banamex junto con el comprobante de domicilio que para tal efecto Banamex le indique.

Para todos los efectos de recibo de correspondencia el cliente señala como su domicilio el indicado en la Solicitud mientras el Cliente no notifique a Banamex a través de los equipos y sistemas automatizados, redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas, telefónicas o de cualquier otra tecnología que Banamex ponga a su disposición para ese efecto.

Cláusula 75.- Para dirimir cualquier controversia derivada de este Contrato, el CLIENTE y BANAMEX se someten a la legislación Mexicana y jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Federal, renunciando desde este momento a cualquier otro domicilio que en un futuro pudiere corresponderles.

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.

Datos de Inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión: No. 0300-428-000107/02-02582-0508.

Anexo 4.

ANÁLISIS A LAS TARJETAS DE CRÉDITO MÁS COMUNES.

Monto del crédito (capital) \$ 50,000.00. Aceptando el plan del banco, liquidando únicamente el PAGO MÍNIMO del monto adeudado.

Institución	Pago mínimo requerido por la institución	Tasa de Interés	CAT	Intereses generados	Total del Crédito + Interés + Comisión anual.	Tiempo estimado de liquidación
Inbursa	10%	33.00%	42.82%	\$23,212	<u>\$73,212</u>	4 años 9 meses
Afirme	10%	<u>32.00%</u>	<u>42.05%</u>	\$44,054	\$94,054	7 años 10 meses
Scotiabank Inverlat	7%	34.93%	47.54%	\$47,716	\$97,054	9 años 11 meses
Santander	10%	<u>49.70%</u>	<u>72.75%</u>	\$50,011	\$100,011	9 años 11 meses
American	6%	37.94%	53.33%	\$108,983	\$158,983	9 años 11 meses
HSBC	5%	39.90%	56.59%	\$155.100	\$205,100	9 años 11 meses
Banamex	5%	40.93%	58.48%	\$166.639	\$216,639	9 años 11 meses
Banorte	4.5%	33.90%	46.70%	\$199.400	\$249,400	9 años 11 meses
Bajío	5%	32.00%	43.40%	\$217.950	\$267,954	9 años 11 meses
BBVA Bancomer	5%	40.00%	56.83%	\$269.679	<u>\$269,679</u>	9 años 11 meses

Datos de abril de 2008. Institución con menor cobro, datos en contorno y la de mayor cobro, datos en cursivas. Condusef te Informa, Proteja su Dinero, número 99, junio 2008, pp. 2-3.

Anexo 5.

CIRCULAR 31/2008

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 48 y 72 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; 80 párrafos tercero y sexto, 10 párrafo primero, 14 párrafo primero en relación con el 25 fracción II y 17 fracción 1, que otorgan al Banco de México la atribución de emitir disposiciones a través de la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, todos del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones ID y IV.

MOTIVO: Con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero y de proteger los intereses del público, considerando que:

a) El próximo 28 de julio entrarán en vigor las **“Reglas a las que habrá de sujetarse la emisión y operación de tarjetas de crédito”**, dadas a conocer mediante la Circular 29/2008 de este Instituto Central y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el U de julio de 2008;

b) A partir de la entrada en Vigor de las Reglas citadas quedan sin efectos las **“Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras de objeto limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito”** publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2004, y

c) Derivado de lo anterior, resulta necesario efectuar diversos ajustes en nuestra Circular 2019/95.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 14 de julio 2008.

ENTRADA EN VIGOR: 28 de julio de 2008.

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto modificar a partir del 28 de julio de 2008, los numerales M.11.11.15.2, párrafo segundo; M.11.91.1, párrafo segundo y M.25., así como derogar el Anexo 4, todos de la Circular 2019/95 para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:		TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2008:	
M.1	OPERACIONES PASIVAS	M.1	OPERACIONES PASIVAS

M.11	CARACTERÍSTICAS DE LAS OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL	M.11	CARACTERÍSTICAS DE LAS OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL
M.1.11.1	DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO	M.1.11.1	DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO
M.11.11.1	Depósitos a la vista	M.11.11.1	Depósitos a la vista
M11.11.15	Retiros	M11.11.15	Retiros
M.11.11.15.2	Tarjetas de Débito.	M.11.11.15.2	Tarjetas de Débito.

	La disposición de efectivo en negocios afiliados, así como la adquisición de bienes y servicios, se sujetarán en lo conducente a lo previsto en las “Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras de objeto limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito” contenidas en el Anexo 4 de esta Circular.		La disposición de efectivo en negocios afiliados, así como la adquisición de bienes y servicios se sujetarán, en lo conducente, a lo previsto en las “Reglas a las que habrá de sujetarse la emisión y operación de tarjetas de crédito”, emitidas por este Banco Central y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2008.

M.11.9	<u>TARJETAS PREPAGADAS BANCARIAS</u>	M.11.9	<u>TARJETAS PREPAGADAS BANCARIAS</u>
M.11.91.	Características generales.	M.11.91.	Características generales.
M.11.91.1	Uso.	“M.11.91.1	Uso.

	La disposición de efectivo en negocios afiliados, así como la adquisición de bienes y		La disposición de efectivo en negocios afiliados, así como la adquisición de bienes y

servicios, se sujetarán en lo conducente a lo previsto en las "Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras de objeto limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito" contenidas en el Anexo 4 de esta Circular.

servicios se sujetarán, en lo conducente, a lo previsto en las "Reglas a las que habrá de sujetarse la emisión y operación de tarjetas de crédito", emitidas por este Banco Central y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2008.

M.25. EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO CON BASE EN CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE.

Las instituciones cuando expidan tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, deberán cumplir con lo que establecen las "Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras de objeto limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2004 a las cuales se adjuntan como Anexo 4.

"M.25. EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO.

Las instituciones cuando expidan tarjetas de crédito, deberán cumplir con lo que establecen las "Reglas a las que habrá de sujetarse la emisión y operación de tarjetas de crédito", emitidas por este Banco Central y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2008.

ANEXO 4 Reglas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2004.

"ANEXO 4 Derogado.

Anexo 6.

CIRCULAR 29/2008

México, D.F. a 9 de julio de 2008.

**A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE;
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO,
Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS:**

**ASUNTO: REGLAS A LAS QUE HABRÁ DE SUJETARSE LA EMISIÓN Y
OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO.**

El Banco de México, con fundamento en lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24, 26 Y 35 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 4S, 72 Bis y 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito; So de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 80 párrafos tercero y sexto, 10 párrafo primero, 14 párrafo primero en relación con el 25 fracción II y 17 fracción I, que otorgan al Banco de México la atribución de emitir disposiciones a través de la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, todos del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III y IV, con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero y de proteger los intereses del público, considerando que:

- a) La Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros dada a conocer mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio del 2007, asignó a otras autoridades financieras diversas facultades que correspondían a este Banco Central;
- b) Derivado de dicha asignación de facultades, resulta necesario adecuar la regulación emitida por el Banco de México en materia de tarjetas de crédito, y
- c) Es importante contar con reglas que propicien mayor competencia y transparencia en el mercado del crédito así como que protejan a quienes soliciten y utilicen tarjetas de crédito.

Ha resuelto expedir las siguientes:

**REGLAS A LAS QUE HABRÁ DE SUJETARSE LA EMISIÓN Y OPERACIÓN
DE TARJETAS DE CRÉDITO.**

1. DEFINICIONES

Para fines de brevedad, se entenderá en singular o plural, por:

Contrato: al acto jurídico que documenta un crédito, préstamo o financiamiento revolvente, celebrado entre la Emisora y personas físicas o morales, con base en el cual se emiten Tarjetas de Crédito.

Cuenta: a los registros contables de cargo o abono que identifican las operaciones realizadas con las Tarjetas de Crédito relacionadas con cada Contrato.

Días Hábiles: a los días de la semana, excepto sábados, domingos y aquéllos en que las entidades financieras estén obligadas a cerrar sus oficinas y sucursales, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Establecimiento: al proveedor de bienes, servicios o efectivo, mediante la aceptación de Tarjetas de Crédito.

Emisora: a las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado, que emitan Tarjetas de Crédito con base en Contratos así como a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que se encuentren obligadas a cumplir con las reglas para Tarjetas de Crédito que expida el Banco de México.

Número de la Tarjeta: al número seriado que aparece en el anverso de la Tarjeta de Crédito para su Identificación.

Tarjeta de Crédito: al medio de disposición que se emita al amparo del Contrato.

Titular: a la persona física o moral que celebre el Contrato con la Emisora.

Tarjetahabiente: a la persona física a cuyo nombre se emite la Tarjeta de Crédito.

2. DISPOSICIONES GENERALES

2.1 La Emisora se obliga, al amparo del Contrato, a pagar por cuenta del Titular los bienes, servicios y, en su caso, el efectivo que proporcionen los Establecimientos a los Tarjetahabientes.

2.2 Las Tarjetas de Crédito podrán ser de uso exclusivo en territorio nacional, o bien, de uso en territorio nacional y en el extranjero.

2.3 Las Tarjetas de Crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener al menos, lo siguiente.

- a) Mención de ser Tarjetas de Crédito y de que su uso es exclusivo en territorio nacional, o bien, tanto en territorio nacional como en el extranjero;
- b) Denominación social de la Emisora;
- c) Número de la Tarjeta de Crédito;
- d) Nombre del Tarjetahabiente y espacio para su firma autógrafa;
- e) Mención de que su uso sujeta al Titular al Contrato correspondiente;
- f) Mención de ser intransferible, y
- g) Fecha de vencimiento.

2.4 Cuando los Contratos se celebren con personas morales, las Tarjetas de Crédito se expedirán a nombre de las personas físicas que aquéllas designen.

2.5 Cuando así lo convengan las partes, los Tarjetahabientes podrán disponer de efectivo en las ventanillas de las sucursales de la Emisora, a través de equipos o sistemas automatizados, así como, en su caso, en los Establecimientos que lo proporcionen y a través de las personas con las que las instituciones de banca múltiple celebren contratos de comisión mercantil para realizar las operaciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

2.6 La Emisora podrá efectuar cargos en la Cuenta por el importe de los pagos de bienes, servicios, contribuciones, domiciliaciones y disposiciones de efectivo, que el Tarjetahabiente autorice conforme a lo siguiente:

a) En operaciones en las que el Tarjetahabiente presente la Tarjeta de Crédito en el Establecimiento, a través de:

- i) La suscripción de pagarés u otros documentos;
- ii) Documentos autorizados mediante el uso de dispositivos ópticos que produzcan la imagen digitalizada de la firma, o
- iii) Documentos que sean aceptados por la Emisora, autorizados a través de medios electrónicos mediante el número de identificación personal (NIP) del Tarjetahabiente.

b) Cuando el Tarjetahabiente presente la Tarjeta de Crédito en el Establecimiento y autorice la operación en términos distintos a los previstos en el inciso anterior, el monto no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a setenta unidades de inversión por transacción, ni de quinientas unidades de inversión por día. Estos límites no serán aplicables tratándose de la Emisora que para este tipo de operaciones asuma por escrito el riesgo del uso indebido de la Tarjeta de Crédito en caso de robo o extravío y que por lo tanto absorba los costos de dicho uso indebido, liberando de ellos al Titular, con independencia de la fecha en que éste le haya dado el aviso respectivo.

c) Tratándose de operaciones en las que el Tarjetahabiente no presente la Tarjeta de Crédito en el Establecimiento, tales como las que se realizan por teléfono o a través de la página electrónica en la red mundial (Internet), se entenderá que la operación fue autorizada por el Tarjetahabiente, cuando los bienes o servicios adquiridos se entreguen o presten, según corresponda, en el domicilio que éste tenga registrado con la Emisora.

En caso de que los bienes o servicios no se entreguen o presten en el domicilio mencionado en el párrafo anterior, la institución de crédito que realice la función de adquirente, deberá convenir con el Establecimiento la manera en que éste verificará que la persona que realiza la operación es el Tarjetahabiente.

Asimismo, la Emisora podrá efectuar cargos en la Cuenta por los intereses pactados, las comisiones y los gastos de cobranza que se establezcan en el Contrato.

Los gastos por cobranza no podrán ser cargados más de una vez al mes y deberán comprender cualquier tipo de cargo por la falta de pago oportuno, independientemente de su denominación.

2.7 Cuando el Titular, conforme al artículo 72 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, haya autorizado mediante el servicio de domiciliación el pago recurrente de bienes y servicios con cargo a su Cuenta, podrá solicitar a la Emisora en cualquier momento la cancelación de la autorización referida. La Emisora deberá dar al Tarjetahabiente el número de acuse que corresponda a la solicitud, debiendo conservar constancia de la fecha en que se efectuó.

Tal solicitud surtirá efectos en un plazo no mayor a diez Días Hábiles contados a partir de la fecha en que la Emisora la reciba, por lo que vencido el plazo la Emisora deberá rechazar nuevos cargos a favor del Establecimiento, relativos a los bienes y servicios respectivos.

La Emisora deberá informar al Titular, a través de su página electrónica en Internet, así como de un documento que adjunten al Contrato, del propio Contrato o del estado de cuenta, que tiene derecho a cancelar ante ella, las autorizaciones que hubiere otorgado conforme a lo previsto en el referido artículo 72 Bis, así como que la cancelación se efectuará en un plazo no mayor a diez Días Hábiles contado a partir de su solicitud.

2.8 Los cargos efectuados en el extranjero deberán asentarse en la Cuenta, invariablemente en moneda nacional.

El tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia del peso en relación con el dólar de los Estados Unidos de América, no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de presentación de los documentos de cobro respectivos, de conformidad con lo señalado en las "Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en República Mexicana" y publique en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil siguiente.

2.9 La Emisora deberá acreditar en la Cuenta los pagos que se efectúen, sujetándose a lo previsto en la Circular 22/2008 emitida por este Banco Central y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2008, así como a sus modificaciones.

2.10 En caso de que el Titular convenga con la Emisora que los pagos a la Cuenta se realicen mediante el servicio de domiciliación con cargo a una cuenta de depósito a la vista en cualquier institución de crédito o entidad, deberá otorgar su autorización por escrito en un documento distinto al Contrato, o a través de los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que previamente convengan las partes, en el que al menos se establezca la información siguiente:

- a) Número de la cuenta de depósito a la vista en la que se domiciliará el pago y denominación de la institución de crédito o entidad que corresponda;
- b) Fecha en la que se llevará a cabo dicha domiciliación;

- c) Monto a domiciliar, ya sea fijo o variable, debiendo en este último caso pactarse un límite máximo, y
- d) Procedimiento a seguir en caso de que dicha cuenta no tenga fondos suficientes en la fecha acordada para cubrir el importe respectivo o que el monto a domiciliar exceda el límite máximo pactado.

La Emisora deberá informar al Titular, a través de su página electrónica en Internet, así como de un documento que adjunte al Contrato, del propio Contrato o del estado de cuenta la forma en que podrá domiciliar sus pagos en otras instituciones de crédito, conforme a este numeral.

3. PROTECCIÓN AL TARJETAHABIENTE

3.1 La Emisora sólo podrá emitir y entregar Tarjetas de Crédito:

- a) Previa solicitud del Titular en los formularios que la Emisora utilice de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de las "Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 11, 12; 13 Y 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros aplicables a las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado; sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y las entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público", emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- b) Mediante la suscripción de un Contrato por parte del Titular, o
- c) Con motivo de la sustitución de una Tarjeta de Crédito emitida con anterioridad.

Todas las Tarjetas de Crédito deberán entregarse des activadas y para su activación el Tarjetahabiente deberá solicitarlo expresamente mediante el uso de cajeros automáticos, vía telefónica; a través de su página electrónica en Internet, acudiendo a las sucursales o en los locales de las personas con las que las instituciones de banca múltiple celebren contratos de comisión mercantil para realizar las operaciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, debiendo la Emisora o el comisionista de que se trate, conservar registro de dicha activación.

No es procedente la realización de cargos en la Cuenta respecto de Tarjetas de Crédito no activadas conforme a lo previsto en el presente numeral, excepto tratándose de los cargos por domiciliación previamente autorizados por el Tarjetahabiente.

El NIP deberá entregarse al Tarjetahabiente en forma separada de la Tarjeta de Crédito.

3.2 La Emisora deberá contar con un seguro que cubra el saldo insoluto de la Cuenta al momento del fallecimiento del Titular o bien, condonar dicho saldo ante tal evento.

La Emisora no podrá establecer plazos de caducidad menores a ciento ochenta días naturales contados a partir del fallecimiento del Titular, para hacer efectivo el seguro o la condonación antes mencionados.

En el evento de que los Tarjetahabientes autorizados a utilizar Tarjetas de Crédito adicionales, continúen usándolas con posterioridad al fallecimiento del Titular, la Emisora podrá exigir a cada uno de tales Tarjetahabientes, el pago derivado de las transacciones que haya efectuado con cargo a la Cuenta.

3.3 En caso de robo o extravío de la Tarjeta de Crédito, una vez que el Tarjetahabiente tenga conocimiento de ello, deberá dar aviso a la Emisora a través de cualquiera de los medios pactados.

En todo caso, la Emisora deberá dar al Tarjetahabiente el número de referencia del aviso, debiendo conservar constancia de la fecha y hora en que se efectuó. A partir de dicho aviso, la Emisora deberá bloquear la Tarjeta de Crédito, por lo que el Titular, sus obligados solidarios y subsidiarios, no serán responsables de cargos que se efectúen en la Cuenta con posterioridad. Ello sin perjuicio de que la Emisora podrá liberar a dichas personas del pago de los cargos provenientes de operaciones que se realicen con anterioridad al aviso referido, en los términos y condiciones que al efecto se convengan.

La Emisora deberá informar al Titular a través de su página electrónica en Internet, así como de un documento que adjunte al Contrato, del propio Contrato o del estado de cuenta, el alcance de su responsabilidad en caso de robo o extravío por transacciones efectuadas antes del aviso. Adicionalmente, deberá incluir el número telefónico para realizar avisos por robo o extravío de las Tarjetas de Crédito.

No obstante lo anterior, la Emisora podrá realizar con posterioridad al aviso de robo o extravío, los cargos previamente autorizados por el Tarjetahabiente mediante el servicio de domiciliación al que se refiere el numeral 2.7 de las presentes Reglas.

3.4 La Emisora tendrá prohibido efectuar, por cuenta propia o de terceros, ofertas a los Tarjetahabientes para la adquisición de bienes o servicios cuyo pago se realice mediante cargos que la Emisora haga en la Cuenta respectiva en las que se señale que para evitar los citados cargos los Tarjetahabientes deban manifestar su desacuerdo.

3.5 La Emisora deberá incluir en la correspondencia de envío de la Tarjeta de Crédito o del NIP, el número telefónico para realizar avisos por robo o extravío, así como las siguientes recomendaciones al Tarjetahabiente:

- a) No dar a conocer el NIP;
- b) No grabar el NIP en la Tarjeta de Crédito o guardarlo junto a ella;
- c) Destruir el documento con el NIP una vez memorizado;
- d) Cambiar el NIP frecuentemente; y
- e) Cuidar la Tarjeta de Crédito para evitar su uso indebido o fraudulento.

3.6 En el evento de que el Titular haya autorizado a la Emisora a cargar los adeudos no cubiertos en tiempo por el uso de la Tarjeta de Crédito, en cualquier cuenta que tenga abierta con ella, la compensación respectiva sólo

podrá efectuarse cuando la Cuenta mantenga un saldo deudor vencido de más de noventa días naturales y que se trate de cargos que no hayan sido objetados en tiempo por el Titular, cuya aclaración se encuentre pendiente de resolver.

3.7 la Emisora sólo podrá cargar intereses moratorios sobre el importe de los pagos mínimos vencidos, en cada período de pago y respecto del saldo insoluto, a partir de la fecha en que el crédito se considere vencido para efectos contables en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

3.8 las personas a quienes el Titular haya autorizado el uso de Tarjetas de Crédito adicionales, en ningún caso podrán ser obligados solidarios ni subsidiarios del Titular.

3.9 De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y en las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las instituciones de crédito deberán ajustarse al procedimiento referido en tal artículo, para atender las aclaraciones que formulen los Titulares sobre los cargos o abonos que se realicen en la Cuenta.

3.10 las sociedades financieras de objeto limitado que emitan Tarjetas de Crédito con base en Contratos, así como las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas -en adelante Sociedades- que se encuentren obligadas a cumplir con las reglas para Tarjetas de Crédito que expida el Banco de México, respecto de transacciones que no excedan el equivalente en moneda nacional a veinte mil unidades de inversión, deberán sujetarse al procedimiento para aclaración de cargos O abonos que se describe a continuación:

a) Cuando el Titular no esté de acuerdo con alguno de los movimientos de la Cuenta podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud podrá presentarse en las oficinas, sucursales o en la unidad especializada, de la Sociedad de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la Sociedad estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

El Titular tendrá derecho a no realizar el pago de la transacción cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere esta Regla;

b) Una vez recibida la solicitud de aclaración, la Sociedad tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales para entregar al Titular el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los

hechos contenidos en la solicitud presentada por el Titular. En el caso de reclamaciones relativas a transacciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por persona! de la Sociedad facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la Sociedad, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Titular deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorias y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta Regla;

c) Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la Sociedad estará obligada a poner a disposición del Titular en sus oficinas, sucursales o en la unidad especializada de la Sociedad de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas, y

d) Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta Regla, la Sociedad no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Las Sociedades sujetas a la presente Regla, deberán informar a los Titulares en un documento explicativo que adjunten al Contrato, así como a través de su página electrónica en Internet, que para formular aclaraciones sobre los cargos o abonos que se realicen en la Cuenta, podrán utilizar el procedimiento antes descrito.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes Reglas entrarán en vigor el 28 de julio de 2008, salvo por lo previsto en las Reglas 2.6, incisos b) y c), así como el último párrafo; 2.7, párrafo tercero; 2.10, párrafo segundo; 3.1, párrafos segundo y tercero; 3.3, párrafo cuarto; 3.5, inciso e); 3.7, así como 3.10, que entrarán en vigor el 28 de noviembre de 2008, y en la Regla 3.8 que entrará en vigor el 27 de julio de 2009, y

SEGUNDA. A partir del 28 de julio de 2008 se abrogan las “Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras objeto limitado en la emisión y operación de tarjetas de crédito” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 agosto de 2004.

Anexo 7.

Circular 33/2008.

Dadas a conocer mediante la Circular 25/2008, modificada por la Circular 33/2008.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA TRANSFERENCIA DEL SALARIO Y OTRAS PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS.

1. DEFINICIONES

Para fines de brevedad se entenderá, en singular o plural, por:

CLABE: a la clave bancaria estandarizada que utilizan las instituciones de crédito para identificar las cuentas de depósito bancario de dinero de sus cuentahabientes, para el envío de instrucciones de cargo o abono a través de los sistemas de pagos.

Cliente: a la persona física titular de una Cuenta Ordenante y una Cuenta Receptora.

Cuenta Ordenante: a la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista que lleva una institución de crédito, en fa que un Cliente recibe su salario y otras prestaciones de carácter laboral a través del Servicio de Nómina.

Cuenta Receptora: a la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista que una institución de crédito lleva al Cliente, a la que serán transferidos su salario y otras prestaciones de carácter laboral.

Día hábil: a los días de la semana, excepto sábados, domingos y aquéllos en que las instituciones de crédito estén obligadas a cerrar sus oficinas y sucursales, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Institución de Crédito Ordenante: a la institución de crédito que presta el Servicio de Nómina y lleva la Cuenta Ordenante.

Institución de Crédito Receptora: a la institución de crédito que lleva la Cuenta Receptora.

Número de Tarjeta de Débito: al número que aparezca en el anverso de la tarjeta de débito que se emita a favor del titular de la Cuenta Receptora.

Patrón: a la persona que contrata el Servicio de Nómina con una Institución de Crédito Ordenante y envía las instrucciones de pago de salarios y otras prestaciones de carácter laboral a Cuentas Ordenantes o Cuentas Receptoras. (Adicionada mediante la Circular 33/2008)

Servicio de Nómina: al que proporcionan las instituciones de crédito a los Patrones a través del cual se depositan recursos relativos a salarios y otras prestaciones de carácter laboral de sus empleados mediante dispersión electrónica de fondos. (Modificada mediante la Circular 33/2008)

2. DISPOSICIONES GENERALES

2.1 Los Clientes podrán instruir a la Institución de Crédito Ordenante para que cada vez que reciban su salario y otras prestaciones de carácter laboral en la Cuenta Ordenante, tales recursos sean transferidos a la Cuenta Receptora.

Cuando los recursos señalados en el párrafo anterior, hayan estado disponibles en la Cuenta Ordenante a más tardar a las 15:00:00 horas, la transferencia a la Cuenta Receptora deberá realizarse el mismo Día hábil, a fin de que sean acreditados en esa fecha.

En el evento de que los recursos estén disponibles en la Cuenta Ordenante después de la hora mencionada, la transferencia a la Cuenta Receptora deberá realizarse con la anticipación necesaria para que dichos recursos sean acreditados a más tardar a la apertura del Día hábil siguiente.

Lo anterior, es sin perjuicio de que, previo a la transferencia, las Instituciones de Crédito Ordenantes puedan efectuar cargos en las Cuentas Ordenantes: i) cuando así lo hayan pactado con los Clientes para realizar el pago de créditos que les hayan otorgado, o ii) en los casos en que los Clientes lo hayan autorizado mediante el servicio de domiciliación, para el pago recurrente de bienes y servicios. (Modificado mediante la Circular 33/2008)

2.2 La instrucción a que se refiere el numeral anterior, deberá contener al menos los requisitos siguientes:

i) Nombre del Cliente;
ii) Número de la Cuenta Ordenante;
iii) Institución de Crédito Receptora, y Receptora o, a falta de ésta, el Número de Tarjeta de Débito. (Modificado mediante la Circular 33/2008) Al efecto, la Institución de Crédito Ordenante deberá proporcionar a los Clientes que lo soliciten, un formato que contenga el texto siguiente:

"Con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en este acto instruyo a esa institución para que los recursos que se depositen a mi favor en la cuenta

número _____ (Cuenta Ordenante), se transfieran sin costo a mi cargo a la Cuenta Receptora con el número CLABE _____ (dieciocho dígitos) o, a falta de éste, al Número de Tarjeta de Débito _____ (dieciséis dígitos), que me lleva _____ (Nombre de la institución de crédito), los días _____ (días fijos en los que se recibe periódicamente depósitos por concepto de salario u otras prestaciones de carácter laboral) o el Día hábil en el que se depositen los recursos respectivos en la Cuenta Ordenante, en caso de que alguna de esas fechas no sea Día hábil.

Lo anterior, en el entendido de que tales recursos deberán estar a mi disposición en la referida Cuenta Receptora, en la misma fecha en que hayan estado disponibles en la Cuenta Ordenante, siempre que ello haya sucedido antes de las 15:00:00 horas, o bien, a más tardar a la apertura del Día hábil siguiente cuando hayan estado disponibles después de dicha hora.

Esta instrucción surtirá efectos a más tardar el décimo Día hábil siguiente a la fecha de esta comunicación y estará vigente hasta la fecha en la que se ordene su cancelación." (Modificado mediante la Circular 33/2008)

Para cumplir con las instrucciones respectivas, las Instituciones de Crédito Ordenantes deberán verificar la identidad de los Clientes, así como que la Cuenta Receptora se encuentre activa. Ello en el entendido de que no podrán requerir mayor documentación que la necesaria para llevar a cabo tal verificación. (Adicionado mediante la Circular 33/2008)

2.3 Los Clientes podrán ordenar a la Institución de Crédito Ordenante en cualquier momento, la cancelación de la instrucción de transferir su salario y otras prestaciones de carácter laboral a una Cuenta Receptora.

La citada cancelación surtirá efectos a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquél en que la Institución de Crédito Ordenante la reciba.

2.4 Las instrucciones y órdenes de cancelación a que se refieren estas Disposiciones podrán entregarse por escrito en cualquier sucursal de la Institución de Crédito Ordenante, durante el horario de atención al público. Las Instituciones de Crédito Ordenantes deberán conservar registros que acrediten la recepción y contenido de las instrucciones y órdenes de cancelación recibidas, y deberán entregar al Cliente copia de la solicitud con el sello de la sucursal, la firma del ejecutivo y la fecha de recepción. (Modificado mediante la Circular 33/2008)

2.5 Las instituciones de crédito que lleven Cuentas Ordenantes deberán divulgar a través de su página electrónica en la red mundial (Internet) y a través de carteles fácilmente visibles colocados en todas sus sucursales, en los meses de enero y julio de cada año, la leyenda siguiente:

"Usted tiene el derecho a que sin costo se transfieran a otro banco los recursos que se le depositen en esta institución por concepto de salario y otras prestaciones de carácter laboral.

Para ello, sólo requiere instruimos por escrito en cualquiera de nuestras sucursales mediante el formato que tenemos a su disposición.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y de las demás disposiciones aplicables." (Modificado mediante la Circular 33/2008)

Asimismo, el primer Día hábil de cada semana de los meses señalados, las Instituciones de Crédito Ordenantes deberán publicar, en lo individual o de manera conjunta, en al menos dos periódicos de amplia circulación nacional la leyenda siguiente:

"En caso de que el banco en el que reciba su salario y prestaciones de carácter laboral no sea el de su preferencia, usted tiene derecho a instruirlo por escrito para que, sin costo, transfiera periódicamente los recursos respectivos a cualquier cuenta que tenga en el banco de su elección. Para su facilidad, en todas las sucursales de su banco se le proporcionará el formato que podrá utilizar para tal efecto.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y de las demás disposiciones aplicables." (Adicionado mediante la Circular 33/2008)

Durante cada mes de los señalados, no deberá realizarse más de una publicación en un mismo período. (Adicionado mediante la Circular 33/2008)

3. ENVÍO DE LOS RECURSOS

A fin de poder identificar fácilmente el origen de cada transferencia de fondos, la Institución de Crédito Ordenante deberá enviar a la Institución de Crédito Receptora, una breve anotación que permita a éstas identificar que la transferencia se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como los datos o información que el Patrón haya asignado para realizar el depósito de los recursos correspondientes en la Cuenta Ordenante. (Modificado mediante la Circular 33/2008)

Las Instituciones de Crédito Ordenantes no estarán obligadas a intentar el envío de los recursos respectivos más de una ocasión en cada una de las fechas del mes de que se trate señaladas en las instrucciones a que se refiere el numeral 2.2, cuando la Institución de Crédito Receptora haya devuelto la instrucción de pago respectiva por cualquier circunstancia que no les sea imputable y, en

consecuencia, tales recursos no puedan ser acreditados en la Cuenta Receptora. (Adicionado mediante la Circular 33/2008)

Las instituciones de crédito no podrán cobrar a los Clientes cantidad alguna por el envío y recepción de la transferencia de los recursos a que se refieren estas Disposiciones."

4. OTRAS DISPOSICIONES

Cuando con base en los términos y condiciones que la Institución de Crédito Ordenante convenga con el Patrón, se deposite a favor del Cliente directamente el salario y otras prestaciones de carácter laboral en la cuenta que éste haya designado para tal efecto en la institución de su elección, no se aplicará el procedimiento previsto en las presentes Disposiciones.
(Adicionado mediante la Circular 33/2008)

TRANSITORIA

ÚNICA. Las presentes Disposiciones entrarán en vigor el 31 de octubre del 2008.

Lo anterior, sin perjuicio de que las instituciones de crédito podrán ofrecer el servicio de transferencia de fondos a que se refieren estas Disposiciones, antes de su entrada en vigor.
(Modificada mediante la Circular 33/2008)

Anexo 8

PORTABILIDAD DE NÓMINA.

Transferencia del salario y otras prestaciones de carácter laboral.

El trabajador tendrá 2 opciones para recibir su salario:

A. EL TRABAJADOR ACUDE AL BANCO ORDENANTE.

El **Patrón** deposita el salario en el Banco Ordenante (**BO**) y el **trabajador** instruye que le transfieran su salario en el Banco Receptor (**BR**) de su elección, para que éste pueda disponer de los recursos con su Tarjeta de Débito (**TD**).

1 Trabajador	2 La solicitud (formato) deberá contener:	3 Banco Ordenante(BO) (Servicio de nómina contratado)	4 La Transferencia deberá ser:	5 Banco Receptor (BR) (Elegido por el trabajador)
El Trabajador solicita al BO (a través de un formato) la transferencia de su salario al BR de su elección.	1. Nombre del Trabajador; 2. N°. de la cuenta ordenante; 3. Banco Receptor; 4. CLABE de cuenta receptora o no de TD a) Surtirá efecto a más tardar al décimo día hábil. b) Puede cancelarse el servicio y surtirá efecto a los 3 días hábiles.	El BO recibe la solicitud y verifica: 1. La identidad del Trabajador. 2. Que la cuenta receptora este activa. Después de la verificación, informa y transfiere los recursos al BR.	a) El mismo día hábil (cuando el salario esté disponible en el BO a más tardar a las 15:00 horas). b) Al día hábil siguiente (cuando el salario este disponible en el BO después de las 15:00 horas). Importante: previa transferencia se podrán aplicar cargos de: 1. Crédito; y 2. Domiciliación.	Realizada la transferencia, El BR deposita el salario a la cuenta del Trabajador.

B. EL TRABAJADOR SOLICITA AL PATRÓN EL BANCO DE SU PREFERENCIA.

El **Patrón** deposita el salario en la cuenta del **Banco** de la elección del **Trabajador** (independientemente donde el Patrón negocio el servicio de nómina con el **BO**), para que éste pueda disponer de los recursos con su tarjeta de Débito (**TD**).

1 Trabajador	2	3 Patrón
El Trabajador solicita al Patrón le deposite su salario en el Banco de su elección.	La solicitud se sujetará con base a los términos y condiciones que el Patrón haya negociado con el BO.	El Patrón recibe la solicitud e: 1.- Informa al BO de acuerdo a los términos y condiciones pactados en el contrato de servicio de nómina. 2.- Realiza el depósito del salario a la cuenta del trabajador en el Banco de su elección.

El Trabajador

En ambos casos recibe su salario a través de la Tarjeta de Débito que el Banco le entregó.

Obras bibliograficas.

1. ACOSTA ROMERO, Miguel, Derecho Bancario, décima quinta edición, Porrúa, México, 2005.
2. ALVEAR ACEVEDO, Carlos, Historia de México, Quincuagésima edición, Jus, México, 1992.
3. ARTEAGA NAVA, Elisur, Tratado de Derecho Constitucional, Volumen I, Oxford, México, 1999.
4. BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago, Derecho del Trabajo, Mc Graw Hill, México, 1997.
5. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Décima novena edición, Porrúa, México, 2007.
6. CABANELLAS, Guillermo, Tratado de Derecho Laboral, T II, V. 2, Tercera edición, Heliasta, 1988.
7. CARBAJAL, Juan Alberto, Tratado de Derecho Constitucional, Porrúa, México, 2002.
8. CASTORENA J, Jesús, Manual de Derecho Obrero, México, 1984.
9. CAVAZOS FLORES, Baltasar, Hacia un Nuevo Derecho Laboral, Segunda edición, Trillas, México, 1994.
10. DE BUEN L, Néstor, Derecho del Trabajo, T. I., Duodécima edición, Porrúa, México, 1999.
11. DE BUEN L, Néstor, Derecho del Trabajo, T. II, Décima cuarta edición, Porrúa, México, 2000.
12. DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T I, Decimaquinta edición, Porrúa. México, 1998.
13. DE LA CUEVA, Mario, Teoría de la Constitución, Porrúa, México, 1982.
14. DE LEON PINELO, Antonio, Recopilación de las Indias, T. II, Miguel Ángel Porrúa, México, 1992.
15. FLORIS MARGADANT S, Guillermo, El Derecho Privado Romano, Vigésimosexta edición, Esfinge, 2002.
16. GARCÍA ALONSO, Manuel, Curso de Derecho del Trabajo, Ariel, España, 1975.
17. GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Quincuagesimquinta edición, Porrúa, México, 2003.
18. GOMEZ, Orlando, *et al*, Curso de Derecho del Trabajo, Cárdenas, México, 1979.

19. GORDILLO MONTESINOS, Roberto Héctor, Derecho Romano Segundo Curso, Segunda edición, UNAM-ENEP Aragón, 1997.
20. JELLINEK, George, Teoría General del Estado, Pedagógica Iberoamericana, México, 1997.
21. KAYE J, Dionisio, Relaciones individuales y Colectivas del Trabajo, Themis, México, 1995.
22. KENNETH TURNER, John, México Bárbaro, Tercera edición, Porrúa, México, 1992.
23. KROTOSCHIN, Ernesto, Tratado Práctico de Derecho del Trabajo, V. I, Cuarta edición. De Palma, Argentina, 1987.
24. LARA PEINADO, Federico, Código de Hammurabi, Tercera edición, Tecnos, España, 1997.
25. LASSALLE, Fernando, ¿Qué es una constitución?, Decimatercera edición, Colofón, México. 2002.
26. MOLLE GIACOMO, Manuel, Manual de Derecho Bancario, Abeledo-Perrot, Argentina, 1977.
27. MORENO RODRÍGUEZ, Rogelio, Vocabulario de Derecho y Ciencias Sociales, De Palma, Argentina, 1976.
28. MUÑOZ RAMÓN, Roberto, Derecho del Trabajo, T. II, Porrúa, México, 1983.
29. Real Academia Española, Fuero Juzgo, Ibarra, España, 1815.
30. RICCIARDI, Ramón, *et al*, La Nueva Biblia Latinoamericana, Paulinas, España, 1980.
31. RIVA PALACIO, Vicente, México A Través de los Siglos, T. IV, Decimoséptima edición, Cumbre, México, 1981.
32. SIMÓN A, Julio, Tarjetas de Crédito, Bibliográfica, Argentina, 1990.
33. TENA RAMÍREZ, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Trigésima octava Edición, Porrúa, México, 2006.
34. TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1999, Vigésimo segunda edición, Porrúa, México, 1999.
35. TRUEBA URBINA, Alberto, Derecho Social Mexicano, Porrúa, México, 1978.
36. WAYAR C. Ernesto, Tarjeta de Crédito y Defensa del Usuario, Astrea, Argentina, 2000.

Legislación

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Convenio Sobre la Protección del Salario. (OIT).
3. Ley de Amparo.
4. Ley Federal del Trabajo.
5. Ley de Instituciones de Crédito.
6. Ley Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
7. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
8. Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
9. Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
10. Código Civil Federal.
11. Código Civil para el Distrito Federal.
12. Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.
13. Circular 2019/95, anexo 4, regla décimasegunda, emitido por Banco de México .
14. Circular 31/2008, emitida por Banco de México.
15. Circular 33/2008, emitida por Banco de México.
16. Circular 29/2008, emitida por Banco de México.
17. CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, 2008.

Metodología

1. HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, Metodología de la Investigación, Segunda edición, Mc Graw Hill, México, 1998.
2. WITKER, Jorge, La Investigación Jurídica, Mc Graw Hill, México, 1994.

Hemerografía (Revistas)

1. REYNOSO CASTILLO, Carlos, "La materia laboral en las Leyes de Indias," Revista Alegatos, número 61, UAM-Azcapotzalco, México, septiembre-diciembre 2005.
2. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, "¡Esté Atento!," Revista Proteja su Dinero, Año 9, número 99, CONDUSEF, México, junio 2008.

Jurisprudencia

1. Semanario Judicial de la Federación, Pleno, Agosto de 1999, Novena Época, Jurisprudencia, Décima parte, página: 20, MATERIA constitucional-Administrativa. **LEGALIDAD TRIBUTARIA. EL EXAMEN DE ESTA GARANTÍA EN EL JUICIO DE AMPARO, ES PREVIO AL DE LAS DEMÁS DE JUSTICIA FISCAL.**
2. Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Quinta Época, Tomo LX, Tesis Aislada, página 1983. Amparo civil en revisión 8312/38. Vargas D. José. 16 de junio de 1939. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Alfonso Pérez Gasga. La publicación no menciona el nombre del ponente. **TRABAJADORES, INEMBARGABILIDAD DEL SALARIO DE LOS.**
3. Semanario Judicial de la Federación, Cuarta Sala, Séptima Época, Volumen 151-156 quinta parte, Jurisprudencia, página 211. Tomo LXXV, página 7218. Amparo en revisión 9591/41. Administración de los Ferrocarriles Nacionales de México. 19 de marzo de 1943. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Hilario Medina. La publicación no menciona el nombre del ponente. **SALARIO, INEMBARGABILIDAD DEL.**

Diccionarios y enciclopedias.

1. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, Quinta edición, Porrúa, México, 1997.
2. CABANELLAS, Guillermo *et al.* Diccionario Enciclopédico de derecho Usual, T. VII., Heliasta, Argentina, 1989.
3. CABANELLAS, Guillermo *et al.* Diccionario Enciclopédico de derecho Usual, T. VIII., Heliasta, Argentina, 1989.
4. DE SANTO, Víctor, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y de Economía, Universidad, Argentina, 1999.
5. Enciclopedia Jurídica Omeba, T. II, Bibliográfica, Argentina, 1986.
6. Enciclopedia Jurídica Omeba, T. III, Driskill, Argentina, 1992.
7. Enciclopedia Jurídica Omeba, T. XIV, Driskill, Argentina, 1992.

8. GARCÍA-PELAYO Y CROSS, Ramón, Pequeño Larousse en color, Noguer, España, 1974.
9. GARRAONE, José Luís, Diccionario Jurídico, T. II., Segunda Edición, Abeledo-Perrot, Argentina, 1994.
10. OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Heliasta, Argentina, 1978.
11. PONTÓN, Gonzalo, (director), Diccionario Enciclopédico Grijalbo, Grijalbo, España, 1986.
12. VALLETTA, María Laura, Diccionario Jurídico, Valletta, Argentina, 2001.

Fuentes electrónicas

1. www.banxico.org.mx/tipo/disposiciones/index.html
2. www.banxico.org.mx/sistemafinanciero/disposiciones/dispDirigidasInstitucionesCredito/index.html
3. www.banxico.org.mx/sistemafinanciero/disposiciones/dispDirigidasInstitucionesCredito/dispDirigidasInstitucionesBancaMultiple/index.html
4. www.banxico.org.mx/sistemafinanciero/disposiciones/dispDirigidasInstitucionesCredito/dispDirigidasInstitucionesBancaMultiple/Circular2019_95RelativaOpePasivasActivas.html
5. www.banxico.org.mx/tipo/disposiciones/Circular2019/default.html
6. www.banxico.org.mx/tipo/disposiciones/Circular2019/default_anexo.html
7. www.banxico.org.mx/tipo/disposiciones/Circular2019/anexo04.html
8. www.abm.org.mx/educación_financiera/medios.htm
9. www.banxico.gob.mx/tipo/disposiciones/Circular2019/31-2008.html
10. www.banxico.org.mx/tipo/disposiciones/index.html
11. www.banxico.org.mx/sistemafinanciero/disposiciones/dispDirigidasInstitucionesCredito/dispDirigidasInstitucionesBancaMultiple/circularesEmitidasNoEntradoVigor.html
12. www.abm.org.mx/educación_financiera/medios.htm
13. www.banxico.gob.mx/tipo/disposiciones/OtrasDisposiciones/29-2008.html
14. www.condusef.gob.mx/sala_de_prensa/comunicados_2008/comunicado_nomina.html